

# BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII / Santa Fe, Jueves 19 de Junio de 2025 /

Tel. 342 4506600 / Int. 31912

JUNIO



27768

LEYES DECRETOS  
LICITACIONES  
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional  
de la Propiedad  
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles  
EDICION DE 48 PAGINAS

## LEY PROVINCIAL

### REGISTRADA BAJO EL N° 14409

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por hasta la suma de U\$S 1.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de gastos de capital de la Administración Provincial y/o cancelar, adquirir y/o recomprar títulos emitidos por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

El monto autorizado que se utilice para gastos de capital será destinado en un cincuenta por ciento (50%) a gasto de capital en infraestructura productiva, en un veinticinco por ciento (25%) a gasto de capital en infraestructura social y, en el veinticinco por ciento (25%) restante a gasto de capital en seguridad pública.

Las operaciones de crédito público podrán ser realizadas mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo considere más apropiados, incluyendo, sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda, adquisiciones y/o recompras de títulos en circulación, todo ello en los mercados de capitales nacionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 2 - Los términos financieros de las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1 de la presente ley, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- Tipo de deuda: directa, externa y/o interna.
- Plazo mínimo de amortización: dos (2) años.
- Plazo máximo de amortización: doce (12) años.
- Tasa de interés: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para operaciones comparables.

ARTÍCULO 3 - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo, sin carácter taxativo, lo siguiente:

a) Determinar épocas, plazos, métodos y procedimientos para la colocación, integración, oferta y emisión de los títulos de deuda pública y/o de cualquier operación de crédito público autorizada por la presente ley.

b) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana y/o defensas de no justiciaabilidad y/u otros compromisos habituales para operaciones con títulos de deuda y/o con cualquier otra operación de crédito público en los mercados internacionales.

c) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones conforme a prácticas y estándares habituales en los mercados para este tipo de operaciones.

d) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley y/o contratos necesarios para su implementación, incluyendo leyes extranjeras.

e) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por la presente ley.

En el caso de la contratación de terceros que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito público aquí autorizadas, deberá realizarse un proceso de selección especial, exceptuado de lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, aplicando criterios de selección adecuados, bajo comisiones u honorarios en condiciones de mercado. En el caso de la contratación de las entidades colocadoras -ya sea en su rol de organizadores, colocadores,

compradores iniciales u otros- los honorarios totales no podrán en ningún caso superar el cero coma treinta por ciento (0,30%) del monto de emisión.

f) Negociar y celebrar contratos y convenios necesarios para el efectivo cumplimiento de las regulaciones aplicables en las distintas jurisdicciones involucradas, la elaboración de la documentación correspondiente conforme a los estándares del mercado y la obtención de calificaciones de riesgo en escala nacional y/o internacional mediante procesos de selección especiales y con reconocimiento de los honorarios que correspondan.

g) Suscribir acuerdos con agentes fiduciarios, de pago, de información,

de custodia y otros necesarios para la instrumentación de las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo la emisión y colocación de títulos de deuda en condiciones de mercado.

h) Pagar los gastos necesarios para cumplir con lo previsto en esta ley.

i) Ceder en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria recursos provinciales o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y sus modificatorias) o del régimen legal que lo sustituya por el monto necesario para las operaciones de crédito público autorizadas en la presente ley.

j) Efectuar cualquier otro acto jurídico, administrativo o financiero que resulte necesario para la ejecución de lo previsto en la presente ley, en consonancia con sus objetivos y alcances.

ARTÍCULO 4 - Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente ley, facultándolo para dictar normas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias, incluyendo todas las reglamentaciones pertinentes que establezcan las formas o condiciones a las que deberán sujetarse las operatorias autorizadas en el marco de la presente ley y sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario a los efectos de darle cumplimiento, para realizar adecuaciones presupuestarias y para adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la emisión y colocación de títulos de deuda y/o la instrumentación de las operaciones de crédito público autorizadas por el artículo 1, conforme se dispone en la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Exímese a todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo previsto en esta ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que les fueran aplicables.

ARTÍCULO 6 - Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial, la Comisión Bicameral Permanente de Coordinación y Control de la Gestión y Ejecución del endeudamiento autorizado por la presente ley, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados designados por sus respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte, cuyo objeto será analizar el proceso de gestión del crédito autorizado por la presente ley en todas sus etapas de ejecución.

La Comisión podrá solicitar información, documentación o datos a organismos nacionales, provinciales o municipales como así también a entidades financieras nacionales e internacionales, privadas o públicas; y a cualquier otro organismo que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7 - Derógase el artículo 43 de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial N° 14.385.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

CLARA GARCÍA  
PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA  
PRESIDENTE

CÁMARA DE SENADORES

LEONARDO STANGAFERRO  
SUBSECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS  
AGUSTIN C. LEMOS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 1268

SANTA FE, 17 de Junio del 2025

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14409 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECREA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

PULLARO

Bastia Fabian Lionel

46398

**REGISTRADA BAJO EL N.º 14410****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) hasta la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones (US\$ 150.000.000), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, para el financiamiento del Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana del Gran Rosario, Santa Fe.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde con el organismo mencionado en el primer párrafo.

**ARTÍCULO 2.-** Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente serán las siguientes:

- Tipo de deuda: Externa y Directa.
- Tasa de interés: SOFR a Plazo (Term SOFR) a seis (6) meses más un margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) anual.
- Plazo de amortización: de hasta dieciocho (18) años, incluyendo un Período de Gracia de hasta sesenta y seis (66) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.
- Monto máximo autorizado: Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones (US\$ 150.000.000).
- Destino: Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana del Gran Rosario, Santa Fe.

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir modificaciones en las condiciones financieras arriba aludidas, con comunicación al Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios, y toda otra documentación requerida, con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) y con cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, para la instrumentación de la operación del crédito público y la implementación y ejecución del Programa que esta operación financie.

**ARTÍCULO 4.-** Apruébase el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable suscripto en fecha 16 de abril de 2025, entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe y la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, inscrito en fecha 23 de abril de 2025 en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccional bajo el N° 17.118, al Folio 169, Tomo XXXVII, y que forma parte integrante de la presente ley, cuyo objeto es brindar apoyo técnico a la provincia de Santa Fe para el desarrollo de los corredores viales del Complejo Portuario Gran Rosario en un abordaje integral de logística urbana.

**ARTÍCULO 5.-** La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas, en el marco de la presente ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

**ARTÍCULO 6.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el acuerdo de préstamo del Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana y documentos complementarios, y los establecidos en el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley y los movimientos financieros correspondientes, como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.

**ARTÍCULO 8.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, incluyendo:

a) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes.

b) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones de conformidad con las prácticas y estándares habituales del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) para este tipo de operaciones.

c) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales en las operaciones del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), sin que, en ningún caso, se puedan modificar las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

d) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por los artículos precedentes.

e) Pagar los gastos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 9.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una unidad de gestión a los fines de la coordinación y ejecución del Programa referido en el artículo 1 de la presente ley o a encomendar tales funciones a una unidad de gestión ya existente, debiendo determinar su organización y competencia y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones autorizadas en la presente ley, como asimismo a dictar las reglamentaciones legales sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario para dar cumplimiento a la misma.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el Programa Integral de Logística Urbana y Metropolitana, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. A esos efectos, el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57, inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

**ARTÍCULO 12.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable, aprobado mediante el artículo 4 de la presente ley, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. A esos efectos, el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57, inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

**ARTÍCULO 13.-** Exímese a la operación autorizada mediante el artículo 1 de la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Declaráse genéricamente de interés público y sujetos a expropiación, con todo lo clavado y plantado, los inmuebles que resulten necesarios a los fines de la ejecución de las obras a realizar por aplicación de la presente, autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda a realizar los diligenciamientos necesarios para la concreción de las acciones de expropiación prevista en la Ley N° 7.534.

**ARTÍCULO 15.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a los fines mencionados en el artículo precedente, a imponer otras restricciones al dominio privado, como servidumbres administrativas y ocupaciones temporarias.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

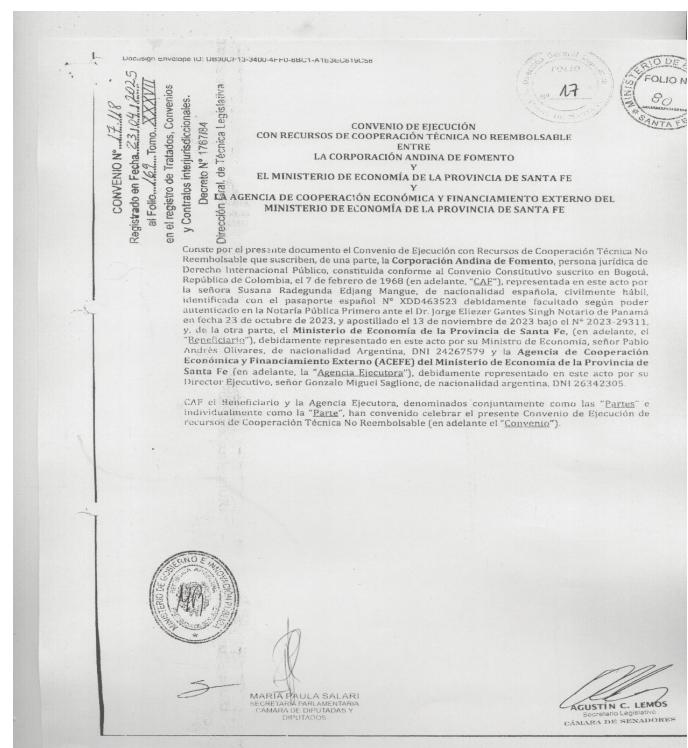
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

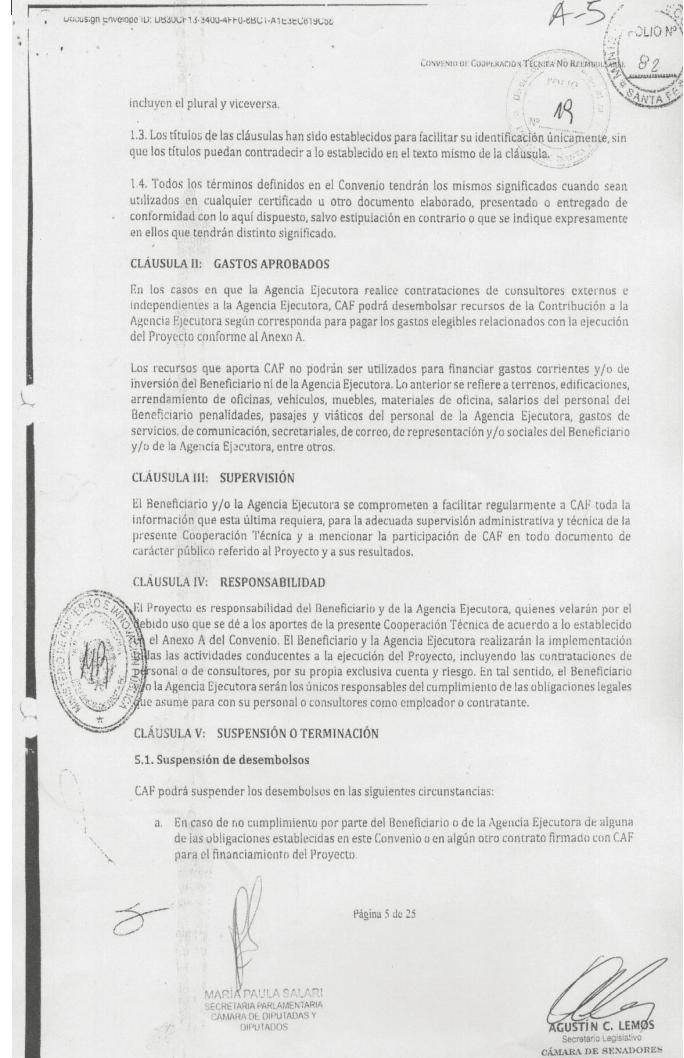
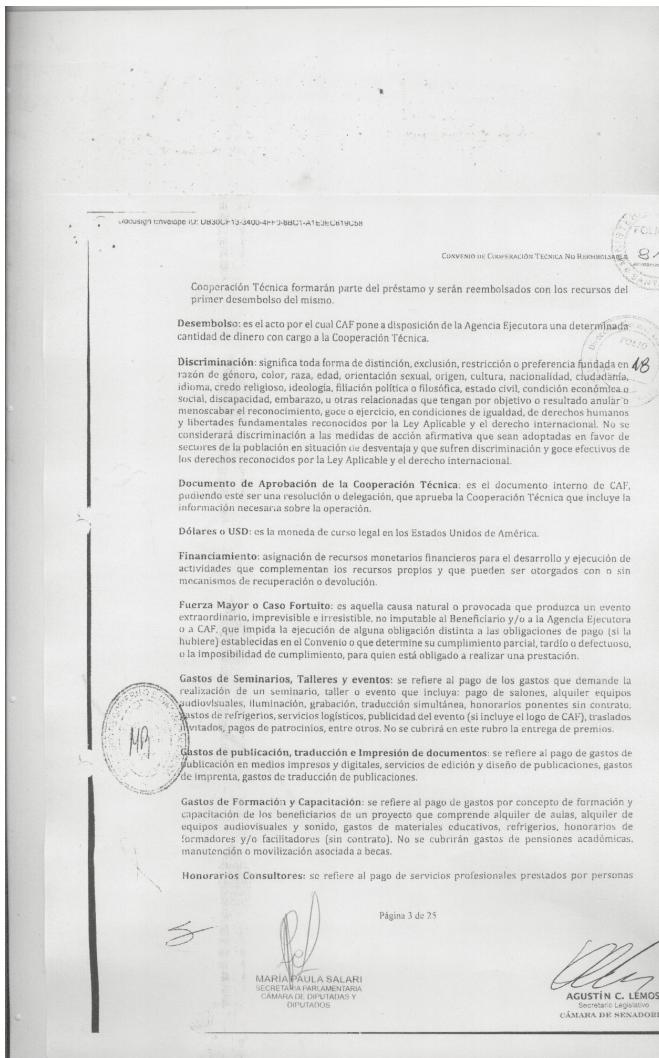
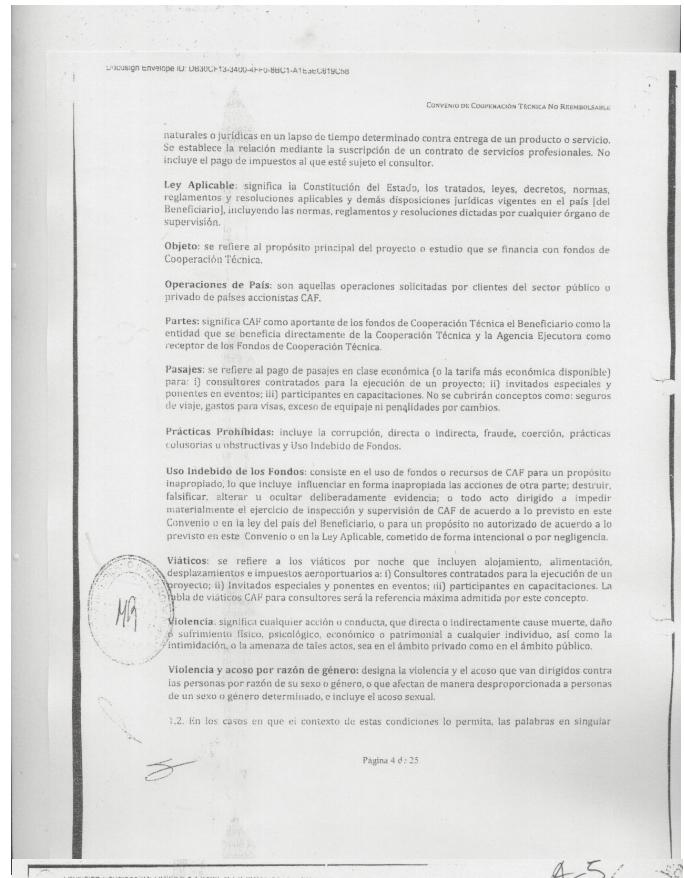
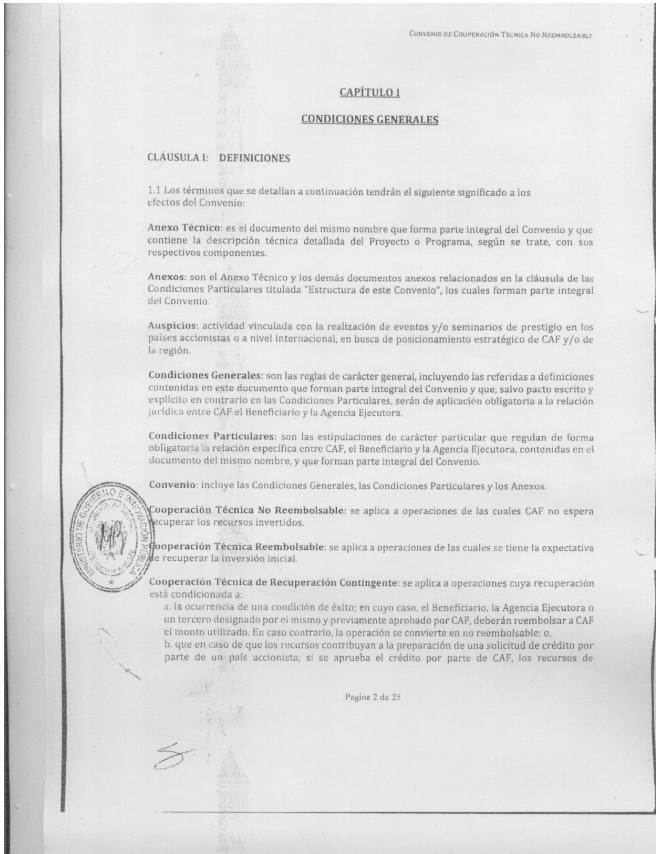
CLARA GARCÍA  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

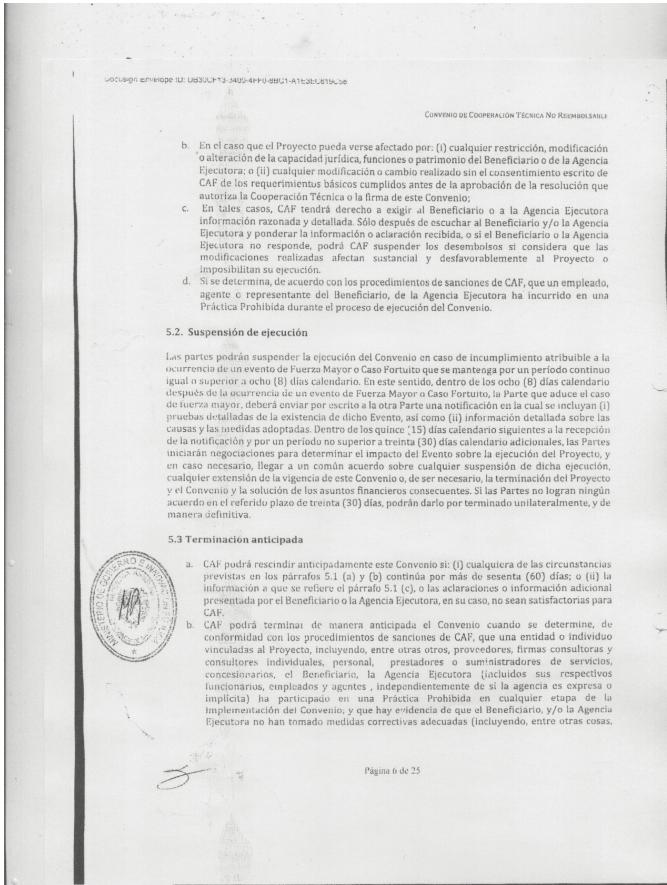
GISELA SCAGLIA  
VICEGOBERNADORA  
PROVINCIA DE SANTA FE

MARÍA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS  
AGUSTIN C. LEMOS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES







Uso de signo en envelope ID: Uts80U-13-J4U0-4t-U-BHc1-A1t3eLb1yC8

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBOSABLE

- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;
- c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario o a la Agencia Ejecutora información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario o la Agencia Ejecutora lo demande, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución;
- d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, de la Agencia Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

#### 5.2. Suspensión de ejecución

Las partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y el alcance del mismo. Una vez que transcurran los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, si es necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

#### 5.3 Terminación anticipada

- a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (y) (B) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o la Agencia Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora [incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la agencia es expresa o implícita] ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, y/o la Agencia Ejecutora no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas,

Página 6 de 25

Uso de signo en envelope ID: Uts80U-13-J4U0-4t-U-BHc1-A1t3eLb1yC8

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBOSABLE

FOLIO N° 83  
SANTA FE

- notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho.
- c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada<sup>20</sup> de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizará sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.
- d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la CLÁUSULA XI: SALVAGUARDIA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

#### 5.4 Terminación voluntaria

Qualquier de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a la otra con tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones establecidas entre el Beneficiario o la Agencia Ejecutora y los ejecutivos, y/o a terceras partes, ante todo específicamente en la ejecución, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información a [el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que la Agencia Ejecutora haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, ésta deberá transferir el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contractadas.

#### CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN

El Beneficiario y/o La Agencia Ejecutora deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, formularios y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

#### CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos, derechos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, grava o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

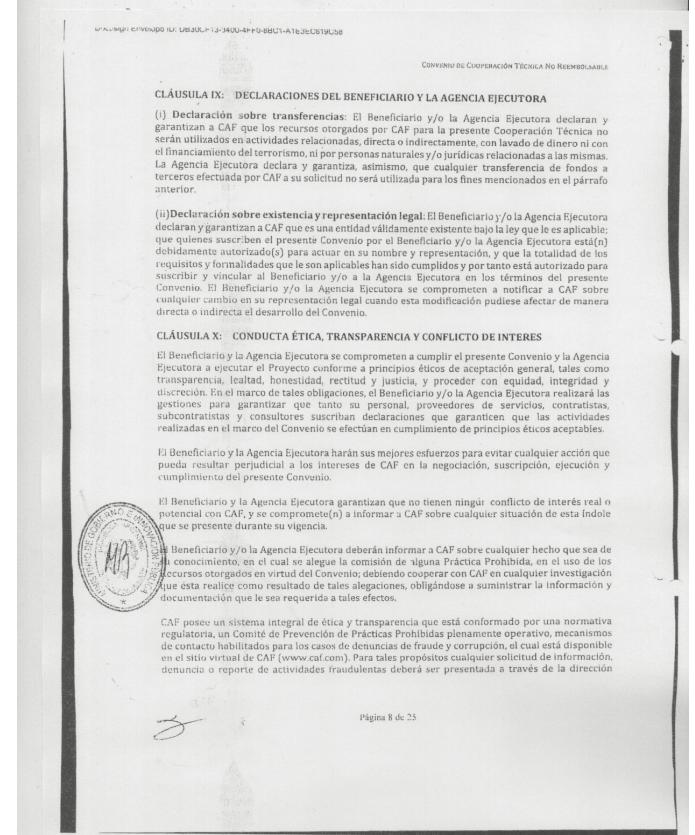
#### CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora.

MARÍA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Página 7 de 25

AGUSTÍN C. LEMOS  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Uso de signo en envelope ID: Uts80U-13-J4U0-4t-U-BHc1-A1t3eLb1yC8

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBOSABLE

##### CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y LA AGENCIA EJECUTORA

(i) Declaración sobre transferencias: El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declara y garantizan a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento de grupos terroristas ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. La Agencia Ejecutora declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) Declaración sobre existencia y representación legal: El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley o leyes aplicables que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora estén debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que los son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiere afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

##### CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERESES

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora se comprometen a cumplir el presente Convenio y la Agencia Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontractistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades desarrolladas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

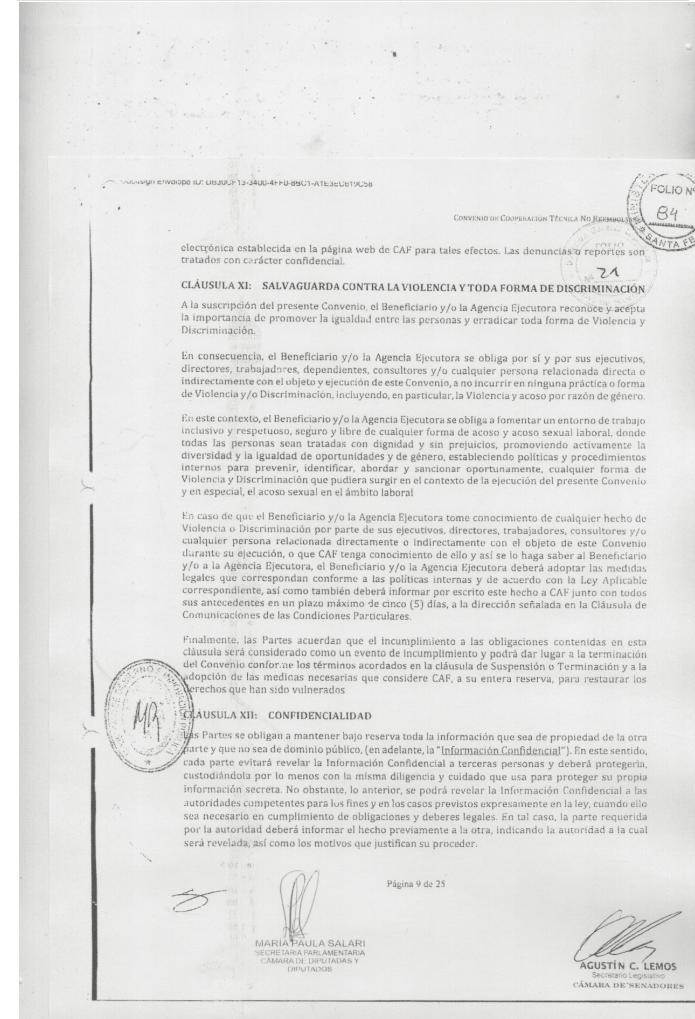
El Beneficiario y la Agencia Ejecutora harán sus mayores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete(n) a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que esta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF ([www.caf.com](http://www.caf.com)). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección

Página 8 de 25



Uso de signo en envelope ID: Uts80U-13-J4U0-4t-U-BHc1-A1t3eLb1yC8

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBOSABLE

FOLIO N° 84  
SANTA FE

electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

##### CLÁUSULA XI: SALVAGUARDIA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora reconoce y acepta la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y ejecución de este Convenio, a no incurrir en ningún lugar de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la Violencia y acoso por razón de género.

En este contexto, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, detectar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación, que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral.

En caso de que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora tome conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución o que CAF tenga conocimiento de ello y así se lo haga saber al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberá adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las legislaciones nacionales y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones de las Condiciones Particulares.

Finalmente, las Partes acordarán que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un evento de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados.

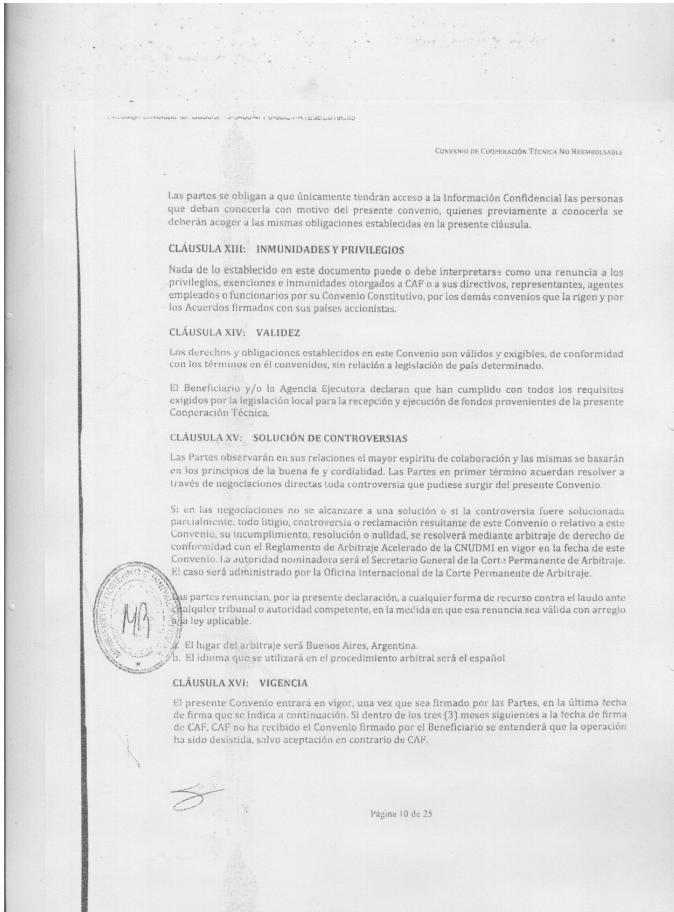
##### CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público (en adelante la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a tercera persona, excepto en el caso de que la otra parte lo permita y la custodiará por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para lo que sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

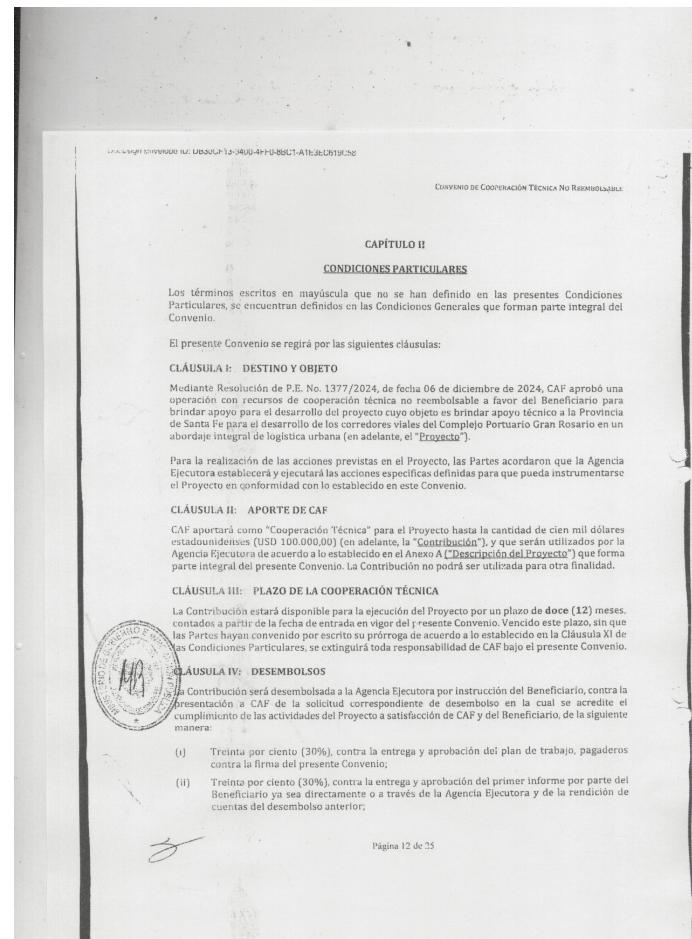
Página 9 de 25

MARÍA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

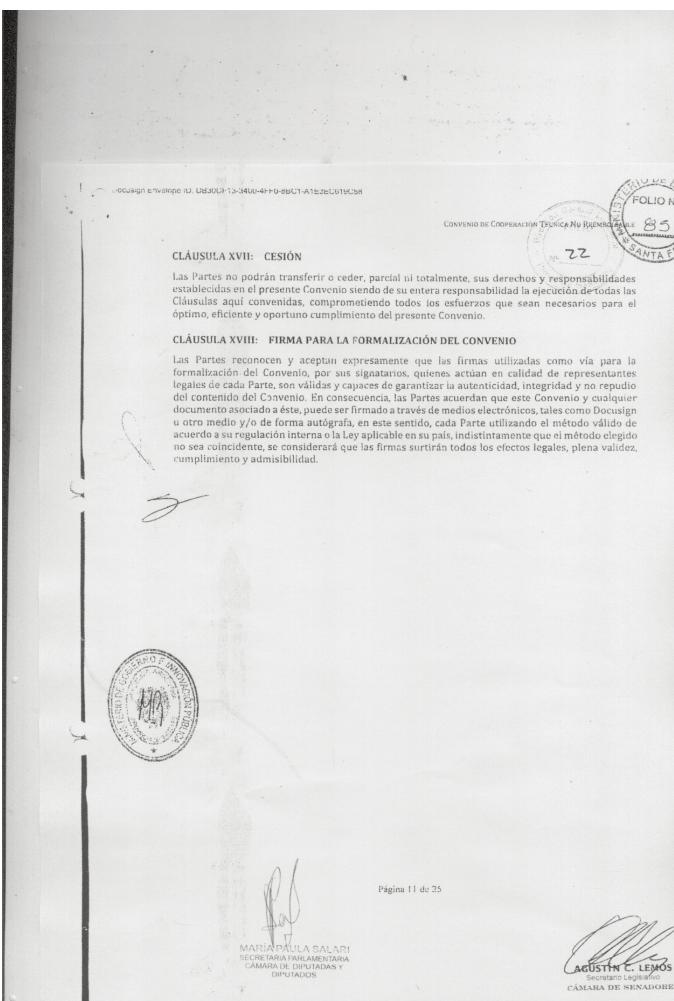
AGUSTÍN C. LEMOS  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



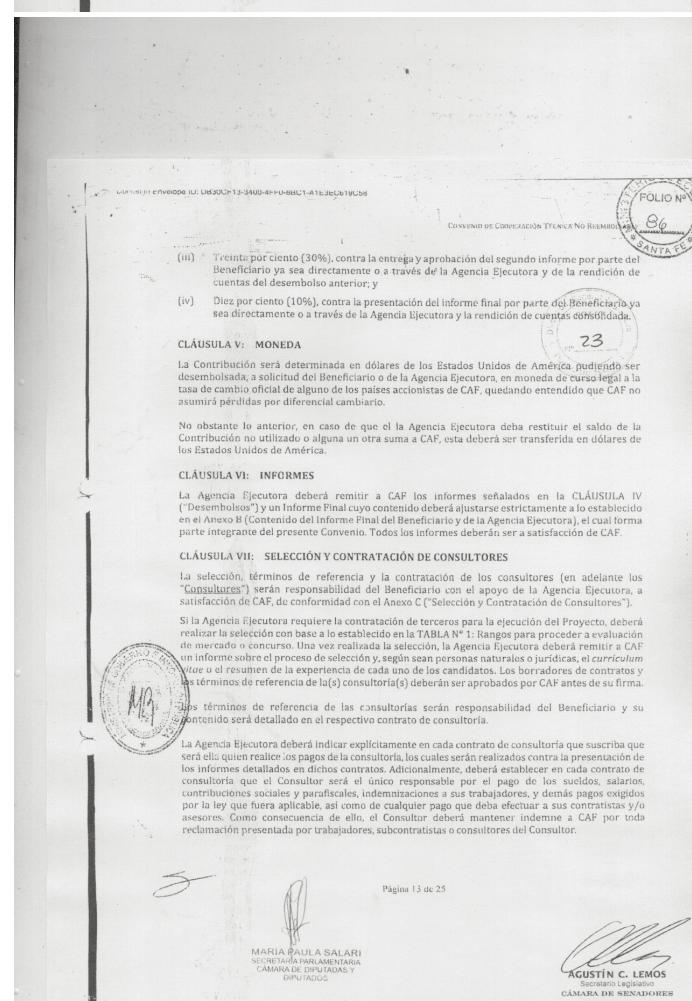
Página 10 de 25



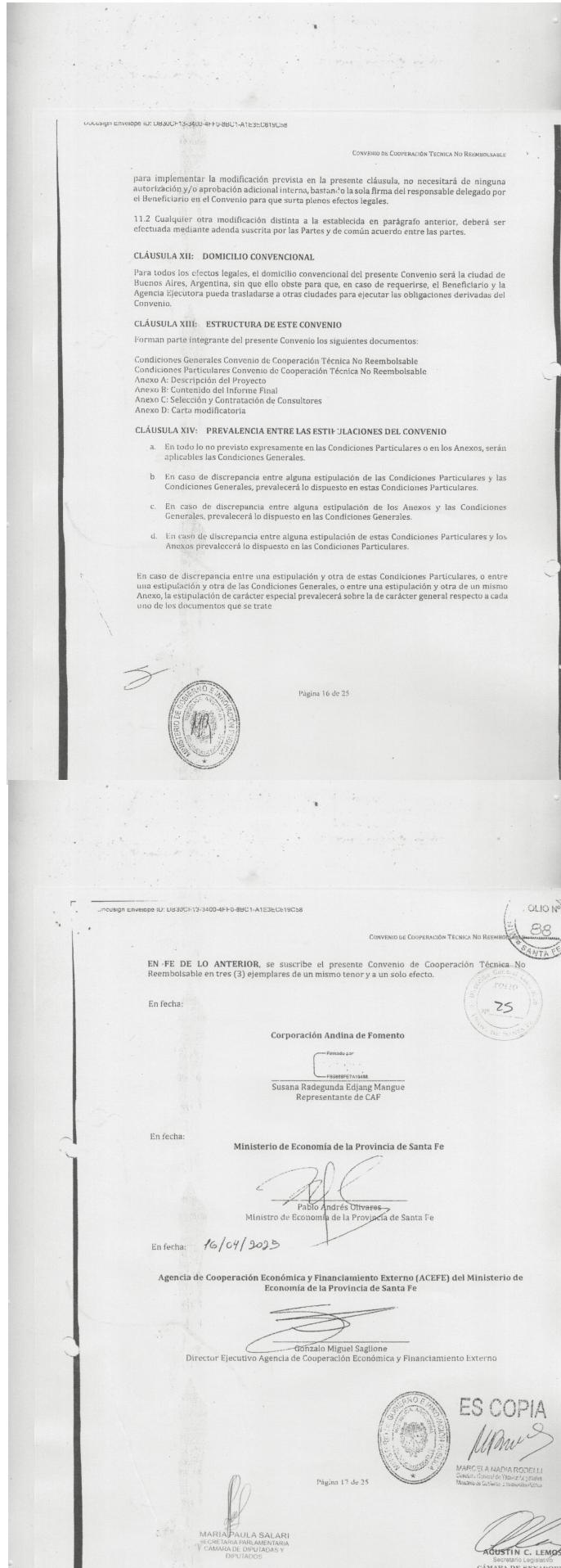
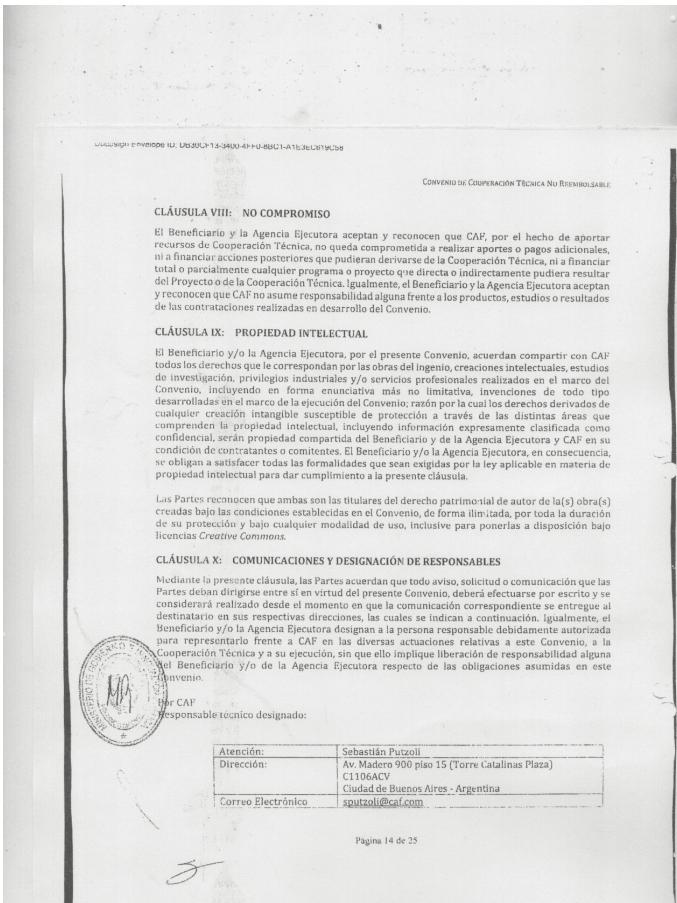
Página 12 de 25



Página 11 de 25



Página 13 de 25



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

## ANEXO A

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

## Objetivo General:

El objetivo general de esta Cooperación Técnica es brindar apoyo técnico a la Provincia de Santa Fe para el desarrollo de los corredores viales del Complejo Portuario Gran Rosario en un abordaje integral de logística urbana.

## Objetivos Específicos:

- Recolectar información de fuente primaria y secundaria para analizar la red vial vigente del Circuito Portuario Gran Rosario en materia de infraestructura y transitabilidad, teniendo en cuenta aspectos económicos, necesidad de infraestructura, entorno socioambiental e impactos asociados.
- Proporcionar una logística de concesión óptima que propenda a la mejora en la eficiencia y operatividad del sistema vial del Circuito Portuario Gran Rosario, considerando tiempos, costos, esquema de trabajo y fuentes de financiamiento, entre otros.
- Acompañar el fortalecimiento, gobernanza y coordinación de los organismos de la Provincia y los Municipios asociados a la gestión de la logística Metropolitana así como de las entidades encargadas de gestionar el financiamiento externo para éste y otros proyectos estratégicos en materia logística de la Provincia de Santa Fe.

## Resultados esperados:

Se espera fortalecer la capacidad técnica de la Provincia de Santa Fe en torno a la logística metropolitana en todas sus componentes (infraestructura, normativa, regulación, control, innovación, etc). Particularmente, se apunta a:

- que el 100% de los equipos técnicos provinciales vinculados a la temática estén organizados y capacitados en logística urbana y gestión de infraestructura, incluyendo los proyectos viales;
- contar con información para la toma de decisiones sobre la infraestructura vial del Circuito Portuario Gran Rosario como intervención de un Programa Integrado de Logística Urbana (PILU), mediante sistematización de datos y una propuesta de organización de los corredores viales del Circuito Portuario Gran Rosario en línea con las metodologías LOGUS de CAF y el PILU desarrollado anteriormente.

## Componentes, actividades y productos:

- Componente 1: Apoyo a la identificación, diseño, viabilidad y sostenibilidad de una matriz logística de concesión para el desarrollo de los corredores viales del Complejo Portuario Gran Rosario.
- Actividad 1.1. Llevar a cabo un diagnóstico y caracterización de la logística Metropolitana con especial foco en red vial del Complejo Portuario G.º en Rosario. Se espera alcanzar los siguientes productos:
    - Actualización y complementación del perfil y mapa logístico del Gran Rosario con base a lo realizado en la Hoja de Ruta Logus de Rosario y el PILU desarrollado para el Municipio.
    - Un estudio de demanda de tránsito en las rutas seleccionadas en el mapa identificado. (se espera que incluya el tránsito medio anual diario de todos los tramos del sistema, la clasificación del tránsito (transporte liviano y de carga), horarios y períodos con mayor tránsito, patrones de tráfico, frecuencia ideal para relevamientos regulares y proyección a 30 años).
    - Un estudio de la infraestructura logística vigente (vías, zonas logísticas, plataformas, etc) y la transitabilidad en las rutas seleccionadas.
    - Actividad 1.2. Analizar un esquema de gestión y captación de recursos humanos para mantener y optimizar el funcionamiento de la red, considerando la implementación del sistema de peajes con tecnología avanzada. Como producto se espera:
      - Analizar la necesidad de gobernanza multilevel (Provincial - Municipio), normativa, fiscalización y control, realizar un análisis costo beneficio, y con el análisis de demanda diferenciado realizar propuestas de modelos de negocio, así como el uso de instrumentos tecnológicos que faciliten su implementación.
      - Presentar propuesta para que desde la gobernanza y gestión la Provincia de Santa Fe y específicamente el Gran Rosario fortalezcan su potencial de Hub Logístico. La propuesta de gestión y captación de recursos debe incluir un sistema de peajes en ubicaciones estratégicas, una estimación de tarifa diferenciada por tipo de carga y con un margen de utilidad, y una estrategia de ingresos en el largo plazo.
    - Actividad 1.3. Identificar las necesidades del Gran Rosario teniendo como intervención inicial el programa priorizado de mejora de los accesos viales al circuito Portuario de Gran Rosario y estimar los costos asociados al mantenimiento de las rutas, a la operación del sistema, a la inversión en mejoras de la red vial y a las demás acciones que conformen el PILU. Como producto se espera:
      - Un informe de estimación de costos de inversión inicial (equipos, maquinarias, mejoría de infraestructura vial, nuevas construcciones para descanso, control de tráfico, servicios, otros) de la infraestructura vial planificada y de las líneas de acción que integren el Programa Integral de Logística Urbana propuesto.
      - Un informe de estimación de costos de mantenimiento general (cubierta, defensas, cursos de agua, señalética, espacios verdes, desagües, bordes, iluminación, otros) y operativo (recursos humanos, estructura de la empresa, sistemas de medición de tránsito avanzados y de control de cargas, asistencia vial). Se incluirá en este informe igualmente los costos de operación y/o mantenimiento de las demás intervenciones que integren el PILU.
      - Una estimación de flujo y retorno de la inversión de cada escenario PILU propuesto.
    - Actividad 1.4. Estructurar un flujo de fondos considerando ingresos generados por cobro de peajes y egresos asociados a gastos operativos (OPEX) y gastos de capital (CAPEX) del PILU. Como producto se espera:
      - Un informe de flujo de fondos a 20 o 30 años que incluya ingresos para los escenarios de tránsito identificados y gastos conforme la estimación previa.
      - Actividad 1.5. Elaborar una matriz de concesión óptima considerando diferentes plazos posibles (de 20 a 30 años). Como producto se prevé:
        - Actividad 1.6. Identificar la relación óptima de concesión del sistema de acceso al Complejo Portuario Gran Rosario que incluya dos o tres escenarios posibles de concesión, considerando plazos entre 20 y 30 años. Debe permitir identificar la relación óptima para la Provincia entre la duración del plazo de concesión y el nivel máximo de inversión posible en obras de mejora de infraestructura vial.

Componente 2: Apoyo al fortalecimiento del Ministerio de Economía en materia de financiamiento externo para la gobernanza, coordinación y gestión de la logística Metropolitana.

- Actividad 2.2. Analizar las capacidades del Ministerio de Economía en el relevamiento, identificación, priorización de proyectos provinciales pasibles de ser financiados con fuente externa (organismos multilaterales y/o bilaterales de crédito, articulación público privada, de

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

A-20.

- mercado, entre otras) a partir de la conformación de una matriz con diversos criterios centrales y periféricos vinculados al desarrollo y el crecimiento económico que promueve cada proyecto, así como su vínculo con los intereses y objetivos de potenciales inversores. Como producto de esta actividad se prevé:
  - Un banco de proyectos con criterios específicos para su ponderación y posterior presentación a autoridades decisivas del gobierno provincial, aliados con metodología LOGUS.
  - Una propuesta de diagrama de procesos para la evaluación de proyectos y toma de decisiones en materia de priorización, basada en herramientas LOGUS.

## DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario Profesionales	80.000	12.000	92.000
Pasajes y Viáticos	10.000	-	10.000
Gastos de seminarios, encuentros u otros	5.000	7.000	12.000
Gastos de formación y capacitación	5.000	5.000	10.000
Gastos de publicación, traducción, impresión	-	1.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>100.000</b>	<b>25.000</b>	<b>125.000</b>

Página 18 de 25

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REIMBORSABLE

27

## ANEXO B

## CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA

El informe final que deberá presentar el Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora a CAF deberá contener, al menos, los siguientes:

- Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
- En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
- Custo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
- Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
- Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
- Evaluación del desempeño de los consultores.

Página 21 de 25

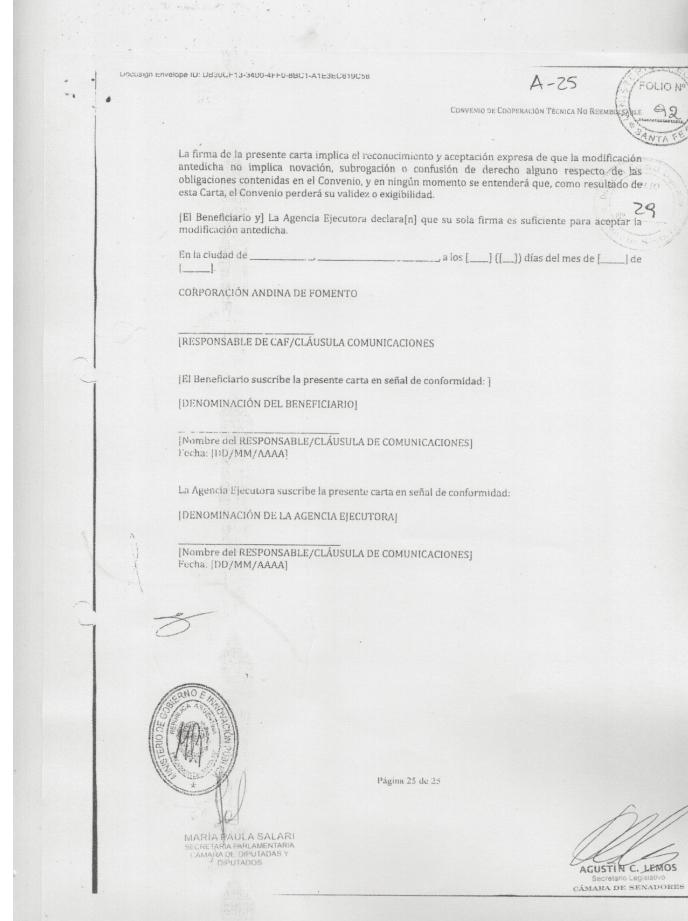
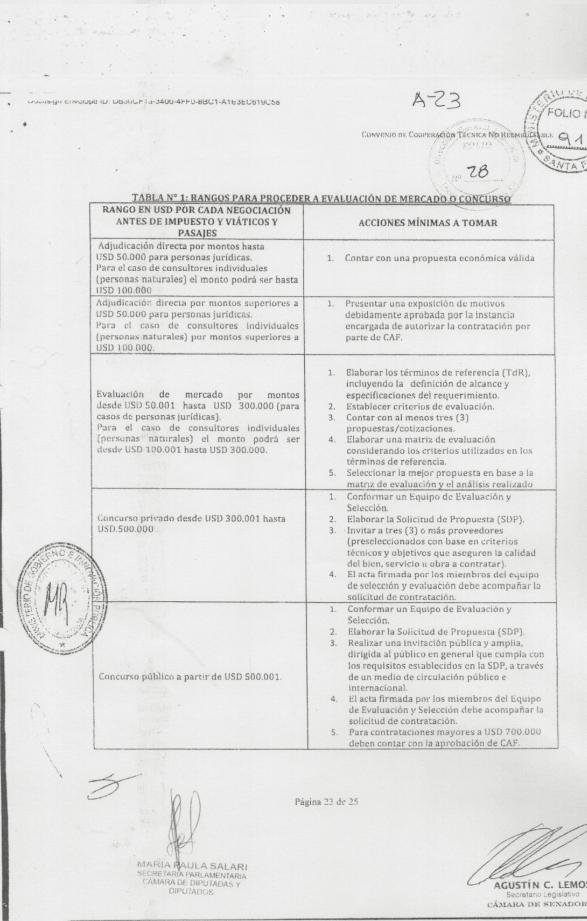
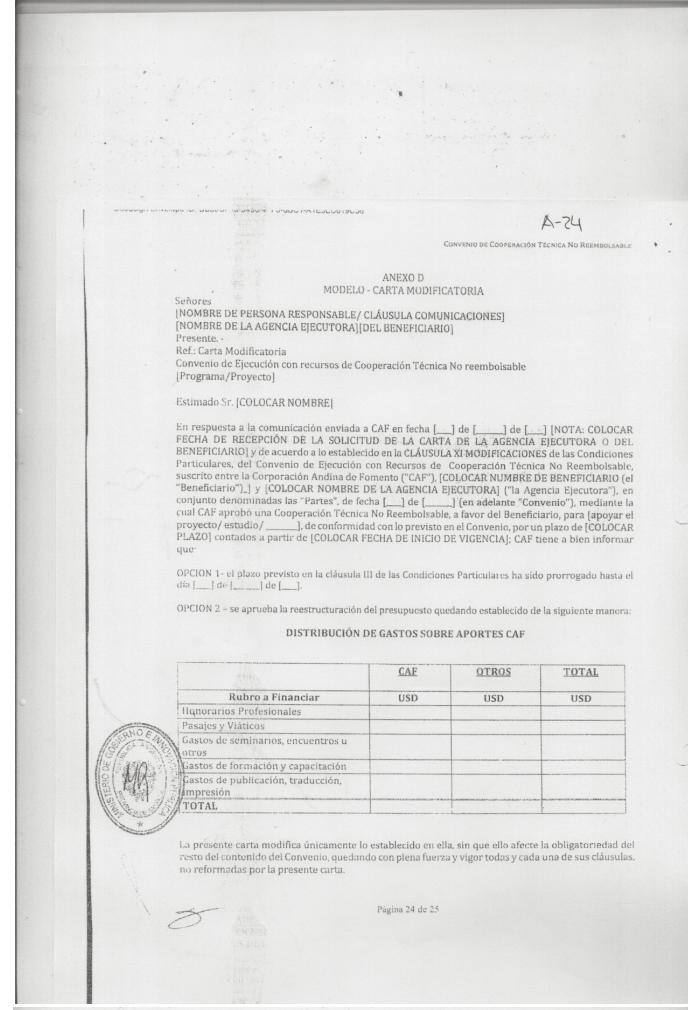
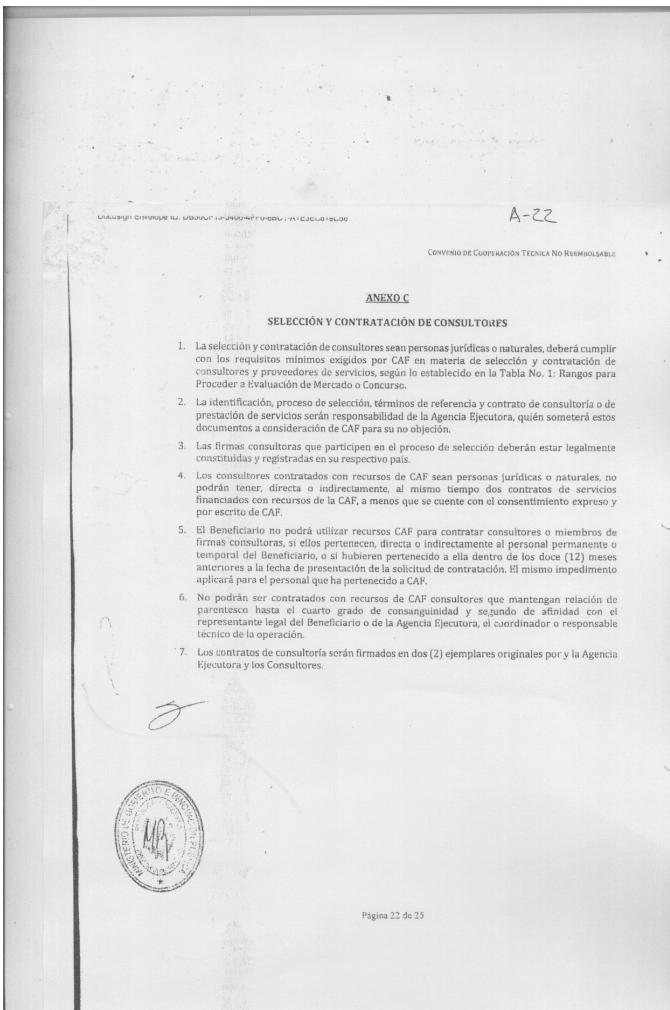
MARÍA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES

Página 19 de 25

MARÍA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



DECRETO N° 1267

SANTA FE, 17 de Junio del 2025

## VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14410 efectuada por la H. Legislatura;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
DECRETA:

Promulgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

PULLARO

Bastia Fabian Lionel

46399

**LICITACIONES DEL DIA****CAMBIO DE FECHA DE APERTURA DE OFERTAS**  
- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
e INTERNACIONAL N° 01/2025

En el marco del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), se efectúa el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2025 para la contratación de ZONA CENTRO: SERVICIOS DE RELEVAMIENTO, ESTUDIO, DISEÑO, INGENIERÍA Y ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO, PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA Y NODOS EPI Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO TÉCNICO EN LA ZONA CENTRO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Los oferentes deberán presentar ofertas para la ejecución de los servicios mencionados en un todo de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Licitación.

Por Resolución Conjunta N° 051 del Ministerio de Economía y el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública del 19 de junio de 2025 se modifica la fecha de apertura de ofertas que se llevará a cabo el próximo 3 de julio.

## LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Sala de Reuniones del Ministerio de Economía, sito en Avenida Arturo Illia 1151 - 6to Piso de la Ciudad de Santa Fe — Provincia de Santa Fe - República Argentina.

## RECEPCIÓN DE OFERTAS:

- Hasta el día anterior a la fecha de Apertura de Sobres: En las oficinas de la Unidad de Gestión (UG) - Centro Cívico Gubernamental, Calle Arturo Illia N° 1151- 8vo piso – Oficina N° 818 - Ciudad de Santa Fe - Código Postal 3000, en horario de 7,30 hs a 13,00 hs

- El día de la Apertura de Sobres: Hasta las 11:00 hs en el lugar de apertura establecido precedentemente.

## Lugar de retiro del pliego:

Los documentos en soporte magnético se encuentran disponibles en la Unidad de Gestión, o podrá descargarse de la página web de la Provincia de Santa Fe (ingresando al vínculo que se indica a continuación): <https://www.santafe.gob.ar/gestionesdecompras/site/gestion.php?idGestion=134374&contar=1>

## INFORMACIÓN ADICIONAL – DATOS DE CONTACTO

Unidad de Gestión – "Programa Santa Fe + Conectada" Centro Cívico Gubernamental – Av. Arturo Illia N° 1151 – 8° Piso - Oficina: 818 (S3000DWC) Santa Fe – República Argentina Tel: 0342 - 4506807, 4506836 – Fax: 4506874 Comutador – Interno: 2512 – Fax: 2546 e-mail: [santafemasconectada@santafe.gov.ar](mailto:santafemasconectada@santafe.gov.ar)

S/C 46900 Jun. 19 Jun. 24

**SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES  
Y GESTIÓN DE BIENES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 57 / 25

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHÍCULOS SUV CON DESTINO AL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA".

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 07 de Julio de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 5.400.-

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe. Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: [gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar](mailto:gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar)

Sitio Web: [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)

S/C 46389 Jun. 19 Jun. 23

**EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA**

LICITACIÓN PUBLICA N.º 7060002475..

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA DESPEJE, PODA, TALA Y DESMONTE DE LAMT EN EL ÁMBITO DE LA SUCURSAL OESTE DE LA EPESF.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 369.915.931,07 - (Pesos: trescientos sesenta y nueve millones novecientos quince mil novecientos treinta y uno c/07/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 15/07/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- [www.epe.santafe.gov.ar](http://www.epe.santafe.gov.ar) email: [logistica@epe.santafe.gov.ar](mailto:logistica@epe.santafe.gov.ar)

S/C 46402 Jun. 19 Jun. 24

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002473

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA DESPEJE, PODA, TALA Y DESMONTE DE LÍNEAS AÉREAS DE MEDIA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SUCURSAL VILLA CONSTITUCIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 304.330.233,90 (Pesos, trescientos cuatro millones trescientos treinta mil doscientos treinta y tres con 90/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 10/07/2025 - HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002474

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA DESPEJE, PODA, TALA Y DESMONTE DE LÍNEAS AÉREAS DE MEDIA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SUCURSAL ROSARIO NORTE

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 207.234.397,37 (Pesos, doscientos siete millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete con 37/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 10/07/2025 - HORA: 11.00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA – Bv. Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731 - [www.epe.santafe.gov.ar](http://www.epe.santafe.gov.ar)

S/C 46403 Jun. 19 Jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SANTA FE DE LA VERA CRUZ  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
Y GESTIÓN HÍDRICA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2025  
(Decreto N° 00055/2025)

OBRA: "MANTEINIMIENTO DE CANALES A CIELO ABIERTO EN LA CIUDAD DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$605.117.460,00

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Las propuestas se podrán presentar hasta las 13.00 hs. del día 25 de junio de 2025, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere, en el Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, ubicado en calle Salta N° 2951 - 3er. piso del Palacio Municipal.

APERTURA PROPUESTA: 26 de junio de 2025, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere, a la hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, en calle Salta 2951 - 3er. piso -Palacio Municipal.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El Pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en la página web de esta Municipalidad.

CONSULTA: Dirección Despacho General de Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, en calle Salta 2951 - 3er. Piso Palacio Municipal.

INFORMES TÉCNICOS: Dirección de Hidráulica, Derqui 3378 – Tel.: 0342 - 457841318415. [despacho.secdleinfraestructura@santafeci](mailto:despacho.secdleinfraestructura@santafeci)

dad.gov.ar  
\$ 150 543034 Jun. 19 Jun. 24

### MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

#### LICITACION PUBLICA (Decreto N° 57.523)

Apertura: 23/6/2025 09:00 hs. – Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría de Hacienda y Finanzas – Moreno 8, 2º piso).  
Llamado a licitación para la adquisición de árboles necesarios para Plan de forestación 2025  
Presupuesto: \$ 28.931.605.  
Sellado: \$ 14.465,80. Pliego: \$14.465,80  
Pliegos y presentación de ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.  
\$ 100 542801 Jun. 19 Jun. 23

### MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

#### LICITACION PUBLICA N° 09/2025

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales y equipos para obra de pavimentación urbana (tres cuadras).  
FECHA DE APERTURA: Día 03 de Julio de 2025, a las 10.00 horas.  
VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.  
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Treinta mil (\$ 30.000.-).  
RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.  
Armstrong, 12 de Junio de 2025  
\$ 450 543132 Jun. 19 Jul. 3

### COMUNA DE CHABÁS

#### LICITACION PUBLICA N° 09/2025 (Ordenanza N°1513/25)

OBJETO: ADQUISICIÓN TRACTOR PALA CON LEVANTE DE TRES PUNTOS 0KM.  
Apertura: 23 de junio de 2025 - 10.00 hs.  
Lugar: Sede de La Comuna de Chabás - Rosario Nro. 1705 - Chabás.  
Recepción de ofertas 23 de junio de 2025 – 9.30 HS  
Valor del pliego: \$ 100.000,00.-  
\$ 45 543073 Jun. 19

### COMUNA DE BIGAND

#### LICITACION PUBLICA N° 05/2025

OBJETO: 1 (una) Pick Up, Marca Chevrolet, Modelo S10 WT, 0 km (cero kilómetro), doble cabina, 4 x 2.-  
Presupuesto Oficial: \$35.000.000  
Garantía de mantenimiento de la oferta: \$ 350.000  
Valor del Pliego: \$ 10.000.-  
Inspección y venta de pliegos: de 8:00 hs. a 12:00 hs. en Comuna de Bigand, Sarmiento 409 (Bigand - Dpto. Caseros - Santa Fe) - Tel.: 03464-461607 - Correo electrónico: comunadebigand@gmail.com  
Recepción de ofertas: Hasta el 02 de Julio de 2025 a las 10:45 hs en Comuna de Bigand.  
Apertura de ofertas: 02 de Julio de 2025 a las 11:30hs en la Comuna de Bigand, Sarmiento 409 (Bigand - Dpto. Caseros - Santa Fe).  
\$ 135 543058 Jun. 19 Jun. 24

### COMUNA DE ELORTONDO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 3/2025 (Prórroga de la fecha de recepción y apertura)

Se lleva a conocimiento que para la licitación de referencia, se ha producido una prórroga de la fecha de recepción de sobres y apertura de ofertas para el día 20 de agosto de 2025, la recepción de ofertas hasta las 11.15 hs. y apertura de ofertas hasta las 11.30 hs., en sede comunal sita en calle 25 de Mayo N° 777, Elortondo.  
\$ 45 543047 Jun. 19

### COMUNA DE TIMBÚES

#### LICITACION PUBLICA (Ordenanza 081/25)

OBJETO: Construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales para el Barrio Pocho Pérez, según pliego técnico, con un presupuesto oficial de PESOS SEISCIENTOS OCHEENTA Y SIETE MILLONES NO-

VECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$687.927.400,00) IVA INCLUIDO.

Llámese a Licitación Pública N° 020/25 para la construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales para el Barrio Pocho Pérez de la localidad de Timbúes.

PRESUPUESTO; OFICIAL: \$687.927.400,00 (SEISCIENTOS OCHEENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS) IVA incluido.

**CONSULTA DEL PLIEGO Y COMPRA DEL PLIEGO:** El pliego licitatorio se encuentra a disposición de los interesados) en horario de atención, para su consulta, en la Secretaría de Hacienda (tel./fax N° 03476495063), COMUNA DE TIMBÜES, calle Gaboto 553 de la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe. Dichas consultas se aceptarán desde el día 16 de JUNIO de 2,025 y hasta el día viernes 4 de JULIO de 2025 a las 12:00hs y por la página web communal www.timbues.gob.ar o al correo gobierno@timbues.gob.ar

**PRESENTACIÓN. DE LAS OFERTAS** Se aceptarán la presentación de las ofertas en el horario de 8:00 hasta las 12:00 hs del día Lunes 7 de julio por Mesa Entrada.

**PRECIO DEL PLIEGO:** un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta (\$1.375.850,00).

**APERTURA DE OFERTAS:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día Lunes 7 de julio de 2025, a las 15:00hs.

\$ 135 543117 Jun. 19 Jun. 24

### LICITACIONES ANTERIORES

#### AGUAS SANTAFESINAS S.A.

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° 1554

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL  
Apertura: 27/06/2025-10:00 hs

Garantía de ofertas: \$ 809.726,00-IVA incluido

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 del 27/06/25 en Dpto. Licitaciones Públicas, Salta 1451, Rosario. Deberán ser presentadas en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 27/06/25 –10:00, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 46381 Jun. 18 Jun. 19

#### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE LICITACIÓN PUBLICA WEB N.º 7060002472..

OBJETO: COMPRA DE CAPACITORES DE MT - PLAN 2025

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 114.392.431,43 - (Pesos: ciento catorce millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y uno c/43/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 10/07/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 – 2300 - RAFAELA - SANTA FE

TE (03492) 438505/508/509 - www.epe.santafe.gov.ar

email logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 46380 Jun. 17 Jun. 19

#### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

##### LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002465

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REVISIÓN DE LECTURAS Y ACOMETIDAS DE SUMINISTROS EN AGENCIA COMERCIAL ALBERDI – SUCURSAL ROSARIO NORTE

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 59.960.340,00 (Pesos, cincuenta y nueve millones novecientos sesenta mil trescientos cuarenta con 00/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 07/07/2025 - HORA: 10.00

##### LICITACIÓN PÚBLICA 7060002466

OBJETO: TENDIDOS DE MEDIA TENSIÓN PARA ALIMENTACIÓN DEL "FIDEICOMISO EX BATALLÓN 121" EN LA CIUDAD DE ROSARIO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 800.480.407,36, (Pesos, ochocientos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos siete con 36/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 08/07/2025 - HORA: 10.00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web

Oficial de la EPESFE.-  
 CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA  
 - Bv Oroño 1260 – 1º Piso  
 S/C 46387 Jun. 17 Jun. 19

### MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025 DECRETO N° 206/2025

OBJETO: Contratación de un "Servicio de Auditoria Externa - (SAE)" para ser aplicado a la auditoria de Gestión de Recursos Humanos por el periodo 2024 de la Municipalidad de Reconquista, según Ordenanza N° 8607/20.

FECHA DE APERTURA: 30 de Junio de 2025 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martin N° 1077, Reconquista, Santas Fe.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cinco Millones con 00/100 (\$5.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: Comprobante de garantía de oferta: equivalente al 1% del presupuesto oficial o de la oferta que efectué el oferente en el caso que la oferta fuere menor al presupuesto oficial. Si la oferta fuera mayor al presupuesto oficial podrá cumplimentarse al 1% de dicho presupuesto con cargo que dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-

OBTENCION DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 30 de Junio, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-

#### CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar  
 - Teléfono: 3482-580882, interno 2030.

Dirección: Área de Licitaciones, calle San Martín N° 1077 de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 30 de Junio de 2025 a las 10.30 horas.

\$ 200 543232 Jun. 18 Jun. 19

### MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2025

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 006/2025, para la contratación de Mano de Obra, Materiales, Equipos Complementarios, Representación Técnica, Fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la Obra de Ampliación Este de la Planta de clasificación de residuos sólidos urbanos conforme al contrato de Subvención de Acciones Exteriores de la Unión Europea CSO-LA/2J21/428384, celebrado por la MUNICIPALIDAD con UNIÓN EUROPEA.

MONTO OFICIAL \$ 98.186.983,06 (noventa y ocho millones ciento ochenta y sus mil novecientos ochenta y tres c/06/100).

APERTURA DE LOS SOBRES: 03 de julio de 2025, a las 11:00 horas.

ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el 03 de julio de 2025, a las 10:00 horas.

YENTADE PLIEGOS: Hasta el 02 de julio de 2025, a las 12:30 horas.

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil c/00/100).

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Municipalidad de Avellaneda Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.

INFORMACIONES Secretaría de Planeamiento territorial y Obras Públicas En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 13:00 Hs, al número telefónico 03482-449900, internos 148/120.

\$ 600 543019 Jun. 18 Jul. 02

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 007/2025

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 007/2025, para la contratación de Mano de Obra, Materiales, Equipos Complementarios, Representación Técnica, Fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la Obra de Ampliación Oeste de la Planta de clasificación de residuos sólidos urbanos conforme al contrato de Subvención de Acciones Exteriores de la Unión Europea CSOLA/2021/428-384, celebrado por la MUNICIPALIDAD con UNIÓN EUROPEA.

MONTO OFICIAL: \$ 61.963.259,90 (sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve c/90/100).

APERTURA DE LOS SOBRES: 03 de julio de 2025 a las 11.00 horas.

ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el 03 de julio de 2025, a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Hasta el 02 de julio de 2025, a las 12:30 horas.  
 LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil c/00/100).

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.

INFORMACIONES: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En días

hábiles; en horario de atención al público de 7:00 a 13:00 hs., al número telefónico 03482 - 449900, internos 148/120.

\$ 600 543016 Jun. 18 Jul. 2

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/25

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/25, para la contratación del servicio de poda del arbolado público para zona delimitado por las calles Colón, Dorrego. 14 de Febrero. Avenida Presidente Perón, Barrio San Lorenzo.

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: Pesos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 54.000.).

Depósito de garantía: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 001100 (\$544.800.).

Apertura de Ofertas: 24 de junio de 2025, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples. Municipalidad de Villa Constitución.- VILLA CONSTITUCIÓN, 11 de junio de 2025.

\$ 250 542977 Jun. 17 Jun. 24

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/25

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/25, contratación servicio movimiento de volquetes en distintos sectores de la ciudad.

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: Pesos Cincuenta y ocho mil (\$ 58.000.).

Depósito de garantía: PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 580.000.).

Apertura de Ofertas: 25 de junio de 2025, 12:00 hs., en el Salón de Usos Múltiples. Municipalidad de Villa Constitución.- VILLA CONSTITUCIÓN, 11 de junio de 2025.

\$ 250 542976 Jun. 17 Jun. 24

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/25

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/25, realización de reparaciones de calles con pavimento rígido en distintos sectores la ciudad.

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000.).

Depósito de garantía: PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 179.480.).

Apertura de Ofertas: 27 de junio de 2025, 12:60 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

VILLA CONSTITUCIÓN, 11 de junio de 2025.

\$ 250 542994 Jun. 17 Jun. 24

### MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

#### LICITACION PUBLICA N° 17/2025

Llámese a Licitación Pública N° 17/2025, para la Obra : "Ejecución de nueva perforación de Villa Libertad", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 07 Julio de 2025 – 10 horas

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros

Valor del Pliego: \$ 20.000

Presupuesto oficial: \$ 20.000.000

\$ 270 543060 Jun. 13 Jun. 24

#### LICITACION PUBLICA N° 18/2025

Llámese a Licitación Pública N° 18/2025, para la Obra: "Cañería de distribución y accesorios para nueva cisterna - materiales", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 08 Julio de 2025 – 10 horas

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros

Valor del Pliego: \$ 20.000

Presupuesto oficial: \$ 20.500.000  
\$ 270 543062 Jun. 13 Jun. 24

### MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACION PUBLICA N° 08/2025  
SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Para la Obra "Pavimentación Rotonda Distribuidora Colectoras Barrios Cerrados", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.  
Fecha de Apertura: 26 Junio de 2025 – 10 horas  
Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros  
Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros  
Valor del Pliego: \$ 100.000  
Presupuesto oficial: \$ 129.200.000  
\$ 270 542876 Jun. 11 Jun. 19

### MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ

LICITACION PUBLICA  
RESOLUCION NO 9.370/25

OBJETO: EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO - ESCRITORIOS Y SILLAS DE OFICINA  
Apertura: el día 07 de Julio de 2025, a las horas 11 horas, en la DIVISIÓN COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ Sarmiento NO 96 — Cañada de Gómez  
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 07 de Julio de 2025. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.  
APERTURA DE SOBRES: El día 07 de Julio de 2025, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez —Sarmiento NO 96, en presencia de las autoridades del Municipio.- Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.  
RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: en División Compras (Sarmiento no 96 - Cda. de Gómez).  
COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-  
\$ 500 542825 Jun. 11 Jun. 26

### MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ

LICITACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN NO 9.372/25

"ADQUISICIÓN DE 250 M3 DE HORMIGÓN ELABORADO Y MATERIALES PARA EJECUCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE CORRIENTES E/MAIPÚ Y SUIPACHA"  
Apertura: el día 08 de Julio de 2025, a las horas 11 :00 horas, en la DIVISION COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ Sarmiento NO 96 Cañada de Gómez  
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 08 de Julio de 2025. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.  
APERTURA DE SOBRES: El día 08 de Julio de 2025, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez — Sarmiento NO 96, en presencia de las autoridades del Municipio.- Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.  
COSTO DEL PLIEGO: \$ 5.000.-  
RETIRO DE PLIEGO: DIVISIÓN COMPRAS- MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ- Sarmiento N096  
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE: Publicar por diez (10) días.-  
\$ 500 542853 Jun. 11 Jun. 26

### MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N°016  
(Expediente N°016/2025)

OBJETO DE LA LICITAC. PBKA.:  
ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 507/2025) la adquisición de (1) un Colectivo urbano, usado, en perfectas condiciones de uso, con recursos propio de este municipio, según el siguiente detalle:  
1- Un (1) Colectivo urbano, usado, en perfectas condiciones de funcionamiento mecánico, cubiertas en buen estado y aceptables condicio-

nes de uso en general, modelo 2013 en adelante para prestar el servicio de transporte en la zona sur de nuestra ciudad.

Forma de Pago: Se aceptarán ofertas según lo especifica el pliego de bases y condiciones, aunque también se contemplen planes de mínima financiación, mediante la recepción de Cheques de Pagos diferidos al momento de la entrega de la facturación pertinente.

FECHA DE APERTURA: 12 de junio de 2025 - En sede municipal a las 11:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.  
\$ 450 542521 Jun. 10 Jun. 25

### VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACION PRIVADA  
(2da. Llamado)  
(Decreto N° 4458/2025)

OBJETO: "PROVISIÓN DE CINCUENTA (50) TAMBORES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA" - DECRETO N° 4458/2025.

PRESUPUESTO OFICIAL \$ 17.805.150 (Pesos diecisiete millones ochientos cinco mil ciento cincuenta)

APERTURA OFERTAS: 18/06/2025 10:00 Hs. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez. COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00- (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar  
\$ 1000 542357 Jun. 10 Jun. 25

### COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2025

OBJETO: Adquisición de un tractor nuevo 0 km, con dirección hidráulica, potencia entre 90 y 100 HP; con un valor de hasta \$50.000.000 (con fondos propios), y con entrega inmediata, o plazo máximo de 7 días de entrega, una vez notificada la adjudicación, en el domicilio de la Comuna Local.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel.: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 19 de Mayo de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 hs. hasta el día 03 de Junio de 2025 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en Sede Comunal hasta las 10 hs. del día 03 de Junio de 2025.-

Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).-  
\$ 450 541176 May. 20 Jun. 26

### COMUNA DE CARRERAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/25

OBJETO: Llamase a Licitación Pública N° 02/2025 para la "Provisión de Escoria de Acería" (2° etapa), en el marco del Programa Caminos de la Ruralidad, según Decreto N° 1300/20, Resolución N° 1627/24, Expediente N° 00701-0144226-3.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.543.670,86.- (Pesos treinta y tres millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta c/86/100).

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: A disposición de los interesados en la Comuna de Carreras - Garibaldi N° 721 (2729) Carreras — Tel. 3465-534522 — email: comunadecarreras@gmail.com - en horario de atención al público.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 12.000,00 (Pesos doce mil).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de Junio de 2025. Calle Garibaldi N° 721 - Comuna de Carreras - HORA: 11:00 Hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Garibaldi N° 721 - Comuna de Carreras Secretaría Comunal - HORA: 10:00 Hs. (una hora antes de la fijada para la apertura de ofertas).

\$ 250 542969 Jun. 18 Jun. 25

### COMUNA DE MELINCUE

LICITACION PÚBLICA N O 06/2025  
Ordenanza Comunal NO 1245/25

Compra 610 mts cúbicos de hormigón 1-121.

Llámese a Licitación Pública NO 06/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Ordenanza Comunal 1245/25.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE.

Mesa General de Entradas. -

Hasta el día 23 de junio de 2025 a las 10:30 hs.-

**APERTURA DE OFERTAS:** COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público.  
El día 23 de junio de 2025 a las 11:00 hs.-  
\$ 330 542722 Jun. 11 Jun. 24

### COMUNA DE MELINCUE

LICITACIÓN PÚBLICA NO 07/2025  
Ordenanza Comunal N O 1246/25

"Contratación de mano de obra de 4392 metros lineales de CORDON CUNETA y 16 m2 de BADENES". (36 tramos)

Llámese a Licitación Pública NO 07/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Ordenanza Comunal 1246/25.-

**PRESENTACION DE OFERTAS:** COMUNA DE MELINCUE. Mesa General de Entradas. -

Hasta el día 25 de junio de 2025 a las 10:30 hs.-

**APERTURA DE OFERTAS:** COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público. El día 25 de junio de 2025 a las 11:00 hs.-  
\$ 300 542726 Jun. 11 Jun. 26

### COMUNA DE CHRISTOPHERSEN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

La Comisión Comunal de la localidad de Christophersen, llama a Licitación Pública N° 02-2025 para la PROVISION DE PIEDRA GRANITICA Y ESCORIA- PROGRAMA DE CAMINOS DE LA RURALIDAD.

Pliego de Bases y condiciones: Retirar en el local Comunal en horario de oficina (7:00 a 12:00 hs.).

Valor del Pliego: \$ 25.000 (Veinticinco mil pesos).

Lugar de presentación de la Propuesta: En el local comunal hasta el día 18 de Junio de 2025 a las 10:00 Hs.

Fecha de apertura de sobres: 18 de Junio de 2025 a las 10:30 Hs. Christophersen, 02 de Junio de 2025.

\$ 450 542573 Jun. 13 Jun. 30

### COMUNA DE ATALIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025  
ADQUISICIÓN DE BIENES

Objeto: Adquisición de 230 luminarias led.

Venta de Pliegos: Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en sede Comunal, sito en Calle Lavalle N° 34, Ataliva (2307), Provincia de Santa Fe, de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 horas. Costo del pliego \$ 20.000.

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 24/06/2025 a las 12:45 hs.

Apertura de las Ofertas: Con presencia de representante por cada participante que desee asistir, el 24/06/2025 a las 13:00 hs., en la siguiente dirección: Calle Lavalle N° 34, Ataliva (2307), Provincia de Santa Fe. Ataliva, mayo de 2025.

\$ 500 542389 Jun. 18 Jun. 23

## LEY 11867 ANTERIOR

### LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 Ley 11.867, Carlos Alberto Pedro ROSSI, CUIT 20-16303751-4, domiciliado en Sargento Cabral 322 de Rafaela, en su carácter de heredero del Sr. Carlos Alberto Alfredo Rossi, CUIT 20-16303751-4, conforme adjudicación que se efectuará en autos: CUIJ 21-24199360-1 ROSSI, Carlos Alberto Alfredo s/Sucesorio", del Juzgado de 1era. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Rafaela, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de Farmacia ROSSI de calle Rosario N° 698 de Rafaela, a favor de Valentina Silvia ROSSI, CUIT 27-39755378-2, domiciliada en Sargento Cabral 322 de Rafaela. Oposiciones ante Escribano Andrés Pablo BRARDA, Registro Notarial N° 305, con domicilio en Sáenz Díaz N° 345 de Rafaela (SF), de lunes a viernes de 8 a 17hs.

\$ 300 543017 Jun. 17 Jun. 24

### LEY 11.867

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 Ley 11867, Carlos Alberto Pedro ROSSI, CUIT 20-1630371-4, domiciliado en Sargento Cabral 322 de Rafaela, en su carácter de heredero del Sr. Carlos Alberto Alfredo ROSSI, CUIT 20-16303751-4, conforme adjudicación que se le efectuara en autos: CUIJ 21-24199360-1 ROSSI, Carlos Alberto Alfredo s/sucesorio, del Juzgado

de 1era. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Rafaela, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de Farmacia ROSSI de calle Rosario N° 698 de Rafaela, a favor de Valentina Silvia ROSSI, CUIT 27-4972538-2, domiciliada en Sargento Cabral 322 de Rafaela. Oposiciones ante Escribano Andrés Pablo BRARDA. Registro Notarial N° 305, con domicilio en Sáenz Díaz N° 345 de Rafaela (SF), de lunes a viernes de 8 a 17hs.

\$ 60 542917 Jun. 18 Jun. 24

## INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Pensionado LUNA ANTONIO RAUL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 02/06/2025. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 100 542403 Jun. 20 Jun. 25

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. GALARZA FELIPE RAMON, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 27/05/2025. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 100 542402 Jun. 10 Jun. 25

## AVISOS

### POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### EDICTO

En la ciudad de Santa Fe, a los 18 días del mes de junio de 2025, se procede a notificar mediante el presente al Sr. FRANCISCO ALDO OLIVARES (Clase 1975 - CUIL 23-24722655-9), de la Resolución N° 1278/25 del Ministro de Justicia y Seguridad (SIE : 00201-0249012-1), de la cual se transcriben sus partes fundamentales: ARTÍCULO 1º: Declarar abstracta la solicitud efectuada por la Jefatura de Policía de la Provincia mediante Resolución N° 0431 de fecha 6 de febrero de 2023, habiendo sido aplicada la sanción disciplinaria de destitución al señor FRANCISCO ALDO OLIVARES (Clase 1975 - CUIL 23-24722655-9), mediante Decreto N° 1175 del 9 de junio de 2023; y, en consecuencia, disponer el archivo de las Actuaciones Nro. 00201-0249012-1, del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE). ARTÍCULO 2º: Regístrese, hágase saber y archívese. SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 5 de mayo de 2025. Fdo.: Cococcioni Pablo – Ministro de Justicia y Seguridad.

Asimismo se le hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del Art. 42º y del Decreto Provincial N° 4174/15, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 18 de junio de 2025. Fdo. Comisario Supervisor Lic. María Verónica Mandar, Jefa de la División Personal de la Unidad Regional I (Dpto. La Capital).

S/C 46408 Jun. 19

#### EDICTO

En la ciudad de Santa Fe, a los 31 días del mes de mayo de 2025, se procede a notificar mediante el presente para su conocimiento y demás trámites ulteriores que pudieran corresponder relacionado con la Señora Elvira Alicia Malagueño (D.N.I. 27.359.503), referente al expediente "M" 77.939/05 DP - (D.1) Reg. M.S 00201-0102712-8 que concluyera con la Resolución Ministerial N° 1226 emanado por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia en fecha 25/jun./2024, el cual resuelve en su ARTÍCULO 1º: Rechazar, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la señora ELVIRA ALICIA MALAGUEÑO (DNI 27.359.503), contra la Resolución de la Jefatura de Policía de la Provincia N° 4356 de fecha 23 de diciembre de 2004, que la declarara no apto para el ingreso a la Repartición; y, a todo evento, declarar prescripto el procedimiento administrativo y la acción. ARTÍCULO 2º: Regístrese, hágase saber y archívese. Asimismo se le hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del Art. 42º y del

Decreto Provincial N° 4174/15, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Fdo. Subdirector de Policía Sergio Adrian Sterli Subjefe del Departamento Personal (D.1) de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

S/C 46409 Jun. 19

## EDICTO

En la ciudad de Santa Fe, a los 31 días del mes de mayo de 2025, se procede a notificar mediante el presente para su conocimiento y demás trámites ulteriores que pudieran corresponder relacionado con la Director de Policía (R) Silvia Raquel Pucheta N.I. 518.301 (Clase 1974 – C.U.I.L. 27-23674545-2), referente al expediente "P" 10.910/24 DP - (D.1) Reg. M.S 00201-0164950-6 que concluyeron con la Resolución Ministerial N° 2337 emanado por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia en fecha 19/sep/2024, el cual resuelve en su ARTÍCULO 1º: Declarar prescripto el procedimiento administrativo y la acción respecto de las Actuaciones Nro. 00201-0164950-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionadas con la solicitud efectuada por la señora SILVIA RAQUEL PUCHETA (Clase 1974 - CUIL 27-23674545-2) -quien revista en el grado de Director de Policía (R) en la Policía de la Provincia-, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la bonificación por título. ARTÍCULO 2º: Regístrese, hágase saber y archívese. Asimismo se le hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del Art. 42º y del Decreto Provincial N° 4174/15, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. -

Fdo. Subdirector de Policía Sergio Adrian Sterli Subjefe del Departamento Personal (D.1) de la Policía de la Provincia de Santa Fe.

S/C 46410 Jun. 19

## POLICIA DE SANTA FE

### EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R. XVII, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto, según lo estipulado en el Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Sra. Subinspector N.I. 593.338

CINTIA CAROLINA MEZA

P R E S E N T E:

Llevo a su conocimiento que, dentro de la tramitación del Expediente U.R. XVII S.A. N° 089/23, se ha dictado el siguiente decreto: "San Lorenzo, 10 de junio de 2025. A los fines de recepcionarle declaración de imputado administrativo al Subinspector Cintia Carolina Meza, conforme a lo establecido en el Art. 40 del R.S.A., se fija fecha de audiencia para el día 27 de junio de 2025, a las 11:00 hs.. Se hace constar que dichas actuaciones se iniciaron a raíz de informe de fecha 03/08/23, de la Jefa (I) de Departamento 911 Zona Sur, Subcomisario Erica Puchott, del cual surge que la Subinsp. Meza usufructo licencia médica entre las fechas 21/4 y 2/5/23. El 20/5/23 División Medicina Legal U.R. II informa que reconoció esa licencia, constatándose que la nombrada no había retirado el Anexo II. Atento a ello la citan al domicilio de calle Sanchez de Thompson nro. 246, via comisaría 6ta. de Roldan, para las fechas 20, 21 y 22/5/23, y no se presento a regularizar su situación. Ulteriormente la División Medicina legal U.R. II informo negativo con respecto a licencia/s médica/s en el periodo comprendido entre los días 2/5 y 26/6/23. Esto lleva a esta instrucción a atribuirle responsabilidad, a prima facie, en la infracción contemplada en la L.P.P. N° 12.521, Art. 43 inc. f, que establece "Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes"; ello debido a que se ausentó a su servicio, sin aparente justificativo, habiendo sido citado a prestar servicio, registrándose ausencias en el lapso comprendido entre 02/05/23 y la fecha en que se diligenció la notificación de la Resolución que dispuso el inicio de sumario administrativo y su pase a situación de Disponibilidad, fecha 19/09/23, contabilizándose un total de 140 (ciento cuarenta) días. Asimismo notifíquese al causante que se desempeñó inicialmente como Instructor Administrativo el Comisario Juan Cruz Ramos, y posteriormente por disposición de Resolución JUR XVII DP Nro. 94/25, se designó Jefe de S.S.A. al Comisario Cristian Ribles, desempeñándose como Instructor Administrativo, siendo secretario de actuaciones el Subcrio. Roque Caccia. Al respecto se le recuerda el contenido del Art. 11 del Reglamento de Sumarios Administrativos, que reza: "Artículo 11 - Son causas de recusación del instructor, las siguientes; a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil y el segundo de afinidad con el denunciante o el sumariado; b) Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta administrativa por el imputado o por el ofendido con anterioridad al sumario que se instruye; c) El interés directo o indirecto en el resultado del sumario que se manifieste por parcialidad evidente en la investigación; d) Tener el instructor o su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o adminis-

trativa pendiente con el imputado o el ofendido; e) La amistad íntima que se manifieste por frecuencia de trato con el imputado o el ofendido; f) La enemistad o resentimiento manifiestos". Fdo. Cristian Ribles – Comisario – Instructor Administrativo – Jefe de Sección Sumarios Administrativos UR XVII, San Lorenzo – Policía de Santa Fe.

Queda debidamente notificada de la resolución que antecede, haciéndose saber que esta Sección se halla ubicada en calle Bv. Urquiza Nro. 750, de la ciudad de San Lorenzo, tel. 03476422031.

S/C 46401 Jun. 19

## POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R.II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Resolución del Sr. Interventor de la U.R.II N° 646/25

VISTO.....CONSIDERANDO.....ATENTO.....EL INTERVENTOR DE LA U.R.II: Art. 1º) Instruir sumario administrativo de conformidad al Art. 37 inc. a) del R.S.A. para con el Suboficial de Policía NI. 565.261 Zabala Mario Alberto numerario de la Unidad Regional II – Rosario, quedando facultada la instrucción a formular las imputaciones administrativas, como así aumentar el número de encartados conforme la investigación lo exige. Art. 2º) Disponer el pase a situación de revista de disponibilidad del Suboficial de Policía NI. 565.261 Zabala Mario Alberto, numerario de la Unidad Regional II – Rosario, a partir de su notificación, de conformidad al Artículo 90 inciso c) de la Ley del Personal N° 12.521/06, y los alcances de los Artículos 132, 133 y 137 del R.S.A., con privación de arma y credencial, y Artículo 111 inciso b) de la primera normativa nombrada en lo que atañe a la percepción de haberes. Art. 3º) Designar como autoridad instructora sumarial al Jefe de la Sección Sumarios Administrativos de la Unidad Regional II – Rosario, o a otro funcionario de esa dependencia que él designe. Art. 4º) Notificado que fuera el/la causante, elevar las presentes actuaciones administrativas al Señor Jefe de Policía de Provincia a los efectos que considere ratificación de la medida preventiva dispuesta, conforme al Artículo R.S.A. 5º) Posen a la Sección Sumarios Administrativos, a los fines de proceder a las anotaciones de estilo, notificación del causante y demás fines trámitedos pertinentes; Cumplimentado, élévese al Sr. Jefe de Policía de Provincia, a conocimiento, consideración y posterior resolución, conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la presente. Despacho, Rosario, 29 de Mayo del 2025. Firmado, Romano Claudio Alberto, Director General de Policía, Interventor, Unidad Regional II – Rosario.

S/C 46400 Jun. 19

## AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

### RESOLUCIÓN N° 0039

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 12 JUN 2025

VISTO:

el Expediente N° 00201-0282508-4 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se prevé la implementación del SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO ;

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL es autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 13133, a lo cual corresponde "...Funcionar como centro de referencia de ámbito provincial en la generación y articulación de políticas de seguridad vial...";

Que en dicho contexto, uno de los cometidos institucionales del citado Organismo Provincial es ..Promover la seguridad vial, como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo, a través de la formación y capacitación de todos los usuarios del sistema de transporte y actores de seguridad vial, generando un cambio cultural, a través de herramientas del sistema de educación, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del sistema del tránsito..";

Que como corolario de lo anterior se considera menester establecer un sistema de alerta temprana que individualice a infractores de tránsito, a quienes se los identificará a los fines de minimizar la posibilidad de la reiteración por parte de los mismos, de conductas antijurídicas asociadas a la inobservancia de la normativa vigente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, encuadradas como faltas graves -a tenor de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Nacional N° 24.449- y en la medida que se correspondan al ámbito de vigencia de las Leyes Provinciales N.º 13.133 y 13.169;

Que a tales fines, es necesario prever un protocolo que contemple todas las etapas del procedimiento que se llevará a adelante a tales fines, considerando la forma en que se individualizará el infractor, la intervención de las diferentes áreas técnicas involucradas y en su caso, de corres-

ponder la forma en que se aplicará y los alcances del decisorio a plasmarse en el acto administrativo de la autoridad del Organismo provincial; Que habiendo intervenido las áreas competentes de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, sin efectuar objeciones a la presente; En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133  
POR ELLO

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el PROTOCOLO para la aplicación del "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE INFRACTORES DE TRÁNSITO", que como Anexo I deberá considerarse parte integrante de la presente Resolución,

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ANEXO I  
"SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE INFRACTORES DE TRÁNSITO"**

**1.- ALCANCES**

**A.- CONDUCTORES PARTICULARES**

1.- Se verificará la existencia de diez o más infracciones constatadas de excesos de velocidad, alcoholemia positiva sancionable, participación en picadas y cruce de semáforo en rojo1.

2.- Las infracciones deben estar asociadas por D.N.I. , con hasta dos dominios por titular, como restricción.

3.- Sólo se considerarán las personas físicas con domicilio en la Provincia de Santa Fe.

4.- Se considerarán las infracciones constatadas en los dos últimos meses previos al dictado de la Resolución.

**B.- CONDUCTORES PROFESIONALES**

1.- Se verificará la existencia de 2 o más alcoholemias positivas, que se encuentren en estado inicial, en el lapso de un año.

2.- Persona física con domicilio en la Provincia de Santa Fe.

3.- Consideración particular: si tiene 2 infracciones de alcoholemia en 2 meses sin juzgar o después de una juzgada, comete en el lapso de año una segunda, le corresponde aplicar el Protocolo de alerta temprana de infracciones de tránsito.

**2.-PROCEDIMIENTO**

A.- Desde la Secretaría de Tecnologías para la Gestión- dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública- se elaborará el correspondiente listado de personas que reúnan las condiciones establecidas a los fines de ser considerados dentro del Sistema de Alertas Tempranas de Infracciones de Tránsito. Asimismo debe considerarse la posibilidad de que el respectivo informe sea remitido por algún Municipio o Comuna que haya suscripto el respectivo convenio con la Agencia Provincial de Seguridad Vial a los fines de aplicar el Sistema de Alerta Temprana de Infracciones de Tránsito. En ese caso, recibido el mismo, continuará el procedimiento como esta determinado en el presente Anexo.

B- Este informe se remitirá de manera digital, dentro de los 5 primeros días de cada mes, en formato digital al correo electrónico oficial de la Agencia Provincial de Seguridad Vial: seguridadvial@santafe.gov.ar

C- Este listado2 se comunicará a la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, donde se elaborará un relevamiento de los casos verificando - con carácter previo- la titularidad registral (dominio) vinculada a la infracción. A tales efectos, se solicitará a la Dirección de General de Administrativa del Organismo la consulta a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

D.- Con los datos de la titularidad confirmados, elevará a consideración del titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial el listado de las personas respecto de las cuales - a prima facie – resulta procedente la suspensión de la Licencia de Conducir por aplicación del artículo 26 de la Ley Provincial N.º 13133. Se acompañará el listado de los infractores alcanzados por el procedimiento, con todos los antecedentes de las infracciones y de la licencia de conducir de los mismos.

E.- El titular del organismo solicitará formación de expediente respecto de aquellos infractores que a prima facie resultarían sujetos pasibles de la suspensión de la Licencia de Conducir respectiva.

F.- Iniciados los expedientes respectivos, con los antecedentes de cada caso, se remitirán a la Coordinación Técnica Jurídica del Organismo a los efectos de recabar la intervención de competencia y en su caso de corresponder, la elaboración del proyecto de acto administrativo para la suspensión de la Licencia de Conducir.

G.- Con el correspondiente proyecto de resolución de suspensión de la licencia de conducir, vuelven las actuaciones al titular del organismo a los fines de su conocimiento y suscripción -en cuanto por derecho corresponda-.

H.- Firmada la resolución, vuelve a la Coordinación Técnica Jurídica a los fines registrar la misma y proceder a efectuar las correspondientes notificaciones (v.gr.: al particular, al Centro de Emisión de Licencia de Conducir, al Juzgado de Faltas competente conforme la Resolución N.º

012/2024, a la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos, y a la Municipalidad del domicilio del infractor a los fines de que tome conocimiento.

I.- Efectuadas las notificaciones correspondientes y vencido el plazo para la presentación de recursos contra la resolución, se remiten las actuaciones a los fines de su reserva y archivo a la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos.

**3.-EFECTOS**

A.- Emitida la resolución de suspensión y notificada fehacientemente la misma, se indicará al centro de emisión de licencia de conducir, que con carácter previo a la realización de los exámenes previstos para la obtención de la licencia de conducir, se debe dar intervención al Juzgado competente a los fines de que resuelva las infracciones conforme derecho.

B.- Cumplida esta etapa, previo pago de las infracciones imputadas, se lo convocará al Centro de Emisión de Licencia de Conducir a los fines de cumplir los respectivos exámenes.

C.- Cumplidos los exámenes, el Centro de Licencia de Conducir deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos a los fines de que se incorpore a las actuaciones de los expedientes correspondientes, y se remitan posteriormente a la Coordinación Técnica Jurídica para elaborar el proyecto de resolución para la rehabilitación de la Licencia de Conducir, de así corresponder.

D.- Firmada la resolución por el Sr Secretario, se cumplimentan los pasos correspondientes a tales fines. Se registra y se notifica. Notificada fehacientemente, se remite a la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos para su reserva y archivo.

S/C 46372 Jun. 19 Jun. 24

**DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION DE  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA  
Y LA FAMILIA SANTA FE**

**NOTIFICACION**

**SE NOTIFICA AL SR. THOMAS FACUNDO AMARILLA, D.N.I. N° 39.906.944**

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/MEDIDA DE PROTECCIÓN AMARILLA IRRZABAL ALMA MIKEYLA (LEG. 17450). Expediente N° 01503- 001081 6-7 del Registro del Sistema de Información de Expediente - Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona 1, se cita, llama y emplaza a Thomas Facundo Amarilla, DNI N° 39.906.944, con domicilio desconocido, notificándolo a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000110, Santa Fe. "Cuna de la Constitución", 13 de Junio de 20250. VISTO... CONSIDERANDO.., DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional con sugerencia de tutela y privación de Ja responsabilidad parental ambos progenitores, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la niña AMARILLA IRRAZABAL ALMA MIKEYLA, D.N.I. 55.654.355, fecha de nacimiento 2/8/2016, siendo sus progenitores en el ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Silvana Noelia Irrázabal, DNI. N° 40.054.952, domiciliada en calle Chaco N° 5575 y al Sr. Thomas Facundo Amarilla, DNI. N° 39.906.944, con domicilio desconocido. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la niña mencionada, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando alojada dentro de su familia ampliada, sugiriéndose TUTELA de la niña mencionada, en favor de la Sra. Ruggeri Gariela Fabiana- abuela materna- DNI. N° 23.029.734, domiciliado en calle Pasaje Río Negro 7300 Barrio San Agustín de la Ciudad de Santa Fe.- ARTICULO N° 2: Que durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Distrito Santa Fe Zona 1, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervenientes desde el primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación de los niños.- ARTICULO N° 3: Efectuar desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticonará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTÍCULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. Inés Larriera. Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCION. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o

responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 —Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por 1 que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 46412 Jun. 19 Jun. 24

## DIRECCIÓN DEL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

EDICTO NOTIFICATORIO - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS - LEY NRO. 12.967.-

LEON, ROSANA ANDREA, DNI. N° 27.249.123

Por Disposición de la Directora Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Interior - Ministerio de Desarrollo Social - Provincia de Santa Fe, dentro del LEGAJO ADMINISTRATIVO Nro. 16/24: "CORREA ELIAN" que tramita por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Delegación Regional Villa Constitución dependiente de la Dirección del Interior de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social - Provincia de Santa Fe, sita en calle Entre Ríos Nro. 460 de la localidad de Villa Constitución se NOTIFICA a la Sra. LEON, ROXANA ANDREA, DNI. N° 27.249.123, actualmente con domicilio desconocido, el siguiente acto administrativo. Nro. 08/25 de fecha 27 de Febrero de 2025, cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: DISPOSICIÓN N° 08/25.- Villa Constitución, 27 de febrero de 2025.- VISTO:.....CONSIDERANDO:.....DISPONE: ARTÍCULO N.º 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección del adolescente Correa Elian Dante DNI 50.643.114, nacido el 20 de noviembre de 2010, hijo de Correa Omar, DNI 34.976.150, domiciliado en calle Córdoba 465 de la localidad de Empalme Villa Constitución, y de Leon Roxana Andrea, DNI desconocido, domiciliada en Vicente Forentieri Nro. 5355 de la localidad de Córdoba capital, Pcia. de Córdoba. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de Elian Correa, y disponer la separación transitoria de su centro de vida, siendo el joven alojado de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N.º 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que la medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercido por el Equipo Técnico Interdisciplinario Sureste, dependiente de la Delegación Regional Villa Constitución perteneciente a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, de manera articulada y coordinada con los profesionales referentes de la situación abordada.- ARTICULO N.º 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la

Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO N.º 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al Tribunal de Familia interveniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N.º 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por profesional abogado/a de su confianza y/o por el Defensor oficial del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, tribunales provinciales sito en calle Belgrano 1348 de la ciudad de Villa Constitución. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967: Ley N 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional. -ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. -ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto: Reglamentario 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 46413 Jun. 19 Jun. 24

## PILAY S.A.

### AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N° 70 DEL GRUPO PV 04 SUSCRITO EN FECHA 03/12/2014 ENTRE PILAY S.A. Y LA SEÑORA RAFAGHELLI MARIA, D.N.I. N° 16.548.102, HA SIDO EXTRAVIADO POR EL MISMO.  
\$ 100 542710 Jun. 19

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE TOSTADO

ORDENANZA Nro. 3375/2025

La Municipalidad de la ciudad de Tostado, Departamento 9 de Julio, Provincia de Santa Fe informa que por Ordenanza Nro. 3375/2025 instruye Usucapión administrativa, en los términos de la Ley Nacional 21.477 (Texto según Ley 24.320) respecto del lote que responde a los siguientes datos registrales: P.I.I. N° 01-05-00-001426/0001 - Zona Suburbana - Sección 01 - Manzana 3 - Tomo 8 - Folio 48 - N° 19840 - Fecha: 27/07/1915, ubicado en calle Antártida Argentina S/N de 1071.00 m2, de

titularidad de Vercellino Carlos. Otro: P.I.I. N° 01-05-00001426/0002-Zona Suburbana - Sección 01 - Manzana: 3- Tomo: 29 - Folio 11V - N° 5393 - Fecha: 11/03/1936, ubicado en calle Juan XXIII S/N de 626.00 m<sup>2</sup>, de titularidad de Rinsky Leon. Quienes aleguen derecho sobre dicho terreno, podrán deducir oposición adjuntando la documental pertinente y acreditante en la sede de la Municipalidad de Tostado, Provincia de Santa Fe, sita en calle Sarmiento 1145 de la ciudad de Tostado, de lunes a viernes de 8 a 12,45 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación. Firmado: Andrés Cagliero, Intendente Municipal, Nelson J. Rabellino, Secretario de Gobierno. Tostado, 11 de junio de 2025.

\$ 231      543008      Jun. 19 Jun. 24

Junio de 2025.  
S/C      542924      Jun. 18 Jun. 23

## DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELEGACIÓN RECONQUISTA

### NOTIFICACION

SE NOTIFICA AL SR. ADELQUIS ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 36.545.932.

Por disposición de Cynthia Karina Pellegrini, Delegada Regional de Reconquista de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Delegación Reconquista, en los autos caratulados: "SUBSEC. NIÑEZ, ADOLESC. FAMILIA S/MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPINOSA YAMIR - LEG 17349 Y ESPINOSA NOAH - LEG 7348" Expte. Administrativo N° 01503-0010763-0", se notifica al Sr. ADELQUIS ALEJANDRO INSAURRALDE, DNI N° 36.545.932, que se ha ordenado lo siguiente: "DISPOSICION ME-RE. N° 738. Reconquista 05 de Junio de 2025. ... VISTO CONSIDERANDO DISPONE: ARTICULO N° 1 Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a los hermanos NOAH ERICK ESPINOSA, DNI N° 59.103.942, nacido el 23 de Octubre del año 2021, de 3 años de edad; y YAMIR TAHIEL ESPINOSA, DNI N° 58.099.137, nacido el 04 de Enero del año 2020, de 4 años de edad; siendo sus progenitores titulares de la responsabilidad parental; la Sra. MAYRA TAHIEL ESPINOSA, D.N.I. N° 41.342.316, domiciliada en Manzana C, casa 5, Plan de Viviendas Friar de Barrio Carmen Luisa de la ciudad de Reconquista (SF), y el Sr. ADELQUIS ALEJANDRO INSAURRALDE, D.N.I. N° 36.545.932, actualmente privado de su libertad en la Provincia de Córdoba —sólo en el caso de Noah. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los hermanos, sugiriéndose el discernimiento de Tutela en favor de la abuela materna, la Sra. ETELVINA QUINTANA, DNI N° 17.285.238, domiciliada en Mz. C. Casa 5 de 13° Carmen Luisa de la ciudad de Reconquista (SF), permaneciendo bajo el cuidado de Familia Ampliada, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación, todo ello, previos trámites de ley correspondiente; ARTICULO N° 2: Sugerir al organo jurisdiccional interviniente que declare el discernimiento de Tutela, y/o la figura jurídica que considere más oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos.- ARTICULO N° 3 Efectuar el procedimiento destinado de la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrate, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- Lo que se publica a los efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL.- Reconquista, Junio de 2025.

S/C      542925      Jun. 18 Jun. 23

## TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

### RESOLUCION N° 273/25

Santa Fe, expediente DE-1241-01905906-2, Resolución del Tribunal de Cuentas Municipal N° 273/25 de fecha 14/04/2025. "Visto ( ...) y Considerando (...), Resuelve: - Art. 1: Determinar el cargo por los montos no rendidos por la Asociación Civil Sinergia del Norte Santafesino, CUIT 30-71721238-6, en la suma de pesos doscientos noventa y tres mil, trescientos cincuenta .y cuatro con ochenta centavos (\$293.354,80). Art. 2: Intimar ( ...) para que, en el plazo de 30 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a pagar, mediante depósito bancario en la cuenta corriente en pesos n°599-9171/01 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 3300599515990009171015 de la titularidad de la Municipalidad de Santa Fe, la suma consignada en el art. 1º de la presente bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía Municipal a fin de proceder al cobro por la vía judicial (...)" . Fdo.: C.P.N. Anahí Georgina Bay (Vocal), Abog. Leandro Agustín Danielis (Vocal), Abog. Ignacio Cecchini (Presidente).

\$ 100      542734      Jun. 19

## DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELEGACIÓN RECONQUISTA

### NOTIFICACION

SE NOTIFICA A LA SRA. MAYRA JOSEFA ESPINOSA, DNI N° 41.342.316

Por Disposición de Cynthia Karina Pellegrini, Delegada Regional de Reconquista de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Delegación Reconquista, en los autos caratulados: "SUBSEC. NIÑEZ, ADOLESC. FAMILIA S/MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPINOSA YAMIR - LEG 17349 Y ESPINOSA NOAH- LEG 17348" Expte. Administrativo N° 01503-0010763-0, se notifica al Sr. MAYRA JOSEFA ESPINOSA DNI N° 41.342.316, que se ha ordenado lo siguiente: "DISPOSICION ME-RE N° 738. Reconquista 05 de Junio de 2025. ... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a los hermanos NOAH ERICK ESPINOSA, DNI N° 59.103.942, nacido el 23 de Octubre del año 2021, de 3 años de edad; y YAMIR TAHIEL ESPINOSA, DNI N° 58.099.137, nacido el 04 de Enero del año 2020, de 4 años de edad; siendo sus progenitores titulares de la responsabilidad parental; la Sra. MAYRA TAHIEL ESPINOSA, D.N.I. N° 41.342.316, domiciliada en Manzana C, casa 5, Plan de Viviendas Friar de Barrio Carmen Luisa de la ciudad de Reconquista (SF), y el Sr. ADELQUIS ALEJANDRO INSAURRALDE, D.N.I. N° 36.545.932, actualmente privado de su libertad en la Provincia de Córdoba —sólo en el caso de Noah. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los hermanos, sugiriéndose el discernimiento de Tutela en favor de la abuela materna, la Sra. ETELVINA QUINTANA, DNI N° 17.285.238, domiciliada en Mz. C. Casa 5 de 13° Carmen Luisa de la ciudad de Reconquista (SF), permaneciendo bajo el cuidado de Familia Ampliada, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación, todo ello, previos trámites de ley correspondiente; ARTICULO N° 2: Sugerir al organo jurisdiccional interviniente que declare el discernimiento de Tutela, y/o la figura jurídica que considere más oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos.- ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado de la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y petricular el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrate, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." Lo que se publica a los efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL.- Reconquista, Junio de 2025.

## POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos dependiente del Departamento Judicial (D.5) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Cedula de emplazamiento

Señor: Suboficial de Policía N.I. 676.225 Cintia Natalí Cabrera.

Conforme el expediente identificado como S.A. Nro. 107, f° 165, año 2.025, que por orden de la Jefatura de Policía de la Provincia se instruye por ante esta Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5) y para su notificación:

"Recreo, 12 de junio de 2025. A efectos de recibírsele declaración en carácter de imputada a la Suboficial de Policía N.I. 676.225 Cintia Natalí Cabrera conforme lo prevé el Art. 40 del R.S.A. Emplázasel para que comparezca a la audiencia fijada para el día lunes 23 de junio del año 2.025, a la hora 10:00, bajo apercibimientos del Art. 41 de la misma reglamentación en caso de incomparcencia sin causa justificada. Notifíquese. Fdo.: Laura Analía Nicola – Comisario Supervisor – Jefa de la División Ayudantía del Departamento Judicial (D.5) – Instructor; Alejandro Matías Ibarra – Oficial de Policía – Secretario de actuaciones-. En consecuencia, queda debidamente notificado de lo resuelto en autos, haciendo constar que la Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5), se encuentra ubicada en la Ruta Nacional Nro. 11, Km. 482 – Recreo-, C.P. 3018, Tel.: 0342-4962088 – correo electrónico oficial sumariosadm5@santafe.gov.ar.

Artículo 40 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "El instructor debe emplazar al responsable y recibírle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: Director de Policía Cristian Marcelo Primon – Subjefe del Departamento Judicial (D-5), Policía de la Provincia de Santa Fe.  
S/C 46369 Jun. 18 Jun. 19

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Directora Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia interior y Delegada Regional, se hace saber a la Sra. MARIA CELESTE TOLEDO, DNI N° 40.451.186, sin domicilio conocido, que dentro del legajo administrativo: "GONZALEZ, ANELEY AGUSTINA Y TOLEDO GAEL ISAAC S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS", que tramitan por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el siguiente acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10:

"DISPOSICIÓN N.º 50/25. "San Lorenzo, 13/06/2025. VISTOS: ... CONSIDERANDO... POR ELLA LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA INTERIOR Y DELEGADA REGIONAL DISPONEN: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a los niños ANELEY AGUSTINA GONZALEZ, DNI 56.620.950, F/N 28/09/2017, hija de la Sra. María Celeste Toledo, DNI N.º 58.536.164 actualmente con domicilio desconocido y el Sr. Daniel Hernán González, DNI N.º 37.435.801 con domicilio en calle Nahuel Huapi 1027 (Escobar - Provincia de Buenos Aires) y GAEL ISAAC TOLEDO, DNI N.º 58.536.164 – F/N 25/08/2020, sin filiación paterna. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños, y continuar con la separación provisoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. a), en el seno de su familia ampliada. Así mismo a criterio de V.S. sugerir oportunamente la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental del progeitor, el Sr. Daniel Hernán Gonzalez (art. 702 inc d) del CCYCN y la privación de la responsabilidad parental en relación a su progenitora la Sra. María Celeste Toledo de conformidad al art. 700 inc. A y b del CcyCN.- ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida definitiva de Protección Excepcional por el término de treinta (30) días, término que comenzara a correr a partir de que la medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercido por el Equipo Técnico Interdisciplinario dependiente de la Delegación Regional San Lorenzo perteneciente a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, de manera articulada y corordinada con los profesionales referentes de la situación abordada en Escobar, provincia de Buenos Aires y en Rosario, provincia de Santa Fe.- ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTICULO N° 4: cumplimentar el plan de acción diagramado para la medida de protección excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán notificadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano Administrativo. ARTICULO N.º 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrate, notifíquese las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- Fdo. DRA. MELANIA AURORA HEINZEN (Directora Provincial de la D.P.P.D.N.A.yF del Interior) DRA. MARIA FLORENCIA BIRÉ (Delegada Regional - DPPDNAYF –Interior- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano).

Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. -

ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán darse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 46394 Jun. 18 Jun. 23

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. MAIDANA, Rocío Antonella, DNI N° 19.025.966, argentina, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "RODRIGUEZ, F. S/RESOLUCIÓN DEFINITIVA", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: "San Lorenzo, 17/06/2025.- Disposición Nro. 51/25; VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: Artículo 1º Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a la niña; RODRIGUEZ, FLORENCIA ESTEFANIA, DNI N.º 51.280.429, F/N 08/07/2011, hija de la Sra. MAIDANA, Rocío Antonella, DNI N° 19.025.966, argentina, mayor de edad, y del Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, ambos sin domicilios conocidos. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la niña, sugiriéndose la declaración oportunamente, y previo trámites de ley, de una TUTELA conjunta (art. 104 y ss. del CCyCN), en favor de sus actuales alojantes; Sr. RODRIGUEZ, Jonatan Brian, DNI N° 42.560.837, argentino, mayor de edad, y Sra. SORIA, Tamara, DNI N° 42.271.810, argentina, mayor de edad, ambos con domicilio en calle Amado Nervo N.º 1338 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, permaneciendo al cuidado de éstos, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. Solicitar se desplace de su cargo de Tutor y/o Guardador y/o de la figura legal que eventualmente ocupe (cfr. arts. 136 inc. c) y cc. y ss. del CCyCN), al Sr. RODRIGUEZ, Juan Carlos, DNI N.º 22.957.662, argentino, mayor de edad, abuelo paterno de la niña, y con último domicilio conocido en calle Escalada Nro. 2084 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. Privar a sus progenitores de la responsabilidad parental (cfr. art. 700 inc. b) y c), del CCyCN); ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que discienda la TUTELA sugerida y/o la figura jurídica que considere mas oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el pro-

ceso de restitución de sus derechos; ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente; ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.” FDO.: Melania Heizen – Directora Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.-Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 46396 Jun. 18 Jun. 23

## EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, argentino, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: “RODRIGUEZ, F. S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA”, que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario n° 619/10: “San Lorenzo, 17/06/2025.- Disposición Nro. 51/25; VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: Artículo 1º Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a la niña; RODRIGUEZ, FLORENCIA ESTEFANÍA, DNI N° 51.280.429, F/N 08/07/2011, hija de la Sra. MAIDANA, Rocío Antonella, DNI N° 19.025.966, argentina, mayor de edad, y del Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, ambos sin domicilios conocidos. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la niña, sugiriéndose la declaración oportunamente, y previo trámites de ley, de una TUTELA conjunta (art. 104 y ss. del CCyCN), en favor de sus actuales alojantes; Sr. RODRIGUEZ, Jonatan Brian, DNI N° 42.560.837, argentino, mayor de edad, y Sra. SORIA, Tamara, DNI N° 42.271.810, argentina, mayor de edad, ambos con domicilio en calle Amado Nervo N.º 1338 de la ciudad de Gra-

nadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, permaneciendo al cuidado de éstos, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. Solicitar se desplace de su cargo de Tutor y/o Guardador y/o de la figura legal que eventualmente ocupe (cfr. arts. 136 inc. c) y cc. y ss. del CCyCN), al Sr. RODRIGUEZ, Juan Carlos, DNI N.º 22.957.662, argentino, mayor de edad, abuelo paterno de la niña, y con último domicilio conocido en calle Escalada Nro. 2084 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. Privar a sus progenitores de la responsabilidad parental (cfr. art. 700 inc. b) y c), del CCyCN); ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que discienda la TUTELA sugerida y/o la figura jurídica que considere mas oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos; ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente; ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.” FDO.: Melania Heizen – Directora Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.-Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.--

S/C 46395 Jun. 18 Jun. 23

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Orden Administrativa N° 43/2025 de fecha 04 de junio de 2025, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.652, referenciado administrativamente como “CORDOBA, THIAGO MANUEL – DNI N.º 49.449.684 – Legajo N.º 17.652 s/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS” que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. María Isabel Carrazan, DNI N° 23.402.839, con domici-

lio desconocido y al Sr. Héctor Manuel Córdoba, DNI 16.853.000, con domicilio en calle San Lorenzo 5135 de la ciudad de Rosario; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 04 de Junio de 2025, ORDEN N° 43/2025. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del adolescente THIAGO MANUEL CORDOBA, DNI 49.449.684, nacido en fecha 28/3/2009, hijo de Héctor Manuel Córdoba, DNI 16.853.000, con domicilio en calle San Lorenzo 5135 de la ciudad de Rosario, y de María Isabel Carrazan, DNI 23.402.839, con domicilio desconocido, y dado que se encuentra verosimilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad física del adolescente, se dispone a adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el Legajo Administrativo correspondiente. Que atento a lo informado por los operadores territoriales y la escucha del mismo, el adolescente se encuentra en grave riesgo psicofísico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional. A continuación se transcribe Art 58 Bis de la Ley N.º 12.967 y su decreto reglamentario: "... Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstante la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento del mismo en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc B de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. Rodrigo Lioi – Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolu-

ción y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 46393 Jun. 18 Jun. 23

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA VENADO TUERTO

### DESTRUCCION DE EXPEDIENTES

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto a cargo del Registro Público, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Julia Petracco, se ha dispuesto poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguiente. "Venado Tuerto, 11 de Junio de 2025.Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Registro Público, de trámites que no registran actividad procesal desde largo tiempo y el inminente traspaso de funciones desde este Registro a la Inspección General de Personas Jurídicas, siendo necesario adoptar medidas conducentes a una mejor organización de dicho traspaso, Y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, resulta oportuno disponer la destrucción de trámites de solicitudes de inscripción sin movimientos. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción de aquellos trámites que no registran movimiento desde los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL dando a conocer el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados que pudieran acreditar interés legítimo - se presenten al Juzgado de lunes a viernes en horario de 8 a 12 a fin de efectuar el requerimiento pertinente, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 30 de Junio de 2025, inclusive.-RESUELVO: 1) Disponer la destrucción de trámites de solicitudes de inscripción , paralizados desde los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 2) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 27 de Junio de 2025, inclusive. 3) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por dos veces en cinco días. 4) Remitir copia de la presente a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Fdo.: Dra. Rosso (Jueza) - Dra. Petracco (Secretaria). Venado Tuerto, 11 de Junio de 2025.

S/C 46393 Jun. 18 Jun. 23

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

### RESOLUCIÓN N° 1847

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 17 JUN 2025

#### VISTO:

El Expediente N° 15201-0125028-9 del Sistema de Información de Expedientes; y

#### CONSIDERANDO:

Que han sido detectadas situaciones de irregularidad respecto de la Unidad Habitacional individualizada como: MB. 1 - ALA B - 1º PISO - DPTO. 26 - (CHUBUT N° 185 BIS) - (3D) - N° DE CUENTA 0317-0092-0 - PLAN N° 0317 - 194 VIVIENDAS - GÁLVEZ - (DPTO. SAN JERÓNIMO), cuyos titulares son los señores MORENO, GUMERCINDO ROSALINO DE JESÚS y BUSTAMANTE, MARIA GUADALUPE, conforme Resolución N° 2685/90, según Boleto de Compra-venta cuya copia se glosa a fs. 02, consistentes en falta de pago y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 114335 (fs. 51/53) manifiesta que el Área Comercial les envió a los adjudicatarios, en reiteradas oportunidades, citaciones / últimos avisos para que se presenten en el Organismo con el fin de regularizar su situación de morosidad, fs. 10/13, 20/21, 27, 32/34;

Que el Área Social realizó una visita domiciliaria y se entrevistó a la señora Vergara Maira, la cual manifestó haber ingresado a la unidad junto a su pareja e hijo hace algunos años, cuando se la entregó el titular, fs. 47;

Que del estado de cuenta actualizado glosado a fs. 54/56 se desprende abultada deuda;

Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda y debe recordarse que el "deber de ocupación" constituye una

obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del boleto oportunamente suscripto con los beneficiarios;

Que de igual manera se observa que existe deuda y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto N° 4174/15, es decir, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa; Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de los señores Moreno, Gumercindo Rosalino De Jesús y Bustamante, María Guadalupe por infracción a los Artículos 29 y 37 inc. d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del boleto de compra-venta oportunamente suscripto. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto por el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21.581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo conforme a la normativa vigente. Se notificará el decisorio al domicilio contractual y por edictos, conforme Artículos 21 inc. c) y 29 Decreto N° 4147/15 debiendo la Dirección General de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando constancias correspondientes; Que por Resolución N° 0325/21 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MB. 1 - ALA B - 1º PISO - DPTO. 26 - (CHUBUT N° 185 BIS) - (3D) - N° DE CUENTA 0317-0092-0 - PLAN N° 0317 - 194 VIVIENDAS - GÁLVEZ - (DPTO. SAN JERÓNIMO), a los señores MORENO, GUMERCINDO ROSALINO DE JESÚS (D.N.I. N° 06.249.673) y BUSTAMANTE, MARÍA GUADALUPE (L.C. N° 4.259.868), por aplicación de los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 2685/90.-

**ARTICULO 2º:** En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operaciones el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-"

proceda a tomar los siguientes recaudos:

\* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.

\* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

**ARTICULO 3º:** Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acredite ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que

dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.-

**ARTICULO 54:** El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- **ARTICULO 58:** Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho...."-

**ARTICULO 4º:** El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.  
S/C 46390 Jun. 18 Jun. 23

## RESOLUCIÓN N° 1848

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 17 JUN 2025

### VISTO:

El Expediente N° 15201- 0061054-7 del Sistema de Información de Expedientes; y

### CONSIDERANDO:

Que han sido detectadas situaciones de irregularidad respecto de la Unidad Habitacional individualizada como: MB. 1 "ALA A" – PISO 02 – DPTO. 06 – (3D) – (Calle Chubut N° 185) – N° DE CUENTA 0317-0072-4 – PLAN N° 0317 – "194 VIVIENDAS" – GÁLVEZ – (DPTO. SAN JERÓNIMO), que fuera adjudicada a los señores Delgado, Luis Alberto y Reynoso, Nora Estela, según Boleto de Compraventa a fs. 14, consistentes en falta de pago, y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 107505 (fs. 59/61) manifiesta que el expediente se inicia por la abultada deuda que se generó por falta de pago de las cuotas, esto fue notificado a los adjudicatarios en reiteradas ocasiones (fs. 12, 13, 31, 33, 41, 43);

Que el Área Social realiza un relevamiento socio-ocupacional de la vivienda, sin encontrar a los ocupantes. Según manifiesta un vecino, la casa se encuentra habitada por la hija de los titulares. Posteriormente, se pueden comunicar con la señora Reynoso quien declara lo mismo que se mencionó anteriormente y manifiesta su intención de renunciar a la unidad debido a que reside en otro departamento hace varios años con su nueva pareja (fs. 58);

Que del estado de cuenta actualizado glosado a fs. 62/64 se desprende la existencia de una abultada deuda;

Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda y debe recordarse que el "deber de ocupación" constituye una obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del boleto oportunamente suscripto con los beneficiarios;

Que, de igual manera se observa que existe deuda y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que, tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto 4174/15, es decir, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa;

Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación a los señores Delgado, Luis Alberto y Reynoso, Nora Estela, por infracción a los Artículos 29 y 37 inc. d) del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compraventa. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional N°

21.581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo conforme a la normativa vigente. Se notificará el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c y 29 del Decreto 4174/15, debiendo la Dirección General de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;

Que por Resolución N° 0325/21 se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso vigente a partir del 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en el Artículo 34 y 39 inc. b) 4;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MB. 1 "ALAA" – PISO 02 – DPTO. 06 – (3D) – (Calle Chubut N° 185) – N° DE CUENTA 0317-0072-4 – PLAN N° 0317 - "194 VIVIENDAS" – GÁLVEZ – (DPTO. SAN JERÓNIMO), a los señores DELGADO, LUIS ALBERTO (D.N.I. N° 12.723.895) y REYNOSO, NORA ESTELA (D.N.I. N° 17.787.002), por aplicación de los Artículos 34 y 39 inc. b) 4 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido y por modificada en tal sentido la Resolución N° 2685/90.- **ARTICULO 2º:** En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa: "Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-"

proceda a tomar los siguientes recaudos:

\* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.

\* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

**ARTICULO 3º:** Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes- **"ARTICULO 42:** El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acredite ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- **ARTICULO 54:** El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá

fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- **ARTICULO 58:** Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho...."-

**ARTICULO 4º:** El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos, conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-  
S/C 46391 Jun. 18 Jun. 23

**COLEGIO DE ABOGADOS  
2da. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**TRIBUNAL DE ÉTICA  
COMICIOS**

Se cita a los y las colegas del art. 47 inc. 1 del Estatuto, a comicios para el día viernes 1 de agosto de 2025, de 8 a 13 hs., para elegir cuatro jueces/zas del Tribunal de Ética, por el período 2025/2028.

Las Mesas receptoras y escrutadoras de votos funcionarán en Tribunales Provinciales de Rosario – Balcarce 1651 – PB y en las sedes de las Delegaciones del Colegio en las ciudad de Casilda, San Lorenzo, Villa Constitución y Cañada de Gómez el mismo día y en igual horario.

JUAN MANUEL FASCIA

Secretario

\$ 300 542923 Jun. 18 Jun. 23

**MERCADO Y DE PRODUCTORES ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

Diretorio de Mercado y de Productores Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550,y su modificación, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES (12.500.-) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular el señor VILLA OSCAR RICARDO, domiciliado en Callejón Reyna N° 2749, de la ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. nro. 12.471.598, quien ha comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos DOS MIL (\$ 2.000.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza si número de la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones. Santa Fe, 05 de Junio de 2025.

\$ 300 542882 Jun. 18 Jun. 23

**MERCADO Y DE PRODUCTORES ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

Diretorio de Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550 y su modificación, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de QUINCE MIL ACCIONES (15.000.) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular la señora AMALIA KIPPEZ, domiciliado en Río Gallegos N° 4117, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. nro. 4.531.023, quien ha comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos OCHO (\$ 8.000.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza si número de

la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones.

Santa Fe, 06 de Junio de 2025.  
\$ 300 542881 Jun. 18 Jun. 23

### HOGAR IDEAL S.A.

Por estar dispuesto en autos: AROLFO GONZALO OSCAR A HOGAR IDEAL S.A. EN FORMACION S/TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIOS, CUIJ: 21-05214050-9, que tramita por ante el Registro Público de Santa Fe se hace saber: Por acta de fecha 20 de diciembre de 2023 el Sr. Gonzalo Oscar Arolfo transmitió en carácter de aporte a la sociedad Hogar Ideal S.A. (sociedad constituida en fecha 20 de diciembre de 2023, con sede en calle Lisandro de la Torre 1871 de San Jorge), su fondo de comercio sito en calle Avda. San Martín 925 de la ciudad de San Jorge dedicado a la comercialización de muebles, CUIT: 20-3679383-3.

\$ 100 542838 Jun. 18

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

#### DECRETO N.º 1220

SANTA FE, 11 JUN. 2025

##### VISTO:

El expediente N.º EE-2025-00002676-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-“TIMBÓ”, en cuyas actuaciones se gestionan las vacantes por grados para la sustanciación del Concurso de Ascenso Policial 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo 5 - Título II de la Ley N.º 12521, reglamentado por Decreto N.º 1166/18; y

##### CONSIDERANDO:

Que la presente gestión tiene sustento en el Artículo 74 de la Ley del Personal Policial N.º 12521 y su decreto reglamentario, el cual faculta a este Poder Ejecutivo a fijar la cantidad de vacantes a cubrir por grado, y en base a ello, la cantidad de Jurados necesarios;

Que al respecto, el citado Artículo 74 establece que anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que la Subsecretaría de Formación y Carrera Policial del Ministerio de Justicia y Seguridad señala que resulta necesario poner en marcha el Concurso de Ascenso Policial para el personal que cuenta con el tiempo de permanencia en el grado, en su respectiva jerarquía, al 1º de enero de 2024;

Que obra informe de la Jefatura de Policía de la Provincia, la cual, a través del Departamento Personal (D-1), establece la cantidad de vacantes requeridas, discriminadas por grados y escalafones, proponiendo los funcionarios que integrarán los Jurados en sus diversos agrupamientos - conforme los términos de la Resolución del Ministerio de Justicia y Seguridad N.º 1291/24-;

Que asimismo, se informa respecto de los jurados que debe seleccionar la Excma. Corte Suprema de Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Subsecretaría de Formación y Carrera Policial de la Cartera actuante se encuentra tramitando los mismos; manifestando, que serán designados mediante oportuna Resolución Ministerial, posterior a la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo que determine las vacantes;

Que consta el Visto Bueno del Secretario de Seguridad Pública de la Jurisdicción;

Que la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad ha tomado la intervención sin formular objeciones;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Jurisdicción de origen señala que a los fines de llevar adelante la presente gestión, no se utilizarán cargos vacantes, debiendo realizarse una modificación en la planta de cargos de la Policía de la Provincia una vez culminado el proceso y con los agentes propuestos para el ascenso;

Que la Dirección General de Administración Jurisdiccional informa que los costos implicados han sido contemplados en el Ejercicio presupuestario 2025; y, asimismo, una vez culminado el concurso de ascenso se procederá a realizar la Modificación en la Planta de Cargo que corresponda;

Que se ha expedido mediante Dictamen N.º 2032/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que ahora bien, cabe destacar que la presente gestión se inicia a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley del

Personal Policial N.º 12521, para lo cual resulta necesaria la determinación de la cantidad de vacantes a cubrir por grado, conforme la propuesta de la Jefatura de Policía de la Provincia y del Secretario de Seguridad Pública en base a las necesidades de la Institución, requisito previo a cumplimentar a los fines de proceder a la convocatoria a concurso público de oposición y antecedentes del personal policial de los distintos escalafones y subescalafones;

Que el Artículo 77 -De la integración del jurado y del reglamento de concursos-, correspondiente al Anexo I, del Decreto N.º 1166/18, dispone: “a) Dictado por el Poder Ejecutivo el decreto que dispone las vacantes por grado a cubrir en los distintos Escalafones y Subescalafones y el número de jurados a intervenir en los concursos, el Ministro de Seguridad deberá proveer lo conducente a la conformación de los jurados. A tales efectos, deberá designar un representante de dicho Ministerio que intervendrá como jurado, cursar requerimientos a la Jefatura de Policía de la Provincia para que efectúe la propuesta del funcionario policial de dirección que integrará el jurado, así como, al Ministerio de Educación, a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que designen el representante que integrará cada jurado, notificándole la fecha límite que se establezca para remitir el nombre de los designados. La elección del representante del personal policial en actividad, se realizará entre sus pares por simple mayoría de votos válidos emitidos mediante el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. A tales fines, el Ministro de Seguridad dictará una resolución estableciendo el cronograma electoral, las condiciones a reunir para ser elector y candidato, lo conducente a la formación del Registro de Candidatos que se habilitará para cada jurado, el tipo de boleta, sus recaudos formales y las demás cuestiones que sean pertinentes”;

Que finalmente, el Decreto N.º 1166/18 -Reglamentario de la Ley N.º 12521-, en su Anexo I, Artículo 74 -De la convocatoria de concursos-, establece: “Al fijar el número de vacantes por grado a cubrir, el Poder Ejecutivo establecerá, en función de las mismas, la cantidad de jurados a intervenir en los concursos y el lugar donde funcionará cada uno, determinando su ámbito territorial de actuación. Los criterios para la determinación de la cantidad de jurados o sedes serán, por Unidad Regional, por Delegaciones de Zonas o por cantidad de inscriptos, o por el criterio que en el futuro se pueda crear por disposición del Poder Ejecutivo”;

Que por lo expuesto, estando cumplidos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, no existiendo objeciones legales que formular, y atento a las facultades conferidas por el Artículo 72, Inciso 1), de la Constitución Provincial, corresponde dar curso favorable a la gestión; POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECREA:

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase el Concurso de Ascensos Policiales correspondiente al Año 2024, disponiéndose la cantidad de 2152 (dos mil ciento cincuenta y dos) vacantes por grados, con distinción de escalafón, de conformidad a la siguiente tabla:

#### VER FOTO EN BOLETIN DIGITAL

**ARTÍCULO 2º:** Presérvase que en caso de verificarse que no se cubran la totalidad de las vacantes para los Escalafones Profesional, Técnico y/o Servicios, las mismas serán asignadas para ser cubiertas por el orden de mérito perteneciente al Escalafón General, en todos los grados.

**ARTÍCULO 3º:** Confórmase para la sustanciación del Concurso de Ascensos Policiales Año 2024, 6 (seis) Jurados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley N.º 12521, constituyendo sede administrativa en la Subsecretaría de Formación y Carrera Policial del Ministerio de Justicia y Seguridad sita en calle Primera Junta 2823, 2º Piso, Oficina 9, de la ciudad de Santa Fe, cuya ámbito territorial se establecerá conforme el desarrollo de las etapas del proceso, los que actuarán por agrupamientos a saber: Jurado I: Agrupamiento Ejecución. Jurado II: Agrupamiento Coordinación. Jurado III: Agrupamiento Supervisión - Grado Comisario. Jurado IV: Agrupamiento Supervisión - Grado Comisario Supervisor. Jurado V: Agrupamiento Dirección - Grado Subdirector. Jurado VI: Agrupamiento Dirección - Grado Director y Director General.

**ARTÍCULO 4º:** Determinábase que el Portal Web de la Provincia de Santa Fe oficiará de medio de notificación fechante de todas las instancias del Concurso de Ascensos Policial - Año 2024, alcanzando a la publicación de los listados de habilitados e inhabilitados para concursar, publicadas previo inicio del Concurso y la del decreto general que disponga los ascensos para el personal, conforme lo previsto en el Artículo 14 del Decreto N.º 1166/18.

**ARTÍCULO 5º:** Refréndese por los Ministros de Justicia y Seguridad y de Economía.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO  
Olivares Pablo Andres

Cococcioni Pablo

S/C 46378 Jun. 17 Jun. 19

**AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

## RESOLUCIÓN N° 0041

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 12 JUN 2025

## VISTO:

el Expediente N° 00201-0178180-2 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de Calchaquí solicita convenio para control de tránsito,

## CONSIDERANDO:

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables.

Que la Municipalidad de Calchaquí celebró el respectivo convenio de coordinación y complementación para el control del tránsito y la seguridad vial en fecha 13 de Octubre de 2016, el cual se encuentra registrado bajo el N° 7277, Folio N° 145, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes (Art. 34 Ley Provincial N° 13.133).

Que en dicho contexto y conforme Resolución N.º 0046/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se dispuso la habilitación de la Municipalidad de Calchaquí para realizar las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado.

Que con posterioridad, la Municipalidad de Cachaquí solicita la habilitación provincial en el marco de la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Que es deber de la Autoridad municipal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuales fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito.

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado.

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

Que habiendo cumplimentado la Municipalidad de Calchaquí con las formalidades correspondientes, y recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133.

POR ELLO:

El SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la Municipalidad de Calchaquí para efectuar - controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 673,5 en jurisdicción de la localidad de Calchaquí, Provincia de Santa Fe: Carril 1 con sentido de circulación as-

centente (Sur-Norte) - Captura frontal o en aproximación/ Carril 2 con sentido de circulación descendente (Norte-Sur)- Captura posterior o en escape.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 674,6 en jurisdicción de la localidad de Calchaquí, Provincia de Santa Fe: Carril 1 con sentido de circulación ascendente (Sur-Norte) - Captura posterior o en escape / Carril 2 con sentido de circulación descendente (Norte-Sur)-

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la -----utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- En Ruta Nacional N.º 11, Km 673,5 conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en dos carriles de circulación mediante cuatro espirales inductivas asociadas, Marca: A.N.C.A. Modelo: NEO REV 2 B Número de Serie: NEO- 0711.

- En Ruta Nacional N.º 11, Km 674,6 conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija con medición de velocidades en dos carriles de circulación mediante cuatro espiras inductivas asociadas, Marca: A.N.C.A., Modelo: NEO REV 2 B , Número de Serie: NEO-0712.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Municipalidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse un nueva habilitación para el supuesto en el que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Municipalidad y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N° 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Calchaqui registrado al N.º 7277, Folio 145 Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

e) Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

g) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

h) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081/18, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por la Municipalidad de Calchaquí y/o prestataria, autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la/s clave/s de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Municipalidad más los números que se detallan a continuación:

ID	DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRE
E0274	21.419.734	VIVAS, Silvia Mabel
E0275	17.468.011	CENTURIÓN, Sergio Oscar
E0276	16.561.810	CUATRÍN, Juan José
E0277	27.321.140	CINQUINI, Homar Matías
E0278	32.327.281	NAVARRO, Jerónimo

E0279 29.387.758 MARGARIA, Facundo  
 ARTICULO 6º. Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.  
 S/C 46379 Jun. 17 Jun. 19

## COMUNA DE LOS LAURELES

ORDENANZA N° 068/2024

TRIBUTARIA AÑO 2025

VISTO:

Ordenanza Tributaria vigente N° 016/2021; y acta de Comisión Comunal N° 042/2024; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley de Comunas N° 2439— la Comisión Comunal debe dictar su ordenanza Tributaria por la que se regirá el cobro de las tasas, derechos y contribución por mejoras;

Que se deben incorporar a la misma las modificaciones que por ordenanzas específicas se fueron estableciendo durante el ejercicio anterior;

Que es decisión de la comisión Comunal establecer un programa de pagos permanente para aquellos contribuyentes que espontáneamente se presenten

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS LAURELES  
 SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE:  
 ORDENANZA TRIBUTARIA

### TÍTULO 1

#### SECCION GENERAL

Artículo 1:

Establézcase las siguientes consideraciones generales en la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria.

a) DE LA FORMA DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se puede efectuar en efectivo y en moneda de curso legal, y de circulación Nacional, Títulos Públicos que el Estado Nacional y/o Provincial emitan como medio de pagos de fondos coparticipables en las proporciones que por reglamentación por separado se fijen y giros/transferencias libradas/os a las cuentas habilitadas para cada caso en el Nuevo Banco de Santa Fe S. A., y/o Instituciones financieras habilitadas por la Comuna, que se acrediten a nombre de La Comuna de Los Laureles, podrán recibirse como garantía de pago, cheques propios o de terceros, a la orden, no a la orden, cruzado o no, como también pagos a través de tarjetas de débito y/o crédito, en cuyo caso el recibo que se otorgue tendrá carácter de provisorio hasta tanto se acrede el importe en la cuenta bancaria, transformándose entonces si, en definitivo y autorizando a la Administración a emitir el correspondiente certificado de libre de deuda si se solicite.

b) DEL MONTO DE PAGO: El monto apagar surge de las liquidaciones aplicadas según lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo y sus modificatorias.

c) DE LA UNIDAD TRIBUTARIA El cálculo para cada uno de los tributos será la cifra que surge de la multiplicación de la UNIDAD TRIBUTARIA por el valor que por ordenanza se fija, siendo en ésta oportunidad de 1 (PESOS UNO), el que será ajustado por Comisión Comunal por separado con redondeo en \$ 50 (pesos cincuenta).

d) DE LA FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúa el ingreso por caja comunal, depósito/transferencia bancaria. En los supuestos de cheques posdados, giro postal o pago por tarjeta de débito o créditos, la que efectivamente surja del crédito bancario, constatando la administración que no se haya debitado devolución de crédito efectuado por cada Institución financiera.

e) DE LOS INTERESES RESARCITORIOS: Fíjese un interés resarcitorio del 3% (tres) por ciento mensual, (0.10% diario) por deudas Tributarias generadas por contribuyentes de este Distrito Los Laureles a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

f) DEL LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pagos, se abonarán en la caja recaudadora al efecto habilitada por la Comuna de Los Laureles en su administración sita en Calle 9 N° 94 de esta Localidad, salvo situaciones especiales contenidas en el articulado de la presente Ordenanza u otras que especialmente la Comisión Comunal dicte.

g) DE LAS FACILIDADES DE PAGO: Las obligaciones fiscales se podrán cancelar mediante la formalización del convenio de pagos en cuotas, de acuerdo a las reglamentaciones que para cada caso en particular se dicten.

h) DE LOS RECIBOS PROVISORIOS: Sólo podrán emitirse recibos provisорios de pagos de tributas Comunales cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Presidente de la Comisión Comunal y cuando se entreguen cheques propios o de terceras personas o por tarjetas de crédito o débito, en este supuesto el recibo se transformará en definitivo con la sola acreditación del valor en la cuenta corriente oficial que se deposita o en la que por ordenanza específica la Comisión Co-

munal decida.

i) LIQUIDACIONES SUJETAS REAJUSTES: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajustes en tanto no opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los ajustes definitivos, dentro del plazo que establezca el Presidente Comunal.

Las citadas boletas de pago sujetas a reajustes, adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los ajustes referidos precedentemente.

Podrá la Comisión Comunal realizar cobro anual anticipado de tasas, de-rechos y contribuciones.

j) VIGENTE: La presente Ordenanza General Tributaria del Ejercicio Fiscal 2025, tiene vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se pro-rrogará automáticamente para el próximo ejercicio de no mediar norma legal que la deje sin efecto.

k) DE LAS NOTIFICACIONES: Las citaciones, notificaciones e intimaciones, se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, carta documento o cédula, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable (pudiéndose designar personal de planta permanente de esta repartición comunal para que actúe como oficial notificador ad hoc), salvo que esto se hubiera notificado personalmente y por escrito (En casos especiales en las que las notificaciones o comunicaciones no contengan la obligatoriedad de cumplir términos legales, se pueden realizar mediante correo electrónico).

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificación fue entregada en el domicilio fiscal o en el Real, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.

Si las citaciones, notificaciones e intimaciones, practicadas en la forma antes dicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuará entonces por medio de edictos públicos en el BOLETIN OFICIAL, o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo Fiscal dispone para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.

La Comisión Comunal podrá disponer que los gastos de notificaciones sean a cargo del interesado.

En caso de no conocerse domicilio alguno, o el que hubiere sido denunciado no corresponde con la realidad, se tendrán por hechas las notificaciones en el lugar donde se encuentre el hecho imponible e incluso mediante la publicación de edictos en la puerta de la comuna.

La obligación de denunciar domicilio fiscal es una carga tributaria y su omisión será penada con una multa equivalente al 5% de valor de la deuda de derechos, tasas o contribuciones.

l) SOBRE EL DOMICILIO FISCAL: el domicilio fiscal, será el denunciado por el contribuyente, en caso de no haberlo hecho, será el que surja del padrón de catastro DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, cuando el hecho imponible sea un inmueble o el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

m) REGLAMENTACIONES: El presidente de la Comisión Comunal podrá, por resolución, reglamentar la presente, siempre y cuando estas no cambien el espíritu de las disposiciones que de la misma emanen.

### TÍTULO II SECCION ESPECIAL CAPÍTULO 1 TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barriado, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios comunitales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. Se considera como objeto imponible cada una de las parcelas correspondientes a los inmuebles Urbanos, suburbanos y rurales,

ARTICULO 2º: La Definición del artículo anterior y la determinación del Objeto imponible es de conformidad a los art. 68 y 69 del Código Tributario Municipal - Ley 8173

Artículo 3º: deberán abonarse en las condiciones y términos que fije la Comisión Comunal y Liquidarse sobre la base imponible determinada según los parámetros que la misma establezca.

#### A. ZONA URBANA:

Artículo 4º: Comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad Edición 2005 confeccionado por el Departamento Topográfico de la Dirección Provincial de Catastro estableciéndose que se considerará como Zona Urbana a los fines de percibir la tasa de inmueble a ambas márgenes o frentes de las calles que circundan a la misma: Los límites quedan establecidos de la siguiente manera:

NORTE: Calle N° 17 desde la Ruta N° 1 hasta la Calle N° 10

SUR: Calle N° 9 desde la Ruta N° 1 hasta Calle N° 10 se incorpora Manzanas A B - C, Plano Mensura N° 253119 Propietario Feresin Dalila y

lotes anexos correspondiente a Propietario: Feresin German (Lote N° 1-2-3); Feresin Veronica Lote N°4- Plano Mensura N° 0207006/2017; Asociación Mutual Defensores de la Costa Plano Mensura N° 187196/2016; Nardelli Emanuel Lotes N° 1-2-3-4 Plano Mensura N° 0187196/2016 siendo estos identificados por la superficie estipulada en el Plano de incorporación Urbana de esta Comuna.

ESTE: Ruta Provincial N° 1 desde Calle N° 9 hasta Calle N° 17  
OESTE: Calle N° 10 desde Calle N° 9 hasta Calle N° 17.

#### A.2). ZONA SUB-URBANA:

Comprende la zona delimitada como tal por el plano citado en el inciso anterior.

Esta área para el tributo se incluye dentro de la Zona Urbana y son las parcelas ubicadas al Sur de la Calle N° 9 Sección Catastral Manzana N° 23, Barrio Fonavi Manzana N° 25, y Extensión al Sur de la Escuela N° 453 en Sección Catastral figura como Rural.

Las parcelas al Norte de la Calle N° 17 Barrio Central, Lotes comprendidos desde el N° 1 hasta el N° 10 y un lote sin identificación que se encuentra ubicado al Oeste del Lote N° 1

Las parcelas al Oeste de la Calle N° 10 Manzana N° 43 y extensión al Sur de la Manzana N° 43, en sección catastral figura como rural.

Artículo 5°: Delimitase las categorías fiscales que se establecen en la Zona Urbana y Suburbana fijadas en el artículo anterior, del siguiente modo:

1. Primera Categoría: Comprende a los inmuebles ubicados a ambas márgenes de la

Calle 15 (quince) desde Calle 10 hasta Ruta N° 1 y Avenida Los Colonizadores desde Calle 15 hasta Calle 3 y desde Calle 9 hasta Calle 3 los lotes situados al Este de la Avenida Los Colonizadores, desde la Escuela N° 453 hasta Calle 17 Manzanas situadas al Oeste de la Ruta N° 1, incluido el Lote Rural 03-24-00-511897/0018-3.

2. Segunda Categoría: Comprende a los inmuebles situados en:

Calle 9 desde Calle 10 hasta la Ruta N° 1

Calle 11 desde Calle 8 hasta Ruta N° 1

Calle 13 desde Calle 10 hasta Calle 8 Calle

6 desde Calle 15 hasta Calle 7 Calle

8 desde Calle 15 hasta Calle 9

3. Tercera Categoría: Comprende a los inmuebles situados en:

Calle 17 desde Calle 10 hasta la Ruta N° 1

Calle 8 desde Calle 17 hasta Calle 15 y desde Calle 9 hasta Calle 7

Calle 6 desde Calle 17 hasta Calle 15

Frente Este de la Calle 10 desde Calle 17 hasta finalizar Manzana 25 (Calle 7)

Calle 11 desde Calle 10 hasta Calle 8

Frente Este y Norte de la Manzana 4B

Calle 13 desde Calle 6 hasta Ruta N° 1

Avenida Los Colonizadores desde Calle 17 a Calle 15

4. Inmuebles ubicados en la zona suburbana: Loteo Santa Bárbara, comprende los Lotes N° 1 (dividido a su vez en 1 y 2), y los Lotes 2,3,4,5,6,7,8,9, y 10; y el Lote Rural partida inmobiliaria N° 511914/0001-3.

Artículo 6°: Fíjese los siguientes precios por metro lineal de frente o fracción para la tasa general de inmuebles urbano y suburbano:

Primera Categoría UT 150—Importe mínimo mensual por inmueble UT 2000,00

Segunda Categoría UT 125—Importe mínimo mensual por inmueble UT 1630,00

Tercera Categoría UT 50—Importe mínimo mensual por inmueble UT 900,00

Artículo 7°:

1. Fijar el importe de servicio de recolección de residuos, para todos aquellos contribuyentes que reciban el mismo en sus domicilios en UT 1800 (Unidades Tributarias un mil ochocientos) por contribuyente y por mes; importe que deberá adicionarse a la suma que resulte para cada inmueble por aplicación del artículo anterior. Aquellas recolecciones que se realizan fuera del área urbana y/o suburbana fíjase el importe de UT 4500,00 (Cuatro mil quinientos Unidades Tributarias).

2. Aquellos contribuyentes que son considerados indigentes por el Asistente Social de esta Comuna, se fijará el servicio de recolección de residuos por el importe de UT 1000,00 (Un mil unidades Tributarias), comprende a aquellos contribuyentes que residen en Las Palmas, Barrio Costa Itatí, la Esmeralda y Barrio Central de ésta localidad.

3. Resulta obligatorio la utilización de bolsas de polipropileno a los efectos de facilitar el manejo de los residuos.

4. Prohibiese a los contribuyentes que reciban el servicio público de recolección domiciliaria de residuos, incorporar, agregar o depositar vidrios o envases, recipientes o cualquier tipo de cosas de dicho material conjuntamente con los residuos para que los mismos sean retirados posteriormente por personal comunal. Los infractores a lo dispuesto por el presente podrán ser sancionados con una multa de 12.000 Unidades Tributarias.

Artículo 8°: Establecer que la sobre tasa por baldío prevista en el artículo 74° del C.F.M. configurará un incremento sobre la tasa general de inmuebles urbanos y suburbanos de todas las categorías, siempre que se encuentren ubicados dentro del perímetro de las calles que hacen de límites de la zona urbana y/o suburbana de (100%).

Artículo 9°: Para no ser considerados terrenos baldíos, los mismos deberán tener Tapial y/o tejido perimetral en el total de su contorno, vereda de 0.80 metros mínimo de ancho, iluminación, corte de césped que no supere los 10 cm, libre de escombros o cualquier otro elemento que altere alimañas, reptiles o similares.

Artículo 10: Establecer que la tasa general de inmuebles urbanos se abonará por mes vencido y hasta el 10 del mes siguiente o el día posterior hábil si éste resultare inhábil. Para aquellos contribuyentes que abonen regularmente en tiempo y forma las once primeras cuotas mensuales y consecutivas y no mantengan deudas tributarias, multas o de cualquier otra índole, sobre este inmueble se le exceptuará el pago de la cuota N° 12.

Artículo 11°: Establecer que los inmuebles urbanos ubicados en esquina, tendrán una bonificación del 25 %, aplicable a cada categoría afectada que tenga cada uno.

#### A.3) ZONA RURAL

Artículo 12°: Fijar la zonificación rural de la siguiente manera:

Zona Rural: Los límites totales de la Comuna con excepción de los considerados precedentemente como zonas urbana y suburbana.

Artículo 13°: Delimitar las categorías fiscales que se establecen a continuación para la zona rural y zona suburbana que no están comprendidos en el Artículo 5° la presente ordenanza.

1. Primera Categoría: comprende a todos los inmuebles ubicados en zonas de tierra alta con excepción de los comprendidos en la 2° y 3° categoría.

2. Segunda Categoría: comprende a los inmuebles o fracciones de los mismos ubicados en zonas bajas o inundables o bañados, según el criterio que establezca la Comisión Comunal.

3. Tercera Categoría: comprende los inmuebles ubicados sobre las zonas de Islas en el río. Las tres categorías mencionadas cuentan directa o indirectamente con servicios públicos de conservación y mantenimiento de caminos, limpieza de desagües, cunetas y refacción de alcantarillas.

4. Cuarta Categoría: comprende los inmuebles ubicados en ésta área y que responde a los siguientes catastrales de loteos expresamente autorizados por Ordenanza Comunal.

Artículo 14°: Establezcase que la tasa rural se abonara de manera anual en dos cuotas cuyos vencimientos se establecen en el artículo 17. Para la liquidación de la misma se cobrará el equivalente en pesos del litro de Gas Oil, y se liquidará para cada categoría según se detalla a continuación:

1. Primera categoría: Dos (2) litros de Gas Oil por Hectárea de cada parcela rural gravada.

2. Segunda Categoría: Un (1) litro de Gas Oil por Hectárea de cada parcela rural gravada.

3. Tercera Categoría: Medio (1/2) litro de Gas Oil por Hectárea de cada parcela rural gravada.

4. Cuarta Categoría: Uno (1) litro de gas oil por cada lote de inmueble rural, por cada cuota de emisión de la Tasa General de Inmueble Rural correspondientes a los Loteos de Rodolfo Machado, Julio Pérez y Loteo Las Palmas

Artículo 15: Al vencimiento de cada una de las cuotas corresponderá ingresar un mínimo equivalente al 50% del total anual de unidades resultantes del cálculo establecido en el artículo precedente según cada categoría. En ninguno de los casos el valor a ingresar por cada cuota de cada categoría será inferior a LIT 1.650, salvo en el caso de la cuarta que el mínimo será de UT 1.100.

Cuando los contribuyentes encuadrados en las categorías primera, segunda y tercera se encuentren al día con la tasa respectiva y abonen el total del año al primer vencimiento, se le bonificará el 25% del total pagar, calculado al valor vigente según emisión al momento de pago.

Artículo 16°: A los fines de la determinación del precio de Gas Oil, se tomará el que figura en cartelera de la Estación de Servicios Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Reconquista, al momento de emisión.

Artículo 17°: TASA ASISTENCIAL MÉDICA A LA COMUNIDAD: Se establece el cobro de una Tasa Sanitaria, aplicable a cada inmueble sujeto al pago de la Tasa General de Inmueble Rural. Dicha Tasa se liquidará en la misma boleta de la Tasa General de Inmueble Rural, en ítem separado y perfectamente identificable respecto de otros conceptos. El monto recaudado se transferirá periódicamente al SERVICIO DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD (SAMCO) de Los Laureles, con cargo a rendición de cuenta. La institución beneficiaria SAMCO deberá destinar estos fondos a gastos de funcionamiento de la institución, necesario para la prestación normal y habitual del servicio de salud, a personas de escasos recursos económicos de ésta localidad. Incorpórese a la Tasa General de Inmuebles Urbanos al cobro de la Tasa Sanitaria en forma mensual, con el valor establecido en párrafo primero.

Artículo 18°: Fíjase el importe de UT 300.00 para el cobro de la tasa denominada TASA ASISTENCIAL MÉDICA por cada inmueble sujeto al pago de la Tasa General de Inmueble Rural y Urbano.

Artículo 19°: Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa general de inmuebles rurales;

1er. Cuota: 31 de mayo.

2da. Cuota: 30 de noviembre.

Cuando el vencimiento se produjera en un día inhábil o feriado, el mismo se trasladará al día hábil siguiente.

Artículo 20°: Establecer una multa de UT 7.250 por incumplimiento a los deberes formales relacionados con la tasa general de inmuebles según detalle:

a) Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por esta Ordenanza, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación.

b) Concurrirán las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea re-

querida, personalmente o por su representante.

c) Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a Declaraciones Juradas u otra documentación presentada. Establecer para aquellos contribuyentes que no mantengan libre de malezas los terrenos y/o espacios verdes de su propiedad, cuya medida permitida de crecimiento es hasta 12 cm, luego de la previa intimación y en caso de persistir en negativa de no desmalezar el predio, se solicitará autorización para que los trabajos de desmalezamiento los realice la comuna, en ese caso serán pasible del pago del servicio prestado, incluyéndose el mismo en la liquidación de la Tasa General de Inmuebles urbanos.

De no autorizar la limpieza ni tampoco realizar la misma en el plazo intimado, será el contribuyente pasible de una multa equivalente a dos veces el costo del servicio por primera vez, duplicándose en caso de reincidencia.

El permiso al que se hace referencia en el párrafo anterior, será por escrito o por correo electrónico a la dirección; comunales.laureles@mala-brigo.com de no vivir el contribuyente en la localidad.

Si no se lograre el permiso la Comuna iniciara las acciones judiciales que correspondan.

Establecer una multa de UT 35.850,00, para aquellos que quemen basura en su domicilio y arrojen y/o quemen basura en espacios públicos.

#### EXENCIOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 21º: Establecer que las exenciones previstas en el artículo 75º del C.R.M., así como las establecidas por las Ordenanzas N° 73 y 79/86, 196/92 y su modificatoria N° 379/04, quedando redactado de la siguiente manera:

a) Exímase del pago de la tasa general de inmuebles urbanos a los jubilados o pensionados que posea él o el núcleo familiar que con el conviva un solo y único inmueble donde se encuentra sentada su vivienda familiar y además perciba como único ingreso de todo el núcleo familiar conviviente el haber mínimo fijado por el Gobierno Nacional u Organismo competente; se le cobrará solamente el valor del servicio de recolección de residuos por esta medida, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención o excepción.

Queda totalmente sin efecto la Ordenanza N° 265/97 donde el beneficio de los jubilados y/o pensionados se lo extendía a los inquilinos o similar en condición de jubilado y/o pensionado.

b) Los Inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados.

c) Se exceptúan del pago de la Tasa General de Inmuebles a las propiedades de las siguientes instituciones: Club Central Los Laureles, Club Atlético Las Palmas.

d) Los Inmuebles de las viviendas económicas del Barrio Central, estas solamente abonan el servicio de recolección de residuos.

e) Las propiedades de la Nación y de la Provincia, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, salvo lo dispuesto en leyes y Ordenanzas especiales.

#### CAPÍTULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 22º: HECHO IMPONIBLE: Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativo o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste — tenga o no local - generará para quien la realice, montos impuestos gravados por este derecho, siempre y cuando tales actos y operaciones se originen o ejecuten dentro del ejido comunal y en un todo de acuerdo a la prescripción establecida en C.F.M. en sus artículos 76º a 88º inclusive.

Artículo 23º: ALICUOTA GENERAL: A los efectos de lo establecido en artículo 83º primera parte del C.F.M. fíjase como alícuota general el CINCO POR MIL (0,50%). Tributarán bajo esta alícuota los ingresos derivados de aquellas actividades que no están expresamente comprendidas en las cuotas fijas que fijan en el presente Capítulo.

Artículo 24º: El derecho mínimo general para el periodo fiscal, sin perjuicios de los tratamientos especiales que cuenten con un mínimo diferencial, se fija en UT 1.900,00.

En el supuesto de contar con dos o más mínimos aplicables, se tomará el de mayor valor hasta 2 (dos) actividades y sumando el 50% de la que continúa para la tercera actividad y las demás quedan exentas del mismo.

Artículo 25º: ALICUOTAS DIFERENCIALES: Para las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con una alícuota diferencial:

ITEM I: Del OCHO POR MIL (0,8%) para:

- a) Comisionistas y/o consignatario
- b) Depósitos y almacenamientos de cualquier tipo
- c) Acopiadores de productos agropecuarios: cereales y oleaginosas,

ITEM II: Del SIETE POR MIL (0,7%) para:

- a) Acopiadores de frutas y hortalizas.
- b) Venta de semillas y productos agroquímicos en general

ITEM III: Del UNO POR CIENTO (1%) para:

- a) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario.
- b) Servicios de comunicación y/o transmisión televisiva satelital
- b) Venta de vehículos automotores, motos, herramientas, maquinarias, nuevas y/o usadas.

ITEM V: Del CINCO POR MIL (0,5%) para:

Servicios relacionados con la industria de la construcción ejecutadas en forma personal por el contribuyente y sin necesidad de tener local habilitado (incluye albañiles, colocadores y pulidores de pisos, pintores, yeseros, plomeros, etc.)

Este último rubro abonará solamente durante los períodos que están en actividad, bajo declaración jurada.

Artículo 25º: No obstante, lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ordenanza, para las actividades económicas que se definen en los siguientes ítems, el tributo se liquidara con derechos mínimos diferenciales mensuales, con carácter de pago a cuenta del monto definitivo que corresponda ingresar por el periodo fiscal que se liquida, según se consigna a continuación:

ITEM I: Mínimo diferencial UT 8.700,00:

- a) Comisionistas y/o consignatario.
- b) Depósitos y almacenamientos de cualquier tipo
- c) Acopiadores de productos agropecuarios: cereales y oleaginosas

ITEM II: Mínimo diferencial UT 7.000,00:

- a) Acopiadores de frutas y hortalizas.

b) Venta de semillas y productos agroquímicos en general.

ITEM III: Mínimo diferencial UT 4.700,00:

- a) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario.
- b) Servicios de comunicación y/o transmisión televisiva satelital

ITEM IV: Mínimo diferencial (UT 10.700,00)

- a) Venta de vehículos automotores, motos, herramientas, maq. nuevas y/o usadas.
- b) Venta de repuestos, autopartes y accesorios en general para vehículos, motos, ciclomotores y otros. Ferretería, buhonería.

c) Fabricación de estructura metálica p/la construcción.

ITEM V: Mínimo diferencial UT 4.200,00:

- a) Servicios relacionados con la industria de la construcción ejecutadas en forma personal por el contribuyente y sin necesidad de tener local habilitado (incluye albañiles, colocadores y pulidores de pisos, pintores, yeseros, plomeros, etc.). Este rubro abonará solamente durante los períodos que están en actividad, bajo declaración Jurada.

ITEM VI: Mínimo Diferencial: LJT 3.700,00.

- a) Montajes Industriales

ITEM VI: Mínimo Diferencial: UT 9.950,00.

- a) Ventas al por menor de productos alimenticios en general, autoservicios, supermercados, distribuidores, etc.

ITEM VII: Mínimo Diferencial: UT 2.650

- a) Servicio de reparación de artefactos eléctricos y/o electrodomésticos, cocinas y servicio de reparación y refrigeración de aire acondicionado.

b) Venta de carnes y derivados incluido las de aves. Carnicerías.

c) Servicio de alquiler de inmuebles rurales.

d) Servicio de asistencia odontológica.

e) Servicio de asistencia veterinaria. ITEM VIII: Mínimo Diferencial: UT 1.850,00.

a) Enseñanza oficial y privada de todo tipo impartida por instituciones no gubernamentales y por profesores particulares para cualquier profesión.

ITEM IX: Mínimo Diferencial: UT 3.550,00.

a) Cría de ganado bovino, cría de ganado porcino, cría de ganado equino y otros.

ITEM X: Mínimo Diferencial: UT 3.100,00.

a) Fabric. de muebles, aberturas de madera p/la construcción. Mínimo UT 550,00.

ITEM XI: Mínimo Diferencial: UT 2.850,00

a) Elaboración y venta de productos de panadería.

Artículo 26º: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se abonarán derechos fijos, y se fijan para cada período fiscal, los siguientes:

1) Camiones de cualquier tipo, aumentando el importe todos los años de acuerdo a los años de utilidad:

a) Año 2014 en adelante, por unidad UT 6.150,00.

b) Año 2009 a 2013, UT 4.650,00.

c) Año 2008 y anteriores por unidad UT 3.700,00.

2) Servicio de Remis: Los titulares de vehículos afectados a la prestación abonaran por mes y por cada unidad móvil habilitada UI 3.000,00.

3) Parques de diversiones establecidas en forma transitoria por día inmediato en el lugar UT 2.100,00.

4) Venta de helados UT 1.850,00.

5) Servicio de peluquería para damas, caballeros, salones de belleza, cosmetología, masajista, pedicura, podología, etc. UT 1.850.

6) Servicio de gestaría UT 1.850,00.

7) Fabricación de hielo, fabricación y elaboración de soda UT 1.850,00.

8) Fabricación o elaboración de ladrillos UT 1.850,00.

Aquellos locales de venta que anexen alguno de los rubros que se mencionan a continuación, liquidaran el tributo de acuerdo al alícuota general del artículo 21, pero deberán aplicar los mínimos diferenciales según se detallan a continuación por cada rubro:

1. Servicio de expendio de bebidas y comidas, con y sin servicio de mesa para consumo mínimo UT 2.250,00.

2. Venta de helado mínimo de UT 1.850.

3. Salones de juegos de mesa (domino, ajedrez, etc.), billares, metegol, juegos electrónicos, etc., mínimo de UT 1.850.

4. Venta al por menor de golosinas, galletitas, cigarrillos y bebidas alcohólicas, mínimo de UT 1.850.

5. Venta de zapatos, y otros calzados de zapatería, mínimo de UT 1.850,00.
6. Servicio de expendio de comidas de propia elaboración, tenga o no servicio de mesa para consumo en el lugar, mínimo de UT 1.850,00
7. Venta de repuestos, auto partes y accesorios en general para vehículos, motos, ciclomotores y otros. Ferretería, buhonería, mínimo de UT 1.850,00.
8. Ventas al por menor de artículos de mercería, lencería y similares, mínimo de UT 1.850,00.
9. Ventas al por menor de artículos de bazar y menaje, mínimo de UT 1.850,00.
10. Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos, mínimo de UT 1.850,00
11. Vendedores de productos alimenticios, mínimo de UT 1.850,00.
12. Ventas no contempladas, mínimo de UT 1.850,00.

Plantas Industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc.

Que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central y oficinas administrativas y/o comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido comunal, deberán abonar por superficie edificada el metro cuadrado de superficie del inmueble afectado para tales fines UT 50,00.

Depósitos de mercaderías - en tránsito - o no que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o comercialización no se encuentre ubicada dentro del ejido comunal, deberán abonar por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado para tales fines UT 50,00.

SALA VELATORPA: Que pertenezcan o sean integrantes de un ente económico cuya sede central u oficina administrativa se encuentra ubicado fuera del ejido comunal, abonarán por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado para tales fines UT 90,00.

#### TAZA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

#### SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE

#### TELECOMUNICACIONES

Artículo 27º Por Tasa da habilitación de antenas se fija la suma de UT 740,000 (setecientos cuarenta mil unidades tributarias) a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, rierdas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) se abonará por única vez la presente tasa fijada en importe de.

Por los servicios de inspección de estructuras portantes e infraestructura relacionada, se fija la suma de UT 1.000.000 (un millón de unidades tributarias).

El pago será en forma anual y la reglamentación del presente artículo se fija por ordenanza separada.

Artículo 28º: Salvo que el Presidente de la Comisión Comunal cambie particularmente las fechas de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, conforme a lo previsto en el artículo 840 del C.F.U., cada periodo fiscal (mes) vencerá el día 15 del mes siguiente al devengado o el próximo día hábil si este resultare inhábil.

#### BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

Artículo 29º: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a) Agencias de loterías, quiniela, PRODE y otros juegos de azar oficiales.
- b) Comercialización minorista y mayorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- c) Comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia de los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Ejecutivo Comunal.
- d) En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

Artículo 30º: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo anterior, deberá solicitar la exención pertinente al Ejecutivo Comunal quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente comunal.

Artículo 31º: Por la autorización para vender en forma ambulante y por cada día, se deberá abonar los siguientes derechos:

1. Artículos de mercería, artículos para vestir y telas en general UT 10.500,00.
2. Vendedores de helados UT 10.500,00.
3. Vendedores de baratijas y cotillón UT 10.500,00.
4. Vendedores de flores UT 10500,00.
5. Ventas de refrescos, gaseosas en general UT 10.500,00.
6. vendedores de golosinas UT 10.500,00.
7. Vendedores de frutas y/o verduras UT 9.000,00.
8. Vendedores de utensilios para el hogar UT 13.250,00.

9. Venta de carnada para pesca UT 13.250,00.
  10. Venta de productos de panificación UT 9.000,00.
  11. Otros vendedores ambulantes no contemplados UT 13.250,00.
- Artículo 32º: Todo vendedor ambulante que reincida con lo exigido por la Comuna de abonar un sellado que lo autorice a vender dentro del ejido comunal, se hará pasible de una multa de UT 37.850,00.

Artículo 33º: Establecer las siguientes multas por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, al tenor de los de los artículos 16º y 40º del C.F.M.:

1. Por la falta de comunicación a la Comuna dentro de los treinta días de producido cualquier cambio que dé lugar a nuevos hechos imponibles, modifique o extinga los ya existentes UT 7.650,00.
2. Por falta de seguridad en instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y atención al público UT 14.400,00.
3. Por acceder a las condiciones mínimas de salubridad e higiene en los locales de atención al público UT 14.400,00.
4. Por falta de fidelidad en pesas y medidas UT 14.400,00.

Artículo 34º: Establecer que las exenciones previstas en el C.F.M. tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención y con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescritos, siempre que en el período en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe del pago del Derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y períodos. Los contribuyentes que se consideran alcanzados por los beneficiarios que acuerda el art. 88º del C.F.M. Deberán solicitar la exención pertinente a la comisión comunal, quién determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados.

#### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 35º: El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción dentro de los treinta días de iniciadas sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la administración comunal.

El sellado de solicitud de apertura de comercios, industrias o establecimientos de servicios deberá abonarse un sellado previo de UT 5.100,00 y por transferencia y/o cualquier otra modificación que se realice en registración existente del contribuyente o responsable ante el DReI UT 2.400,00.

Artículo 36º: Todo cese de actividad, transferencia de fondo de comercio, cambio de razón social, traslado de la actividad o modificación de la inscripción de un sujeto obligado en el respectivo padrón, deberá ser comunicado a la administración comunal dentro de los noventa (90) días corridos de haberse producido) caso contrario será pasible de aplicación las disposiciones del Artículo 31º Inciso 1 de la presente Ordenanza, debiendo además ingresar la totalidad del Derecho devengado y adecuado (hasta la fecha denunciada de cese, transferencia, etc.) aun cuando los plazos fijados para el pago del mismo no hubieren vencidos.

Mientras el contribuyente esté inscripto (es decir, sea una cuenta activa en el respectivo padrón) se considerará que el hecho imponible se genera periódicamente y en consecuencia, el Derecho mínimo periódico mensual se devenga indefectiblemente y es exigible y obligatorio su pago, se registren o no movimientos de fondos, se presente o no Declaración Jurada periódica.

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37º: BALANCES CERTIFICADOS: La Comuna podrá requerir a los contribuyentes o responsables que estén obligados por la Ley 19550 a llevar contabilidad rubricada, y la presentación ante la Administración Comunal dentro de los cinco meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales debidamente certificada por Contador Público Nacional, caso contrario se harán pasible de una multa de UT 4.700,00.

Artículo 38º: DECLARACIÓN JURADA: Anualmente y comprendiendo todos los períodos fiscales del año calendario inmediato anterior, los contribuyentes y responsables si es requerido deberán presentar una Declaración Jurada Anual, cuyo contenido, plazo de presentación y forma lo determinará el Presidente de la Comisión Comunal.

Artículo 39º: CONVENIO MULTILATERAL: Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuirán la base imponible que corresponda a la Comuna, conforme a sus disposiciones.

Artículo 40º: PROVEEDORES: Todos aquellas Empresas o personas físicas que abastecen a la Comuna y/o prestan servicio a la Comuna deben cumplir con el requisito de inscripción en los términos del artículo 33º de la presente Ordenanza.

La Comuna no procederá a cancelar Orden de Pago alguna, si el beneficiario de la misma no demuestra fehacientemente tener regularizada la situación fiscal emergente de este Derecho y por los períodos fiscales vencidos al momento del aludido pago, además no deberá mantener deuda de ninguna naturaleza con esta Entidad.

#### CAPÍTULO III

#### DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 41º: Fíjense los siguientes importes para los derechos de cementerio:

- a) Por el otorgamiento del permiso para  
Inhumación en panteón, nicho o sepultura de tierra  
4.150,00

U T

Exhumación	UT 4.150,00
Introducción de restos de otros cementerios	UT 4.150,00
Colocación de ataúdes por día en depósito y por cada uno	U 4.150,00 T
Colocación de lápidas y monumentos	UT 4.150,00
Colocación de placas y plaqetas	UT 4.150,00
Realización de cualquier trabajo de albañilería	UT 4.150,00
Traslado dentro del cementerio	UT 4.150,00
Las empresas fúnebres deberán abonar un derecho por cada servicio prestado en la localidad, Incluye inhumación	UT 9050,00

Artículo 42º: los certificados que se otorguen por concesiones perpetuas de terreno en el sector destinado a tal fin, serán reservados para personas de familias pobres de solemnidad, a consideración de la Comisión Comunal, con aplicación de las disposiciones del art. 41º, prohibiéndose todo tipo de construcción sobre los mismos.

Artículo 43º: las sepulturas destinadas a la inhumación bajo tierra serán gratuitas y se concederá por el plazo de 10 (diez) años siempre que se compruebe que son pobres de solemnidad.

Artículo 44º: Las concesiones de uso de nichos en el cementerio comunal para la inhumación se otorgarán por 30 (treinta) años consecutivos contados a partir del 01 de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona con cuyos restos se ocupa en nicho de que se trate: Toda concesión de nichos en el cementerio comunal deberá vencer el 31 de diciembre, con excepción de los siguientes casos:

a- Cuando el titular de la concesión exprese voluntad de trasladar los restos depositados en un nicho.

b- Cuando no se pague en término el derecho de concesión.

c- Si la Comuna decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edilicias o de interés público.

Por la concesión de nichos del cementerio comunal, se abonarán los siguientes derechos anuales ya perpetuidad:

En primera fila (contando desde abajo) UT 5.800,00

En segunda fila (contando desde abajo) UT 6.200,00

En tercera fila (contando desde abajo) UT 7.600,00

En cuarta fila (contando desde abajo) UT 6.200,00

En cualquier fila a perpetuidad: el valor de 30 bolsas de cemento al menor precio de mercado existente entre dos empresas, una de la ciudad de Romang y la otra de la ciudad de Reconquista. Como precio de mercado se considera a las cotizaciones con el menor valor de la bolsa de cemento al primer día hábil de cada mes en los comercios de Elias Vapur S.A (Reconquista) y Santiano Materiales para la Construcción de Santiano Daniel (Romang), la que se mantendrá durante el transcurso del mes.

La concesión a abonar por el año de fallecimiento se calculará en proporción a los días faltantes para ese ejercicio.

El pago del nicho a perpetuidad podrá ser de contado al costo estipulado anteriormente o en 12 cuotas mensuales y consecutivas con el interés que determine la Ordenanza Tributaria del Ejercicio.

El costo anual de nichos se liquidará en dos cuotas iguales, venciendo la primera de ellas el día 15 de abril y la segunda cuota el día 16 de octubre, cobrándose actualización pasadas dichas fechas hasta el 31 de diciembre. La tapa del nicho se construirá de 77 cm de ancho por 57 cm de alto.

Artículo 45º: El precio de derecho de uso a perpetuidad de terrenos para panteones, mausoleos o bóveda se regirá por un valor de 10 bolsas de cemento por metro cuadrado, al menor precio de mercado existente entre las empresas, de Ellas Vapur SA (Reconquista) y Santiano Materiales para la Construcción de Santiano Daniel (Romang). La consulta será mensual el primer día hábil de cada mes y se mantendrá durante todo el mes en curso. Dicho pago podrá ser al contado o en 12 cuotas mensuales y consecutivas con el interés que determine la Ordenanza Tributaria del ejercicio.

Los terrenos a adjudicar tienen una medida de 2,50 x 3,70 m. de lado superficie de 9,25 m<sup>2</sup>.

Dichas construcciones deberán ser de 1,10 x 2,40 m y respetar el aspecto edilicio que orientará la oficina de Obras y Servicios Públicos en ese sector y dispondrán como máximo el espacio para tres cuerpos sobre nivel de terreno natural y tres bajo superficie.

Artículo 46º: El precio del permiso de uso a perpetuidad de terreno en el sector jardín se regirá por un valor fijado en el art. 43, por metro cuadrado.

Los terrenos a adjudicar tienen una medida de 2,50 x 3,70 m de lado superficie de 9,25 m<sup>2</sup>; otorgados a perpetuidad, dicho pago podrá ser de contado o en 12 cuotas mensuales y consecutivas con el interés que determine la Ordenanza Tributaria del Ejercicio.

Dichas sepulturas dispondrán en superficie solo la placa identificatoria de 0,30 x 0,60 ni colocadas al ras de suelo y deberán respetar el aspecto edilicio que orientará la oficina de Obras y Servicios Públicos en ese sector y dispondrán como máximo tres cuerpos bajo superficie.

Artículo 47: El precio de venta de terreno en el sector de tumbas bajas se regirá por el valor fijado en art. 43, por metro cuadrado.

Los terrenos a adjudicar tienen una medida de 2,50 x 3,70 m de lado superficie de 9,25 m<sup>2</sup>, dicho pago podrá ser al contado o en 12 cuotas mensuales y consecutivas con el interés que determine la Ordenanza Tributaria del Ejercicio.

Dichas construcciones deberán ser de 1,10 x 2,40 m y respetar el as-

pecto edilicio que orientará la oficina de Obras y Servicios Públicos en ese sector y dispondrán como máximo tres cuerpos bajo superficie.

La venta del terreno no autoriza la construcción de depósitos de cadáveres por sobre el nivel del suelo, por lo cual quien quiera construir bóvedas o nichos deberá abonar la suma de UT 860,00 anual con el vencimiento fijado en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

Los derechos de cementerio deberán abonarse en forma previa a la realización de los actos por los cuales se solicitan permisos mencionados anteriormente, en el presente capítulo.

Artículo 48º: En caso de decidir quién adquiera el derecho de uso de un terreno y/o nicho, deberá ser solicitada a la Comisión Comunal, manifestando los motivos que de ninguna forma sea aceptada si tiene un fin comercial. La inscripción de transferencia del permiso de uso sólo podrá ser efectuada cuando la Comisión Comunal así resuelva, luego de constatarse el cumplimiento de todos los requisitos que a tales fines se disponga en Ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

La validez de todo certificado de permiso de uso de terrenos a perpetuidad, deberá renovarse cada 30 (treinta) años, lo que de no hacerse luego del procedimiento de notificación fehaciente que corresponde al responsable declarado en la Comuna, podrá ésta proceder a la exhumación y traslado del cuerpo, al lugar común que la Comuna destine a los efectos perfectamente identificado.

Para el caso de permisos de uso a perpetuidad de nichos el mismo tendrá vencimiento a los 30 (treinta) años, momento en el cual el responsable deberá exhumar el cuerpo y ubicarlo en un lugar que decida, o la Comuna procederá a la reducción y traslado a un lugar común definido para tal fin. El presente artículo podrá prorrogarse en el tiempo, en tanto y en cuanto las condiciones constructivas del cuerpo de nichos lo permita.

Para quienes hagan uso de los beneficios de los arts. 43 y 44 bis, deberán las construcciones realizarse en un término de 1 (un) año del momento de adquisición o de promulgación de la presente ordenanza.

Quienes hagan uso del beneficio fijado en art. 44, deberán mantener el predio con césped cortado, no teniendo permitido la plantación de árboles o arbustos sin autorización por escrito de la Comisión Comunal. Sendo contrario, la Comuna practicará el mantenimiento con costo al responsable.

Artículo 49º: Las Notificaciones.

Artículo 50º: Exceptuase de lo dispuesto en la Ordenanza N° 091/09 y Ordenanza N° 143/11, a los restos Marcelino Andrés Ferezin y Juan Carlos Vázquez respectivamente.

#### CAPITULO IV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 51º: Establecer derecho de una alícuota del cinco por ciento (5%) para la percepción de éste Derecho, aplicable al valor de las entradas, conforme a lo establecido en el Artículo 100º del C.F.M.

Artículo 52º: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir o facilitar la cobranza al espectador y/o al agente de retención.

Artículo 53º: Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa, conforme al artículo 103º del C.F.M., podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Autoridad Comunal considere de mínima realización como percepción del tributo, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración jurada final que presente el organizador.

Artículo 54º: La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 104º del C.F.M. deberán efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación a retener. Para el supuesto que la tramitación se cumplimente a posteriori y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción a los deberes formales de falta de solicitud previa de encuadre de excepciones con no menos de tres días de anticipación del espectáculo de UT 6.000,00.

Artículo 55º: Todo organizador permanente que no cumpla con el sellado previo de las entradas y/o solicitud del respectivo permiso para organizar el espectáculo, se hará posible de una multa de UT 15.100,00.

#### CAPÍTULO V

##### DERECHO ABASTO, MATADEROS E INSPECCIÓN VETERINARIA

Artículo 56º: La matanza de animales o introducción de carnes, sin dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Carnes, hará posible al infractor de una multa de Unidades Tributarias UT 11.700,00 por cada animal faenado o por cada 200 kg o fracción de carne introducida y el decomiso total de la misma.

#### CAPÍTULO VI

##### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 57º: Por ocupación del dominio público en el subsuelo, espacio aéreo, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se abonará un importe equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos neto de impuestos provenientes de las siguientes prestaciones o servicios; provisión de energía eléctrica, servicios sanitarios, servicios telefónicos y/o telegráficos. Las empresas responsables del pago de este gravamen ingresarán el tributo dentro de los treinta días posteriores a la

finalización del mes que se tribute.

#### CAPÍTULO VII PERMISO DE USO

Artículo 58º: Los particulares que requieran el permiso de uso del parque automotor y maquinarias de propiedad comunal, para la prestación de cualquier tipo de servicios, deberán abonar previamente un canon por hora de uso, según corresponda a la máquina o automotor utilizado. La determinación de ese canon o precio, se hará conforme al valor del gasto al momento de la utilización de la unidad, según el valor de cartelería del Automóvil Club Argentino de la ciudad de Reconquista al día de la fecha en que se efectivice el pago.

Maquina/Vehículo/Servicio	LITROS POR HORA
1. Motoniveladora	80
2. Tractor con retroexcavadora	40
3. Tractor con pala de arrastre	30
4. Tractor con desmalezadora de 1,50 mts de ancho corte	30
5. Tractor con desmalezadora de 2,50 mts de ancho corte	40
6. Tractor con múltiple	30
7. Motogüadaña con personal	10
8. Tractor-desmalezador	10
9. Tractor 15	
10. Tanque de riego por carga	20
11. Camión	30
12. Camión, la carga de tierra	20

Artículo 59º: El canon mínimo a abonar será correspondiente a quince minutos (1/4 hora). Una vez concluido los trabajos si existiera una diferencia entre la cantidad de horas contratadas y las efectivamente prestadas, el solicitante del servicio deberá abonar la diferencia dentro de los dos días posteriores a la prestación del servicio. Transcurrido dicho plazo corresponderá la aplicación de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento de su efectivo pago.

Artículo 60º: Cuando las máquinas y/o equipos deban trasladarse a lugares distantes, se incluirá el viaje de ida como prestación de servicio, al precio de 1/2 litro de gas oil por km. recorrido. Los gastos de comida y hospedajes que correspondan deben ser absorbidos totalmente por las personas que soliciten los servicios.

Todos aquellos contribuyentes que soliciten servicios, no deberán poseer deuda de ninguna naturaleza con la Comuna.

#### CAPÍTULO VIII TASAS DE REMATES

Artículo 61º: Fíjense las alicuotas para el cobro de la tasa de remates de acuerdo con la siguiente escala, las que se aplicarán sobre el producido neto de la venta total:

- a) Hasta UT 860000,00 se aplicará una alícuota de diez por mil (10%);
- b) De UT 860.001,00 y hasta UT 1.700.000,00 se aplicará una alícuota del siete y medio por mil (7.5%);
- c) De UT 1.700.001 y hasta UT 2.600.000,00 se aplicará una alícuota del cinco por mil (5%);
- d) De UT 2.600.001,00 en adelante se aplicará una alícuota del dos y medio por mil (2,5%)

#### CAPÍTULO IX

##### TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 62º: Toda actuación, trámite o gestión administrativa y/o judicial, y por trámites de informe y/o respuestas en actuaciones administrativas o judiciales que se realice ante las oficinas de la administración comunal, estarán sujetas al pago de un sellado de reposición de UT 1.750,00.

Por autorización trámite de carnet deberá abonar el importe de:

- a) Por renovación UT 1.750,00
- b) Por primera vez UT 2.700,00

#### CAPÍTULO IX -DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 63º: Al solicitar permiso de construcción, ampliación, refacción o modificación de edificios de todo tipo dentro de la jurisdicción comunal y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 97/87, se percibirán las sumas que se establecen a continuación, por metro cuadrado de superficie cubierta, para cada una de las siguientes categorías:

Primerá categoría: casas residenciales, hoteles, hospedajes, casa habitación de más de 120 m2 UT 1.650,00.

Segunda categoría: viviendas familiares de más de 80 m2 UT 1.100,00.

Tercera categoría: viviendas familiares de hasta 80 m2 UT 1000,00.

Cuarta categoría: galpones, tinglados de estructuras metálicas o de mamposterías y similares UT 800,00.

Artículo 64º: Todo contribuyente que solicite permiso de construcción y/o edificación quedará exento del pago de recargo por baldíos que establece la presente Ordenanza, siempre que comience las obras dentro de los seis meses de otorgado el permiso y tenga concluidos los cimientos antes de cumplirse el año, caso contrario deberá abonar los recargos por baldío durante dicho lapso con más los intereses que correspondan por pago fuera de término.

Artículo 65º: Se fija el precio de venta de los bienes que a continuación se consignan y únicamente para vecinos ubicados en el distrito de Los Laureles y en las condiciones de contado contra entrega de los elementos:

Tubos para alcantarilla de 1 m de ancho por 0,80 cm de alto por unidad: 9 bolsas de cemento.

Tubos para alcantarilla de 1 m de ancho por 0,60 cm de alto por unidad: 8 bolsas de cemento.

El precio de los mismos se fijará de acuerdo al menor valor de la bolsa de cemento vigente al día de la venta de las empresas Elias Vapur SA (Reconquista) y Santiano Materiales de la Construcción (Romang) de Santiano Daniel.

Artículo 66º: Por la solicitud de visación de planos de mensura u otro tipo, se deberá abonar un sellado de UT 2.400,00 por original y UT 650,00 por copia.

Por cada plano del distrito o de la zona urbana UT 650,00.

Por certificado final de obra UT 2.400,00.

Artículo 67º: Por otorgamiento de permiso precario de construcción de pozos sumideros se deberá abonar un sellado de UT 3.300,00.

Artículo 68º: INSCRIPCIÓN CATASTRAL: Por la inscripción del título de propiedad de nuevos contribuyentes de la tasa general de inmuebles y aperturas de las fichas correspondientes, se deberá abonar un sellado de UT 1.500,00. Esta gestión deberá realizarse dentro de los CIENTO OCHEENTA (180) días corridos de la fecha de inscripción del dominio en el Registro General de la Propiedad.

#### CAPÍTULO X -DERECHO DE ESPECTACULO PÚBLICO

Artículo 69º: Los espectáculos y/o diversiones que se detallan a continuación, pagarán por I gestión administrativa de autorización, los siguientes derechos:

- |  |    |           |
|--|----|-----------|
| 1. Torneo de fútbol                            | UT | 3.300,00. |
| 2. Espectáculos bailables                      | UT | 3.500,00. |
| 3. Carrera de caballos, motos o autos          | UT | 5.500,00. |
| 4. Parques de diversiones o similares, por día | UT | 750,00.   |
| 5. Por partido de fútbol                       | UT | 750,00.   |

Artículo 70º: Las rifas, bonos contribución, tómbolas y/o bingos que se emitan en la jurisdicción comunal y que cuenten con la aprobación de la provincia, abonarán un sellado equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de las boletas que se emitan.

Artículo 71º: Para aquellos Entes o Instituciones que no cumplan con los requisitos mencionados precedentemente, la Comuna está autorizada y tendrá pleno derecho al secuestro total de las rifas, bonos, tómbolas y/o bingos en circulación.

#### CAPÍTULO XI - PRESENTACION ESPONTANEA

ARTÍCULO 72º: Los Contribuyentes que posean deudas por Servicio de Agua Potable, Tasas, Derechos y/o contribuciones y que espontáneamente se presenten a regularizar tributos atrasados, tendrán durante todo el ejercicio fiscal el siguiente plan especial de pagos:

1) Bonificación de hasta un 100% de la tasa de interés fijada en Título 1, cuando exista una causa ordinaria o extraordinaria que lo justifique, será mediante tratamiento de Comisión Comunal y Ordenanza que así lo determine. -

2) Plan de Pagos: calculada la deuda se podrá acordar hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin interés por refinanciación, a partir de allí la deuda serán calculados con la tasa de interés de TITULO 1) de la presente ordenanza, con un máximo de 12 (doce) cuotas, utilizando para su cálculo el sistema financiero denominado "francés", que implica cuotas iguales y consecutivas.-

3) Podrá la Comisión Comunal realizar planes especiales de pagos, siempre y cuando se determine mediante Estudio Socio-económico, elaborado por Trabajador/a Social, que establezca la necesidad de su implementación. En cada caso deberá aprobarse por Comisión Comunal y ratificarse por Ordenanza.-

#### CAPÍTULO XII VARIOS

Artículo 73º: La aplicación de esta Ordenanza General Tributaria, regirá a partir del 01 de enero de 2025, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito comunal en todo aquello que no esté expresamente previsto.

Artículo 74º: Estarán exentas de los gravámenes fijados de esta Ordenanza: Las actuaciones iniciadas por:

a- El Estado Nacional, Provincial y Municipal con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, Entidades Autárquicas y descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios.

b- Entidades de bien público.

c- Instituciones religiosas reconocidas oficialmente por autoridad nacional, orientadas a la construcción de sus templos u otros inmuebles destinados a una extensión de sus objetivos. Conventos, asilos, casas de pobres, seminarios, escuelas, bibliotecas, guarderías, puestos de sanidad, y similares, siempre que los servicios que se prestan sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general.

Artículo 75º: Comuníquese fehacientemente a todo el personal administrativo de la Comuna, quienes serán personalmente responsables de la correcta aplicación de la presente en cada área específica en que desarrolle su labor.-

Artículo 76º: Regístrese en el libro de Ordenanzas, comuníquese, publíquese en toda la Jurisdicción Comunal y posteriormente pase al archivo comunal. -

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Comisión Comunal de \*Los Laureles\*, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2024.

ORDENANZA Nro. 3373/2025

AVISO

La Municipalidad de la ciudad de Tostado, Departamento 9 de Julio, Provincia de Santa Fe informa que por Ordenanza Nro. 3373/2025 instruye Usucapión administrativa, en los términos de la Ley Nacional 21.477 (Texto según Ley 24.320) respecto del lote que responde a los siguientes datos registrales: P.I.I. N° 01-05-00-000016/0000 - Zona 1 - Urbana - Sup. Terreno 219 m2. Ubicación Saavedra S/N. Domicilio Fiscal B Mitre S/N. Manzana 3. Nomenclatura N° 01 05 02 0080 00002 - Sección 02 - Manzana 0080 - Parcela 00002, el que cuenta con propietario el señor Segovia Juan Rosa pero carece de inscripción dominial. Quienes aleguen derecho sobre dicho terreno, podrán deducir oposición adjuntando la documental pertinente y acreditante en la sede de la Municipalidad de Tostado, Provincia de Santa Fe, sita en calle Sarmiento 1145 de la ciudad de Tostado, de lunes a viernes de a 7 a 12,45 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la última publicación. Firmado: Andrés Cagliero, Intendente Municipal, Nelson J. Rabellino, Secretario de Gobierno. Tostado, 11 de junio de 2025.

\$ 231 543007 Jun. 17 Jun. 19

**AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE JUNIO 2025  
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º 13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 633,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899-ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N.º 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1266,00 ( MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1277,00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 46276 Jun. 06 Jun. 23

**AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE JUNIO 2025  
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º 13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 633,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899-ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N.º 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas de-

nominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1266,00 ( MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1277,00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 46276 Jun. 06 Jun. 23

**CONVOCATORIAS DEL DIA**

**"MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA  
PARA BANCARIOS DR. CARLOS PELLEGRINI"**

El Consejo Directivo de la "Mutual de Asistencia Social y Económica para Bancarios Dr. Carlos Pellegrini" convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria con modalidad presencial a celebrarse el día 25 de Julio de 2025 a las 12.00 horas en las instalaciones de calle Córdoba 1026 3º piso de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de la reforma del artículo 8º del Estatuto Social.

Graciela Beatriz Gandini  
Presidente

Marcelo Hugo Rafanelli  
Secretaria

**Notas:**

\* Artículo 32º: Para participar en las Asambleas y Actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias; e) tener seis meses de antigüedad como socio.

\* Artículo 35º: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Órgano Directivo y de Fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandatos contempladas en el artículo 17º o en lo que el presente estatuto social fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

\$ 100 543291 Jun. 19

**FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS  
RECONQUISTA (F.R.I.A.R.)  
" SOCIEDAD ANONIMA. CUIT 30-50400508-5**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convóquese a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 08 de Julio de 2.025, a las 15:00 hs. en primera convocatoria, o en su defecto a las 16:00 hs. en segunda convocatoria, en ambos casos para ser celebrada de forma remota por medio de la plataforma que se estime conveniente en los términos del artículo 30 de los Estatutos Sociales, mediante el link que será oportunamente generado y compartido por el Directorio a todos los asistentes a los efectos de considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea, juntamente con el presidente.  
 2) Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Rafael Mag-nanini a su cargo en el Directorio. Consideración de su gestión y hono-rarios.  
 3) Reorganización del Directorio. Elección de un nuevo Director Titular.  
 4) Otorgamiento de autorizaciones.
- EL DIRECTORIO.**  
 \$ 1000 543326 Jun. 19 Jun. 26

**ASOCIACIÓN CIVIL COMEDOR Y COPA LOLO LUZ DE VIDA**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en Estatuto, se convoca a Asociados a Asamblea Ordinaria a realizarse el 20/06/2025 20:00hs, en Sede Social,

## ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de 2 asociados que aprueben y firmen el acta;  
 2- Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe del Síndico del ejercicio finalizado 31/12/2024 y  
 3- Elección de autoridades.

\$ 100 542372 Jun. 19

**COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE ALCORTA LIMITADA (Mat. 9165)**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A realizarse el día viernes 27 de junio a las 19:30 horas en la sala conti-gua a la Planta de Osmosis Inversa sita en calle Sarmiento N° 155 de la localidad de Alcorta, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Elección de:  
 a) Dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Se-cretario suscriban el Acta respectiva.  
 b) Una Comisión integrada por tres asambleístas que tendrán a su cargo lo inherente para la renovación de autoridades.  
 2.- Motivos de la convocatoria fuera de término.  
 3.- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resulta-dos y demás cuadros anexos. Dictamen de auditoría. Informe del Sín-dico. Correspondiente a los ejercicios Económico y social Nro. 46 cerrado el 31 de diciembre de 2024.  
 4.- Ratificar el aumento de la cuota única de ingreso como asociado.  
 5.- Proceder a la renovación del Consejo de Administración, de confor-midad con lo que a continuación se detalla:  
 5.1. Cinco consejeros titulares: por dos años; por los Señores SANTILLI MARCELO; BRATANICH WALTER; ACCORNI NOLBERTO; FINA AL-BERTO y ORTOLANI OSCAR, por terminación de mandatos.  
 5.2. Un consejero suplente por dos años por el Señor MUÑOZ SEBAS-TIAN, por terminación de mandato.  
 ALCORTA, 3 de Junio de 2025.

Sr. MALO HECTOR  
Presidente

Sr. ORIOLO JUAN A.  
Secretario

## NOTA:

De conformidad con lo que establece el artículo 4º de la Ley 20.337 y 32 del Estatuto Social, las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los aso-ciados.

**SEÑOR SOCIO:** Se pone en su conocimiento que toda documentación a la que se hace referencia en la presente convocatoria, está a su dis-posición y puede ser retirada en la Oficina de la Cooperativa sita en calle Sarmiento 151.

\$ 110 542610 Jun. 19

**ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL "J. B. ITURRASPE"**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los socios de la Asociación Cooperadora del Hospital "J.B.

Iturraspe" a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día VIE-RNES 4 DE JULIO DEL AÑO 2025 a las 19,00hs. Que se realizará en la Parroquia Nuestra Sra. de la Salette, sito en calle Sarmiento n° 3927 de esta ciudad para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura del acta anterior.  
 2- Designación de dos personas presentes para que con sus firmas re-frenden el acta a labrarse.  
 3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejer-cicio 2024.  
 4- Renovación total de la Comisión Directiva.

## NOTA:

Se comunica a los asociados que si a la hora fijada no hubiesen quórum, la Asamblea se realizará una hora después con los socios presentes y sus resoluciones serán válidas (Art. 28 Estatuto Sociales).

\$ 100 543309 Jun. 19

**CONVOCATORIAS ANTERIORES****COMISIÓN DIRECTIVA DE LA UENDISFE  
(UNIÓN DE ENTIDADES PARA DISCAPACITADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE)**

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por la presente, la Comisión Directiva de la UENDISFE (Unión de Enti-dades para Discapacitados de la Provincia de Santa Fe) convoca a sus asociados a participar de su Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 27 de junio del corriente año, a las 14:00 hs. en la sede so-cial de SPRAI, sito en calle Mendoza 3243, de la ciudad de Santa Fe.

## ORDEN DEL DÍA:

- 1- LECTURA DE ULTIMA ACTA DE ASAMBLEA DEL PERIODO ANTE-RIOR.  
 2- DESIGNACION DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y DOS (2) ASOCIADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA.  
 3- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA ANUAL, PERIODO FEBRERO 2024 – ENERO 2025.  
 4- LECTURA Y APROBACION DEL BALANCE, PERIODO FEBRERO 2024 – ENERO 2025.  
 5- INFORME DEL SINDICO TITULAR. LECTURA Y APROBACION.  
 6- APROBACION DE LO ACTUADO POR LA COMISION DIRECTIVA.  
 7- RENOVACION DE MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA.  
 Santa Fe, 12 de junio de 2025  
 \$ 200 543255 Jun. 18 Jun. 25

**FRIC-ROT S.A.I.C.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionis-tas para el dia 7 de Julio de 2025 a las 9:00 horas en primera convoca-toria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en la calle Uruguay 227 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para con-siderar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.  
 2) Consideración de los motivos por los cuales se convocó la asamblea fuera de término.  
 3) Consideración de la memoria del directorio, balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos, todos ellos correspondientes a los estados contables de la sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de di-ciembre de 2024. 4) Consideración del destino de los resultados del ejer-cicio.  
 5) Desafectación de la cuenta "Reserva facultativa. Determinación de su destino.  
 6) Consideración y aprobación de la gestión de los miembros del direc-torio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.  
 7) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio co-respondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, inclusive en exceso a lo estipulado en el artículo 261 de la LSC.  
 8) Determinación del número y designación de directores titulares y su-plentes para el próximo ejercicio.

CLAUDIO BOIOCCHI  
Presidente

\$ 500 542820 Jun. 17 Jun. 24

**MACO INVERSIONES S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas para el día 7 de Julio de 2025 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle Uruguay 2627 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales se convocó la asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de la memoria del directorio, balance general, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos, todos ellos correspondientes a los estados contables de la sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Consideración del destino de los resultados del ejercicio.
- 5) Consideración y aprobación de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 6) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- (7) Determinación del número y designación de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio.

CLAUDIO BOIOCCHI  
Presidente

\$ 500 542819 Jun. 17 Jun. 24

**VNR S.A.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de VNR S.A. a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de calle Italia 873 Rosario, el día 04/07/25 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- a. Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- b. Reforma del artículo 5 del Estatuto Social en relación a las clases de acciones susceptibles de ser emitidas.
- c. Ratificación del aumento de capital dispuesto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024 por capitalización de aportes irrevocables por un total de \$23.000.000.-
- d. Aumento del capital social por \$3.554.200,00.- mediante la capitalización de AJUSTE A APORTES IRRECOVABLES de titularidad del Sr. Claudio Gabriel ABUT.
- e. Incorporación al Estatuto de la posibilidad de celebrar asambleas por medios digitales atendiendo las medidas de seguridad del caso.
- f. Incorporación del texto ordenado del Estatuto Social atendiendo modificaciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, si las hubiere.
- g. Modificación de la sede social a calle Italia 873 de la ciudad de Rosario (Santa Fe).

**EL DIRECTORIO.**

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550, 26944), en la sede social. Se deja constancia que las copias de los Estados Contables y demás información a ser considerada se encontrará a disposición de los señores accionistas para su consulta, en la sede social en término de ley.

\$ 500 543120 Jun. 13 Jun. 23

**CLUB DE AEROMODELISMO DE SANTA FE****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimado asociado:

Se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del CLUB DE AEROMODELISMO DE SANTA FE para el día SABADO 28 DE JUNIO DE 2025 a las 10:00 hs., a realizarse en RUTA 19 KM 6 S/N - SANTO TOME, con el objeto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos asociados para suscribir el acta.
2. Informe de avances hasta la fecha.
3. Propuesta y designación de nueva Comisión Directiva.
4. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Informe de Fiscalización y Estados Contables por el ejercicio anual cerrado el 30/04/2025.
5. Propuesta de actualización del valor de la cuota social.

Luis Eduardo Pelossi  
Presidente

\$ 250 542312 Jun. 13 Jun. 23

**VILA AGROPECUARIA SA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
( 1º y 2º Convocatoria )**

Convóquese a los Sres. Accionistas de la Empresa VILA AGROPE-

CUARIA – SA a Asamblea General Ordinaria para el día Martes 01 de Julio de 2025 a las 08:30 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 09:30 horas en nuestra sede social sita en Ruta 70 – Km 117 de la Localidad de Vila – Prov. de Santa Fe , para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea
- 2º) Consideración de la documentación prevista en el art.234 de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio económico N° 19 finalizado el día 31 de Mayo de 2024 ;
- 3º) Consideración de la Gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2024;
- 4º) Consideración de la remuneración del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2024;
- 5º) Consideración del destino del resultado del ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2024;
- 6º) Justificación de la Convocatoria fuera del plazo legal;
- 7º) Determinación del número de Directores titulares y suplentes y Designación de los miembros del Directorio por el periodo de un ejercicio económico;
- 8º) Autorización para gestionar la Inscripción de la designación de Autoridades ante el Registro Público de Comercio.

NOTA: Se recuerda a los accionistas el depósito anticipado de las acciones y comunicación de asistencia a Asamblea para su inscripción en el Libro de Depósito de Acciones y de Asistencia , en las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 19.550.

\$ 400 543064 Jun. 12 Jun. 19

**ROSARIO EXCIMER LASER VISION S.A.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)**

Convócase a Asamblea general Ordinaria de accionistas para el día 26 de Junio de 2025, a las 18 hs En primera convocatoria y a las 19 hs en segunda convocatoria a celebrarse en la sede social de calle Moreno 1397 de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos accionistas para que junto con el presidente confíen y firmen el acta de asamblea.
- 2) Consideración de toda la documentación referida en el artículo 234 inciso 1 de la LSG correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2024.
- 3) Destino del resultado correspondiente al ejercicio económico referido en el punto 2).
- 4) Remuneración del directorio por el ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 2024.
- 5) Consideración de la gestión del directorio durante el ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2024.
- 6) Designación de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio económico, atento el hecho de que la ampliación de la duración de la gestión del directorio a tres años aún no se encuentra inscripta en Inspección de Personas Jurídicas, por lo que mientras tanto la designación de directores titulares y Directores suplentes lo es por un año.
- 7) Autorizar al Directorio a arbitrar todas las medidas necesarias para la inscripción de las modificaciones pendientes por ante la Inspección General de Personas jurídicas.
- 8) Autorizar a la Dra. Zysman Melisa Judith Mat. XLII folio 195 con domicilio legal en calle 3 de febrero 1304 PIB de la ciudad de Rosario a llevar adelante todos los trámites para la inscripción de lo aquí resuelto.

**NOTA:**

Se recuerda a los Sres. Accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme a lo dispuesto por el art. 238 de la Ley de General de Sociedades.

\$ 500 542531 Jun. 12 Jun. 19

**CONTRATOS, ESTATUTOS,  
BALANCES, ETC.****REIMONDES Y KALBERMATTEN S.A.****SUBSANACIÓN**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "REIMONDES Y KALBERMATTEN S.A." (continuadora de "Reimondes Daniel y Kalbermatten Daniel Sociedad Simple") S/ Subsanación, que tramita ante Registro de Público de Rafaela, Exp. N° 160 Año 2025, se hace saber:

1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 02 de Enero de 2025.
2. SOCIOS: DANIEL HIPÓLITO REIMONDES, apellido materno "Cherry", titular del D.N.I. N° 6.240.678, CUIT N° 20-06240678-0, argentino, nacido el 16 de Octubre de 1940, casado, jubilado, domiciliado en calle Brandsen N° 270 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires,

correo electrónico estudioreimondes@hotmail.com; y DANIEL CARLOS JOSÉ KALBERMATTEN, apellido materno "Ringlestein", titular del D.N.I. Nº 4.639.011, CUIT Nº 20-04639011-4, argentino, nacido el 12 de Octubre de 1944, divorciado, jubilado, domiciliado en calle Río Gallegos Nº 613 de la ciudad de Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, correo electrónico estudioreimondes@hotmail.com;

3. DENOMINACION: REIMONDES Y KALBERMATTEN S.A." (continuadora de "Reimondes Daniel y Kalbermatten Daniel Sociedad Simple", por subsanación).

4. DOMICILIO: calle Hipólito Yrigoyen Nº 1279 Piso 2 Dpto. C de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

5. PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público.

6. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Agropecuarias y Servicios Derivados: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, tambores, ganaderos, porcinos, avícolas, agrícolas, hortícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cultivos y cosecha de cereales y oleaginosas, explotación de tambos, cría, invernación, mestización, venta, crusa de ganado, hacienda de todo tipo, menor y mayor, incluso en feed lots; así como la venta de materias primas derivadas de la explotación tambo, agrícola, ganadera, porcina, avícola, agrícola, hortícola, acopio de cereales y oleaginosas, y la prestación de servicios agropecuarios a terceros; y la producción de semillas originales e híbridas, multiplicación de semillas originales (semilleros) de oleaginosas, legumbres, cereales y fo-rrajeras; y la importación y exportación de semillas. b) Actividad Comercial e Industrial: La comercialización, industrialización, importación, exportación, elaboración, transformación y procesamiento, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, al por mayor o por menor de: frutas, hortalizas, verduras, semillas, cereales, oleaginosas, productos lácteos, quesos y afines, granos; semen de origen bovino y genética aviar; productos agrícolas, aví-colas, hortícolas, ganaderos, carne bovina, porcina, ovina, avícola, caprina, apícola, animales de granja y de vida silvestre, sus embutidos y productos elaborados derivados y sus subproductos; productos alimenticios de almacén, lácteos, de limpieza; explotación de actividad de carnicería, con productos elaborados y de almacén y de otros productos en general; agroquímicos, fertilizantes, herbicidas; maquinaria rural y vehículos y productos de ferretería rural. c) Servicios de Transporte: transporte de toda clase de cargas, en territorio nacional provincial, municipal e internacional, sea por vía terrestre, pluvial, marítima o aérea, actividades de cargas y descargas de toda clase de mercaderías, ya sea por transporte propio o de terceros o asociadas o por concesión; servicio de transporte automotor de mercadería y sustancias peligrosas, transporte urbano de carga, transporte de carga refrigerada y pesada; de hacienda, pollos, cereales y leche; de combustibles y sus derivados; entre otros. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigente, lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

7. CAPITAL: El capital se fija en la suma de pesos doscientos millones con 00/100.- (\$ 200.000.000,00.-), representado por doscientos millones (200.000.000) de acciones de pesos uno con 00/100.- (\$ 1.00.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984.

8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, quienes duran en sus funciones tres ejercicios y permanecen en su cargo hasta ser reemplazados. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y, en caso de un órgano plural, un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. En el caso de que por un aumento del Capital Social se supere el monto establecido en el inciso 2 del artículo 299 de la ley 19.550, el Directorio se integrará por lo menos con tres directores. El directorio funciona con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros conforme artículo 260 Ley 19.550 y resuelve por mayoría de votos presentes o conectados. Las reuniones pueden celebrarse por medios digitales, en cuyo caso se indicará en la convocatoria la información necesaria para la participación. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota será firmada por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los accionistas fundadores designan para integrar el primer directorio: Director Titular - Presidente: el Sr. GUSTAVO DANIEL REIMONDES, apellido materno "Kalbermatten", nacido el 18 de agosto de 1969, titular del D.N.I Nº 20.800.927, CUIT Nº 20-20800927-4, argentino, soltero, contador público, domiciliado en calle Brandsen Nº 270 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, correo electrónico estudioreimondes@hotmail.com; y como Director Suplente: DANIEL

CARLOS JOSÉ KALBERMATTEN, apellido materno "Ringlestein", titular del D.N.I. Nº 4.639.011, CUIT Nº 20-04639011-4, argentino, nacido el 12 de Octubre de 1944, divorciado, jubilado, domiciliado en calle Río Gallegos Nº 613 de la ciudad de Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, correo electrónico estudioreimondes@hotmail.com.

9. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19.550.

10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año. Rafaela, 12/06/2025.

\$ 400 543343 Jun. 19

### "HIDROPLAST S.A."

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los auto caratulados: "HIDROPLAST S.A. s/Designación de Autoridades" - Expte. Nº 861 - Año 2025, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

En Asamblea General unánime de fecha 15 de octubre de 2024, de "HIDROPLAST S.A.", inscripta en el Registro Público de Santa Fe, bajo el Nº 742, al Folio 196, del Libro 4to de S.A. en fecha 11 de Febrero de 1986, y modificación inscripta bajo el Nº 714, al Folio 137, del Libro 12 de Estatutos en fecha 10 de abril de 2015; resuelven designar un nuevo Directorio y asignar los cargos, a saber: Presidente: ARZAMENDIA, Roberto Domingo, apellido materno Bozzi, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1948, DNI Nº 5.269.992, CUIT Nº 20-05269992-5, comerciante, casado en primeras nupcias con María Inés letri, con domicilio en Salvador Caputto 3945 de Santa Fe.

Vice Presidente: IETRI, María Cristina, apellido materno Monti, argentina, nacida el 13 de abril de 1951, DNI Nº 6.368.406, CUIT Nº 27-06368406-1, comerciante, casada en primeras nupcias con Roberto Domingo Arzamendia, con domicilio en Salvador Caputto 3945 de Santa Fe.

Directora Titular: FILONOV, Maia, apellido materno Arzamendia, argentina, nacida el 12 de abril de 1990, arquitecta, soltera, DNI Nº 35.120.868, CUIT Nº 27-35120868-1, con domicilio en Alberti 861 de Santa Fe.

Santa Fe, 21 de mayo de 2025. Dra. Liliana g. Piana, Secretaria.  
\$ 300 543316 Jun. 19

### SANTA MARIA S.A.

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: SANTA MARIA S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES CUIJ 21-05397421-7 Nro. Expediente: 187/2025 en trámite por ante el Registro Público de Rafaela se hace saber que: Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 30 de fecha 31.10.2023 se designaron las siguientes autoridades:

Director Titular Presidente: Eduardo Gabriel Mestre, de apellido materno González, DNI 17.624.945, CUIT 20-17624945-6, nacido el 20/09/1965, argentino, de estado civil soltero, de profesión ingeniero electromecánico, con domicilio en Fray Justo Santa María de Oro 514, Sur San Juan, San Juan Capital.

Director Suplente: Pablo Fernando Mestre, de apellido materno González, DNI 17.923.791, CUIT 20-17923791-2, nacido el 08/03/1967, argentino, de estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Barrio Los Eucaliptos Manzana 33 Casa 10 Juana Koslay, San Luis.

Rafaela, 12 de Junio de 2025. Verónica H. Carignano, Abogada Secretaria  
\$ 50 543352 Jun. 19

### "CANAL 2 CABLEVISION S.A."

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los auto caratulados: "CANAL 2 CABLEVISION S.A. s/Designación de Autoridades" - Expte. Nº 859 - Año 2025, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

En Asamblea General unánime de fecha 31 de mayo de 2024, de CANAL 2 CABLEVISION S.A., resuelven designar un nuevo Directorio y asignar los cargos, a saber:

Presidente: Martín Carlos Bruno, argentino, nacido el día 03.11.1973, casado, DNI Nº 23.484.584, CUIT 20-23484584-6, profesión Ingeniero, domiciliado en calle Candioti 567 de la ciudad de El Trébol; Vicepresidente: Eduardo Rafael Maurino, argentino, nacido el 14.08.1944, casado, DNI Nº 6.298.812, CUIT 20-06298812-7, de profesión Contador Público, domiciliado en Bv. América 1030 de la ciudad de El Trébol, Directora: Mariana Bruno, argentina, nacida el 26.11.1976, casada, DNI Nº 25.548.950, CUIT 27-25548950-6, de profesión comerciante, domiciliada Santa Fe 157 de la ciudad de El Trébol, Directora Suplente Primera: María José Bruno, argentina, nacida el 21.06.1971, soltera, DNI Nº 21.976.056, CUIT

27-21976056-1, de profesión comerciante, domiciliada Río Negro 860 de la ciudad de El Trébol, Directora Suplente Segunda: Georgina Inés Maurino, argentina, nacida el 22.06.1972, DNI N° 22.814.613, CUIT 27-22814613-2, de profesión comerciante, domiciliada en J.F. Seguí 825 de la ciudad de El Trébol, Directora Suplente Tercera: María Elisa Bruno, argentina, nacida el 26.02.1975, casada, de profesión comerciante, DNI N° 24.444.218, CUIT 27-24444218-3, domiciliada en Juan XXIII 1073 de la ciudad de El Trébol;  
Santa Fe, 20 de mayo de 2025. Dra. Liliana g. Piana, Secretaria  
\$ 300 543317 Jun. 19

### “SUMMIT S.A.”

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los auto caratulados: “SUMMIT S.A. s/Designación de Autoridades” - Expte. N° 860 - Año 2025, de trámite ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:  
En Asamblea General Unánime de fecha 31 de agosto de 2022, de SUMMIT S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe, bajo el N° 1393, al Folio 235, del Libro 10 de S.A. en fecha 13/12/2006, resuelven designar un nuevo Directorio y asignar los cargos, a saber:  
Presidente: Martín Carlos BRUNO, argentino, nacido el 3 noviembre de 1973, ingeniero, casado, con domicilio en Candiotti N° 567 de El Trébol, DNI N° 23.484.584, CUIT 20-23484584-6; Vice-Presidente: María Elisa BRUNO, argentina, nacida el 26 de febrero de 1975, comerciante, casada, con domicilio en Juan XXIII N° 1.073 de El Trébol, DNI N° 24.444.218, CUIT 27-24444218-3; Director Suplente Primero: Georgina Inés Maurino, argentina, nacida el 22 de junio de 1972, de profesión comerciante, casada, domiciliada en J.F. Seguí 825 de la ciudad de El Trébol, DNI N° 22.814.613, CUIT 27-22814613-2; Director Suplente Segundo: María José BRUNO, argentina, nacida el 21 de junio de 1971, comerciante, soltera, con domicilio en Río Negro N° 860 de El Trébol, DNI N° 21.976.056, CUIT 27-21976056-1;  
Santa Fe, 20 de mayo de 2025. Dra. Liliana G. Piana, Secretario.  
\$ 300 543318 Jun. 19

### COLVEN S.A.-CONTINUADORA DE COL-VEN S.A.

#### DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO N° 4, EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERA NOMINACIÓN, A CARGO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE, DR. JUAN MANUEL RODRIGO, SECRETARÍA DE LA DRA. CORINA SERRICCHIO, CONFORME LO ORDENADO EN AUTOS CARATULADOS “COLVEN S.A.-CONTINUADORA DE COL-VEN S.A. S/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES”, (Expte N° 155/Año 2025) - CUIJ N° 21-05293151-4 de trámite por ante dicho Registro, se hace saber que la firma COLVEN S.A.-continuada de COL-VEN S.A., CUIT N° 30-56031241-1, que gira con domicilio legal en Ruta Nacional N° 11 Km 814, de la localidad de Guadalupe Norte, de la Provincia de Santa Fe, procedió a renovar sus autoridades según Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 75 de fecha 09 de mayo de 2025, cuyos cargos se distribuyeron en la sesión del Directorio mediante Acta N° 484 realizada el 09 de mayo de 2025, las autoridades de la sociedad han quedado conformadas de la siguiente manera: Presidente: Primo Antonio Colussi, apellido materno "Massat", argentino, nacido el 10 de Setiembre de 1951, D.N.I. N° 10.063.100, divorciado, domiciliado en Ruta 11, Km 540, de la Localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Empresario, CUIT N° 20-10063100-9; Vice Presidente: Nelvar Julio Vénica, apellido materno "Sandrigo", argentino, nacido el 02 de abril de 1.963, D.N.I. N° 16.237.756, casado, domiciliado en calle s/n, de la Localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Empresario, CUIT N° 20-16237756-7. Directores Titulares: Natalio Domingo Vénica, apellido materno "Colussi", argentino, nacido el 11 de Mayo de 1940, D.N.I. N° 6.347.798, casado, domiciliado en calle 8 E. 375, de la Localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Empresario, CUIT N° 20-06347798-3; Segundino Rafael Colussi, apellido materno "Massat", argentino, nacido el 04 de febrero de 1953, D.N.I. N° 10.364.196, casado, domiciliado en Calle s/n Zona Urbana, de la Localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Empresario, CUIT N° 23-10364196-9; Maris Stela Colussi, apellido materno "Massat", argentina, nacida el 20 de mayo de 1955, D.N.I. N° 11.628.256, casada, domiciliada en Ruta 11, 348, de la localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Empresaria, CUIT N° 27-11628256-4; y Mariela Elizabeth Vénica, apellido materno "Sandrigo", argentina, nacida el 30 de diciembre de 1970, D.N.I. N° 21.642.312, con domicilio en Ruta 11 Km. 814 s/n de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Santa Fe, Contadora Pública Nacional, casada, CUIT N° 27-21642312-2 y Directores Suplentes: a Silvia Ester Colussi, apellido

materno "Massat", argentina, nacida el 29 de febrero de 1964, D.N.I. N° 17.116.873, con domicilio en Calle 8 N° 525 de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Santa Fe, Empresaria, casada, CUIT N° 27-17116873-8 y Sergio Daniel Vénica, apellido materno Pividori, argentino, nacido el 25 de Diciembre de 1969, D.N.I. N° 21.420.187, con domicilio en Calle Nueve N° 275 de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Santa Fe, Ingeniero en Sistemas de Información, estado civil casado, CUIL N° 23-21420187-9; por un nuevo período estatutario de dos ejercicios.-

Reconquista, 17 de Junio de 2025- Dra. Corina Serricchio -Secretaria.-  
\$ 500 543383 Jun. 19

### G3 S.A.S

#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, a cargo del Registro Público de Reconquista, Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo; secretaría de la Dra. Corina Serricchio, se hace saber que en los autos caratulados: “G3 S.A.S. s/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD”; (Expte N° 123/Año 2025); CUIJ 21-05293119-0, se ha solicitado la inscripción del Estatuto Social de la sociedad, constituida entre los señores: SOCIOS: Milton Facundo RAMSEYER, argentino, D.N.I. N° 34.706.730, CUIT/L N° 20-34706730-0, nacido el 16/08/1989, domiciliado en calle L.N. Alem N° 1083 de la Ciudad de Romang, Depto San Javier, Provincia de Santa, estado civil soltero, Licenciado en Administración; Fabio Adrián RAMSEYER, argentino, D.N.I. N° 34.706.731, CUIT/L N° 20-34706731-9, nacido el 16/08/1989, domiciliado en calle Mariano Moreno N° 1847 de la Ciudad de Romang, Depto San Javier, Provincia de Santa Fe, soltero, Licenciado en Administración; Ana Dina RAMSEYER, argentina, D.N.I. N° 37.815.586, CUIT/L N° 27-37815586-5, nacida el 12/03/1994, domiciliada en calle Brigadier López N° 1446 de la Ciudad de Romang, Depto San Javier, Provincia de Santa Fe, soltera, comerciante; Agustina ERRO, argentina, D.N.I. N° 37.338.663, CUIT/L N° 23-37338663-4, nacida el 05/08/1994, domiciliada en calle Christian Ramseyer N° 748 de la Ciudad de Romang, Depto San Javier, Provincia de Santa Fe soltera, comerciante; y Zoe Gabriela RAMSEYER, argentina, D.N.I. N° 45.341.147, CUIT/L N° 27-45341147-3, nacido el 05/01/2004, domiciliada en calle Brigadier López N° 1446 de la Ciudad de Romang, Depto San Javier, Provincia de Santa Fe, soltera, comerciante.

FECHA DE CONSTITUCION: 19 de febrero de dos mil veinticinco.

DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO: Artículo 1: La sociedad se denomina "G3 S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Mariano Moreno N° 1790, de la ciudad de Romang Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe. -

Artículo 2: Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde 1a fecha de inscripción en el Registro Público. -

Artículo 3: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Venta al por mayor y menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos; venta al por menor por internet; venta al por mayor y menor de artículos para plomería e instalación de gas; venta al por menor y mayor de materiales para la construcción; venta al por mayor y menor de papel, cartón, materiales de embalaje, y artículos de librería; Venta al por mayor y menor de insumos agropecuarios; venta al por mayor y menor de metales y plásticos; Venta al por menor de combustibles y aceites; Venta de Ferroaleaciones y minerales; Servicios de Asesoramiento en Higiene y seguridad; Servicio de Asesoramiento a Empresas en Gestión de compras, y control de stock; Servicio de Fletes y transportes; Servicio de Turismo, Hotelería y Gastronomía. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. -

#### CAPITAL

Artículo 4: El capital social es de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000) representado por Mil (1000) acciones ordinarias de valor nominal Veinte Mil pesos (\$20.000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349.

#### ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN:

Artículo 10: La administración está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo tres ejercicios, permaneciendo en el mismo hasta que sean reemplazados. Cuentan con todas las atribuciones conferidas por las normas de fondo, incluidas aquellas para las que se requiere poder especial, con la sola limitación de decidir actos de disposición o gravamen sobre bienes de la sociedad, actos éstos que requieren la conformidad de la reunión de socios. La reunión de socios fija su remuneración". -

Artículo 11: Cuando la administración fuera plural será colegiada, el órgano de gobierno designará a uno de los integrantes como representante

legal y presidente del órgano y a otra persona como vicepresidente para el ejercicio de la representación en caso de ausencia o impedimento del primero. Sesiona con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes o conectados. Las reuniones pueden celebrarse por medios digitales, en cuyo caso se indicará en la convocatoria la información necesaria para la participación y se guardará registro audiovisual. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta, aunque las decisiones no resultaran unánimes. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas que se llevará a ese fin. -

#### FISCALIZACION

Artículo 13: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.-

#### EJERCICIO SOCIAL. RESULTADOS

Artículo 14: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. -

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Administrador Titular:

Milton Facundo RAMSEYER D.N.I. N° 34.706.730.-

Administrador y representante suplente: Agustina ERRO, D.N.I. N° 37.338.663.-

SEDE SOCIAL: Se la establece en J. J Urquiza N° 2487 de la Ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe. - Reconquista, 17 de junio de 2025.-Dra. Corina Serricchio – Secretaria.

\$ 500 543382 Jun. 19

### CASAL CEREALES S.A.

#### DESIGNACION DE DIRECTORIO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "CASAL CEREALES Sociedad Anónima s/Designación de Autoridades" - CUIJ N° 21-05216402-5 , Año 2.025, de trámite ante el Registro Público del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que CASAL CEREALES S.A., mediante Acta de Asamblea de fecha 06 de Noviembre de 2.023, ha designado la composición de su Directorio según se detalla: Presidente: Pablo Miguel CASAL, DNI 23.422.675, domiciliado en Avda. Santa Fe N° 480 de la localidad de Díaz; y como Director Suplente: Jorge Alberto CASAL, D.N.I. 6.253.645, domiciliado Lehman N° 132 de la localidad de Díaz; con mandatos hasta el 31 de Enero de 2.027 y permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados en la primera Asamblea Ordinaria posterior. Los Directores fijan fijan como domicilio el determinado en sus datos de identidad personales. Lo que se publica a sus efectos por el término de ley.-

Santa Fe, 13 de Junio de 2.025 – Dra. Liliana Guadalupe Piana – Secretaria Registro Público.

\$ 1800 543401 Jun. 19

### "CUATRO ROBLES S.R.L.

#### DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Santa Fe, en autos caratulados CUATRO ROBLES SRL S/designación de autoridades, según expte. 21-05216574-9 (962/2025), se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de CUATRO ROBLES S. R. L., según Acta de reunión de socios del 14/05/2025: Sr. Santiago Giménez, DNI: 38.896.619, CUIT: 20-38.896.619-0, de profesión comerciante y con domicilio en calle Iturraspe 1932 de esta ciudad de Santa Fe, socio gerente y el Sr. Agustín Giménez, DNI: 41.490.678, CUIT: 20-41.490.678-9, de profesión comerciante y con domicilio en calle Iturraspe 1932 de esta ciudad de Santa Fe, socio gerente, REPRESENTADO para este acto por Miguel Ángel Giménez, DNI: 14.527.273, CUIT: 20-14.527.273-5, a mérito del poder general que le otorgara mediante escritura 80 de fecha 12 de septiembre de 2022, pasada ante la escribana Ma. Florencia Mauri, en el registro 3958 a su cargo con facultades suficientes para este acto. Los miembros de la gerencia fueron designados por el periodo estatutaria de tres ejercicios."

Dra. Liliana g. Piana, Secretaria.

\$ 100 542569 Jun. 19

### LA UNION DEL NORTE S.R.L.

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo; secretaría de la Dra. Corina Serricchio, se ha ordenado en los autos caratulados: "LA UNION DEL NORTE S.R.L. s/DESIGNACION DE AUTORIDADES", (Expediente N° 267/AÑO 2024) – CUIJ N° 21-05292893-9, la siguiente publicación:

Por Acta de reunión de socios N° 138 de fecha 15/04/2025, se procede a la ratificación del Acta N° 135 de fecha 29/07/2024, mediante la cual se designa a los Socios Gerentes: señora Pividori Silvia del Carmen, D.N.I. N° 17.112.181, CUIT N° 27-17112181-2, nacida el 16 de julio de 1965, divorciada, domiciliada en Maipú 1575 de Villa Ocampo (S.F.), de profesión empleada y al Señor Avelino Pedro Brollo, DNI N° 14.278.580, CUIT 20-14278580-4, nacido el 26 de agosto de 1961, casado, domiciliado en Casa 68 – Mza 4 - B° Fopovi de la ciudad de Villa Ocampo (S.F.), de profesión productor agropecuario, ambos argentinos y hábiles.-.

Secretaria: Dra. Corina Serricchio. Reconquista, 12 junio de 2025

\$ 150 543194 Jun. 18 Jun. 19

### CORRAVA S.R.L.

#### AMPLIACION DE OBJETO

En la ciudad de Venado Tuerto, a los 5 días del mes de febrero de 2025, siendo las 17.00 horas, se reúnen extraordinariamente los socios gerentes representando la totalidad del capital social de Corrava S.R.L.: el Sr. CORDIDO LUCAS JORGE, D.N.I. N° 38.240.011, CUIT 23-38240011-9, nacido el 05/07/1994, soltero, argentino, comerciante con domicilio en la calle Milán 985 de la ciudad de Maggiolo; y el Sr. AVACA RUREN DARIO, D.N.I. N° 20.437.003, CUIT 20-20437003-7, nacido el 29/07/1968, divorciado, argentino de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi N° 727 de la localidad de Venado Tuerto, para tratar el siguiente tema: deciden en forma unánime la ampliación del objeto social incorporando la venta de combustibles al por menor para vehículos automotores y venta al por menor de alimentos, bebidas, golosinas y accesorios en kioscos o polirubros.

Quedando redactada la cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera:

TERCERA: OBJETO: Tiene por objeto desarrollar la siguiente actividad: a) venta al por menor de cámaras y cubiertas, filtros, combustibles, lubricantes y accesorios automotor b) alineación, balanceo y reparación de cámaras y cubiertas c) transporte de cargas generales d) venta de combustibles al por menor para vehículos automotores e) venta al por menor de alimentos, bebidas, golosinas y accesorios en kioscos y polirubros.

Si más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 18.30 horas, firmando ambos socios gerente al pie en prueba de conformidad.

\$ 300 542974 Jun. 18 Jun. 23

### INSA S.A.

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 Civil y Comercial a cargo del Registro Público Reconquista, Dr. Juan Manuel Rodrigo, Dra. Corina Serricchio, Secretaria, hace saber que en los autos caratulados: "INSA S.A. S/DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXpte N° 50/2025), - CUIJ N° 21-05293046-1 -, se ha ordenado la siguiente publicación: Según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14 y Acta de Directorio N° 84, ambas de fecha 22-11-2024 fueron designados para integrar el Directorio de INSA S.A., como Directora Titular Presidente:

MACARENA GARNERO, apellido materno "Beltrán", nacida el 10 de noviembre de 1985, titular del Documento de Identidad N° 31.951.603, CUIT 23-31951603-4, Abogada, divorciada de Martín Ricardo Leonhardt según Resolución Judicial de fecha 14-11-2023 en Expte. "LEONHARDT MARTIN RICARDO Y OTROS S/ DIVORCIO" CUIJ: 21-27886039-3 tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe; y como Directora Suplente: MARTINA GARNERO, apellido materno "Beltrán", nacida el 31 de julio de 1988, titular del Documento de Identidad N° 33.368.972, CUIT 27-33368972-9, empresaria, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Braida, argentina, domiciliada en calle San Martín N° 560 de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Reconquista, 12 DE MAYO 2025. DRA. CORINA SERRICCHIO – SECRETARIA - .

\$ 1000 543266 Jun. 18 Jun. 25

**Primera Circunscripción****EDICTOS DEL DIA****SANTA FE**

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 de la PRIMERA Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "BURETE, VERONICA GUADALUPE C/ PEREZLINDO, IGNACIO FEDERICO S/PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" (CUIJ 21-10775869-8) tramitados por ante el Juzgado antes mencionado, se dispuso lo siguiente: "SANTA FE, de Abril de 2025. Proveyendo escrito cargo n° 3413/2025: Conforme la vacante producida por el acogimiento de la Dra. María Carolina Moya a los beneficios de la jubilación, hágase saber que en los presentes el suscripto estará a cargo de este Juzgado, hasta tanto se cubra naturalmente dicha vacante. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Téngase por acreditada la limitación económica de la Sra. Burete Verónica Guadalupe conforme lo dispuesto por el art. 333 del CPCC (Ley 13615). Notifíquese al API y a la contraria. Por iniciada demanda de PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL -que se tramitará por la vía del proceso SUMARISIMO- contra IGNACIO FEDERICO PEREZLINDO, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez días, bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la prueba ofrecida. Agréguese la documental acompañada. A LA CAUTELAR PETICIONADA se provee: corríase traslado de la misma al accionado por el plazo de 3 días. A los fines de escuchar al adolescente, en presencia de la Defensoría General Civil, y a los progenitores, citase a la audiencia del día 15.4.25 a las 8,30 hs, quienes deberán comparecer bajo apercibimientos de ley, exhibiéndose de anoticiar con la antelación dispuesta por el art. 91 CPCC. Dese intervención a la Defensoría GENERAL. Al lo solicitado a fs. 8: ocurre por ante la autoridad correspondiente en su caso para efectuar las denuncias que estime pertinentes. Notifíquese. Dra. María Sol Novello, Secretaria. Dr. Ruben Angel Cottet, Juez". Otro decreto: "SANTA FE, 11 de Abril de 2025. Hágase saber que, respecto al decreto que antecede, donde se consignó "art. 91" debió decir "art. 92". Notifíquese. Dra. María Sol Novello, Secretaria". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Fdo). Dra. EUGENIA MARIANELA CAMPILLAY PERRIG. Santa Fe, 4 de Junio de 2.025.-  
S/C 542744 Jun. 19 Jun. 24

Por disposición de la Sra. Juez de trámite del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 19 de la ciudad de Esperanza (Sta. Fe.), en los autos caratulados "Expte . CUIJ nro 21-26305510-9- Welschen Raquel Antonia S/ SUCESORIO se llama cita y emplaza a todo los que consideren con derecho a los bienes relictos del causante: Raquel Antonia Welchen DNI: 3698.581, CUIT: 27-03698581-5, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacerlo valer. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales . Esperanza 22 de Mayo de 2025. Dra Julia Fascedinini ( Secretaria ) Dra Virginia Ingaramo ( Jueza ).  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. OSVALDO RAÚL VALLI, DNI 6.251.111 y de la Sra. VILMA CECILIA BONETTO DNI 6.030.702 para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos VALLI, OSVALDO RAUL Y OTROS S/ SUCESORIO 21-02053548-9, Juzgado a cargo: (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito N° 1 Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe). Lo que se publica a sus efectos por el término de ley en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. Gabriel Abad (Juez).  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "OJEDA, GABRIEL ALEJANDRO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", Expte. C.U.I.J.: 21-02041714-2, SE CITA, SE LLAMA Y EMPLAZA a todos herederos, acreedores y legatarios de don OJEDA, GABRIEL ALEJANDRO, D.N.I.: 40.453.076, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Dr. Gabriel Abad, Juez.- Santa Fe, de Junio de 2025.-  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Esperanza, secretaría a cargo del autorizante, en los autos caratulados "FELKER MARCELO S/ SUCESORIO" Expte. N° 21-26304823-4 del año 2023, se ha dispuesto llamar a los herederos, acreedores, y legatarios del señor Marcelo Felker, DNI N° 8.450.775 para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos ante este Tribunal. "Esperanza, 07 de Mayo de 2024....Publicáense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y espacio destinado a tal fin en Sede Judicial (art. 67 CPCC)...". Firmado: Dra. Julia Fascedinini (Secretaría) – Dra. Virginia Ingaramo (Jueza). Esperanza, .... de Junio del año 2025.  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo (Sta. Fe), en autos caratulados "BUSTOS, ROMINACANDELA s/SUCESORIO" CUIJ: 21-26192537-8, se cita, llama y emplaza a: Ibs herederos, acreedores y legatarios de Doña ROMINA CANDELA -BUSTOS, argentina, Doc. Identidad N° 39.050.767, con último domicilio en Moreno 022 de la localidad de Gdor. Crespo (Sta. Fe), para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a

sus efectos en el Boletín Oficial.- San Justo, 18 de Junio de 2025.- Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "JIMENEZ, TRINIDAD CLOTILDE y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02053313-4), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de la Sra. Jimenez, Trinidad Clotilde, D.N.I. N° F6.365.860, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRA. ANA ROSA ALVAREZ. Jueza A/C.  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "JIMENEZ, TRINIDAD CLOTILDE y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02053313-4), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores o legatarios del Sr. Amat, Oscar Pedro, D.N.I. N° M8.327.476, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRA. ANA ROSA ALVAREZ. Jueza A/C.  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "BREUZA, ADEL RODOLFO S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02053172-7), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Breuza Adel Rodolfo, D.N.I N° 06.242.293 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN (jueza)  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial de la 11º Nominación de Santa Fe), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante MARÍA LAURA MULONI, argentina, DNI N° 20.403.031, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "MULONI, MARÍA LAURA s/SUCESORIO", Expte. CUIJ N° 21-02051735-9, lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, .... de Marzo de 2025.- Fdo.: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza.-  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios – Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6º Nominación de esta ciudad) en autos caratulados "CHOPTIAN, NESTOR IGNACIO S/ SUCESORIO" - CUIJ 21-02052229-9; se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, y legatarios de Néstor Ignacio Choptian, DNI (M) 7.968.244, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Fdo.: Dr. GABRIEL OSCAR ABAD, Juez).-  
4 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "MENDOZA, LUIS RAMON S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" EXPTE CUIJ N 21-02053298-7), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante, Don Luis Ramón Mendoza, D.N.I. N° 10.874.074, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en la referida causa sucesoria. Fdo.: DRA. ANA ROSA ALVAREZ - JUEZ.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Santa Fe, de de  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación) en autos: "ALONSO, ORLANDO MANUEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Cuij. N° 21-02053230-8), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de ORLANDO MANUEL ALONSO, DNI N°: 6.232.964 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez." \$ 45 Jun. 19

**RAFAELA****JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la Ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos Expte. C.U.I.J. N° 21-24210176-3 "GOMEZ, Stella Maris S/ Sucesorio", se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante STELLA MARIS GOMEZ, D.N.I.N°10.874.203, con último domicilio en calle Nicolás Provident N° 667 de Rafaela, fallecida en fecha 15/09/2024 en Ruta 19 km 169 (Cba), , para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial, a sus efectos. Dr. Matías COLON (Juez a/c) - Dra. Natalia CARINELLI (Secretaria). Rafaela,.....  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Quinto, en lo Civil y Co-

mercial de la Cuarta Nominación, de la de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Sta. Fe, a cargo del Dr. Guillermo A. Vales.- JUEZ.- Secretaría a cargo de la Dra. Agostina Silvestre, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y/o sucesores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, la Sra. STELLA MARIS CHIAVASSA, D.N.I. N° 5.440.778, fallecida en fecha 23 de Marzo de 2024, y su último domicilio en calle Buenos Aires N° 434 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Sta. Fe para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan, ante este Juzgado, en los autos: "CUIJ N° 21-24207499-5.- CHIAVASSA, STELLA MARIS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS", a hacer valer sus derechos. Lo que se publica sus efectos.- Rafaela, 18/06/2025

\$ 45 Jun. 19

En autos caratulados "CUIJ: 21-24210323-5 ZBRUN HOFFMANN, CRISTIAN HORACIO S/ SUCESORIO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rafaela, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del causante CRISTIAN HORACIO ZBRUN HOFFMANN, DNI N° 21.571.696, fallecido en la ciudad de Rafaela el 29/09/2024, con último domicilio conocido en calle Juan B. Justo N° 260, de Rafaela, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en término y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dra. AGOSTINA SILVESTER -Secretaria- DR. VALES- Juez. Rafaela, 18 de junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial de la 2DA. Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos caratulados "BANCHIO GUSTAVO EMIGDIO S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-24208943-7, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante "BANCHIO GUSTAVO EMIGDIO" DNI N° 16.547.133, con último domicilio en calle Dr. D'Alfonso 540 de la localidad de San Martín de las Escobas (Provincia de Santa Fe), fallecido en fecha 04/01/2022, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, los que se publican en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Firmado: Natalia Carinelli (Abogada-Secretaria) Matías Colón (Juez a cargo).- Rafaela

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Rafaela, en los autos "CUIJ N° 21-23895685-1-ARNOLDT, Atílio Alejandro s/ Sucesorio" se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alejandro Atílio Arnoldt, D.N.I.2.445.456 , con último domicilio en Necochea N° 367, fallecido en fecha 24 de febrero de 1995, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Fdo.: Dr. Loyola - Juez;Dr. Albrecht – Secretario.

\$ 45 Jun. 19

## RECONQUISTA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: ALEGRE MARIA ELENA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ: 21-25033914-2, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. María Elena Alegre DNI N° 14.669.202, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 17 de junio del 2025.-

\$ 45 Jun. 19

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "OVANDO PABLO ANDRES S/ SUCESORIO" (CUIJ: 21-25033960-4) llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. PABLO ANDRES OVANDO DNI N° 28.239.354, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 17 de junio del 2025.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de MABEL RAQUEL SPE-SOT(DNI 11.156.138), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "SPESOT MABEL RAQUEL S/SUCESORIO" CUIJ 21-25033922-1. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 18 de Junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "SPERANZA JACINTO RAUL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25033877-2, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. JACINTO RAUL SPERANZA, DNI N° 11.412.248, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 18 de Junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "CINTES JORGE JUAN S/ SUCESIONES-INS.C.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." CUIJ N° 21-25033809-8, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada

por el Sr. JORGE JUAN CINTES, DNI N° M.8.434.415, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 18 de Junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "FRANZOY O FRANZOI TELMO ROGELIO Y OTROS S/ SUCESIONES-INS.C.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." CUIJ N° 21-25033458-0, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. TELMO ROGELIO FRANZOY y/o TELMO ROGELIO FRANZOI, DNI N° 6.316.531 y por la Sra. LAURA ESTER GOMEZ, DNI N° 6.450.982, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 18 de Junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: FERNANDEZ MARIA ESTER S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ: 21-25033914-0), llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. MARIA ESTER FERNANDEZ DNI N° F 5.958.250, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 18 de junio del 2025.-

\$ 45 Jun. 19

## EDICTOS ANTERIORES

### SANTA FE

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "BELLOTTI, CLAUDIA ANDREA C/ NUNEZ, MARIO DAVID S/ DIVORCIO -CUIJ n°-21-10774401-8" tramitados por ante el JUZGADO UNIPERSONAL de FAMILIA nº 6 de la ciudad de Santa Fe, se cita y emplaza a NUÑEZ, MARIO DAVID - DNI nº:28.834.721, para que comparezca a estar a derecho y contestar el traslado de la demanda bajo apercibimientos de ley. Citándose por medio de los presentes EDICTOS que se publican en el BOLETIN OFICIAL y espacio destinado a tal fin, por el término de ley. Transcribiéndose el proveído que así lo ordena: "Santa Fe, 10 de Marzo de 2025...Téngase por promovida petición de Divorcio (art. 438 del Cód. Civ y Com) de Claudia Andrea BELLOTTI. De la demanda de divorcio y de la propuesta reguladora, córrase tránsito a Mario David NUNEZ por el término de diez días, bajo apercibimientos de ley. Agréguese la documental fundante (art. 137 CPCC).. Notifíquese por cédula con transcripción del artículo 438 del Cód Civ y Com (art.62, inc. 2º del CPCC). Fdo. ADOLFO DREWANZ- FERNANDO A. GASTIAZORO: SECRETARIO - JUEZ". ARTICULO 438 CCyCom -REQUISITOS y PROCEDIMIENTOS del DIVORCIO: Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta. Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local. OTRO DECRETO: "Santa Fe, 29 de Mayo de 2025... : Atento lo manifestado, constancias de autos y a los fines solicitados, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley y de conformidad a las previsiones de los arts. 67 y 73 del C.P.C.C. Notifíquese. Fdo: Adolfo Drewanz Fernando A. Gastiazoro Secretario Juez" Fdo. ADOLFO DREWANZ - FERNANDO ZORO; SECRETARIO - JUEZ".

\$ 100 542688

Jun. 12 Jun. 19

Fijar el día 8/08/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes formuladas.

Señalar el día 8/09/25 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día 20/10/25 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley cursral).

Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522.

Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normados por el art. 89 de la LCQ.

Hágase saber, insértese, expídale copia. Ofíciase a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I (Art. 23 ley 3.456) y al Concejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excmra. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. FDO. PALACIOS (Juez A/C)- (PACORALONSO (Secretaria) OTRO DECRETO: "Santa Fe, 5/6/25.- Agréguese el RPU Habiendo resultado sorteado el síndico Belluzzo, Luis Alberto, con domicilio en calle San Lorenzo 2224 para intervenir en autos "ELORDUY, ISABEL GUADALUPE SI QUIEBRA" CUIJ 21-02052501-8 designaselo en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. "FDO. PALACIOS (Juez A/C) - PACOR ALONSO (Secretaria).

S/C 542705

Jun. 12 Jun. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados "ESPINOSA, LYDIA SI PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ:21-02052433-9) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: "Santa Fe, 21 de Mayo de 2025: AUTOS Y VIS-

TOS... CONSIDERANDO ...RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de ESPINOSA LYDIA, argentina, DNI N°0.677.507, viuda, Jubilada de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, CUIL: 27-10677507-4, apellido materno NUÑEZ domiciliado según dice en calle Zavalla nº1915 de Santo Tomé y constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo nº 2126 Piso 2 dpto B de esta ciudad de Santa Fe.- 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. -3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes.-4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico.-5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal.-6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar.-7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará.-8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose.-9.- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.-Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiese a la empleadora.-10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incutación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ.-11- Designar el día miércoles 04 de Junio de 2025 a las 10:00hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comunicarse a la Excmo Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe.-12- Fijar el día miércoles 30 de julio de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522).-13- Señalar el día miércoles 03 de septiembre de 2025 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día lunes 08 de octubre de 2025 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal).-14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522.-15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a lo normado por el art. 89 de la LCQ.Hágase saber, insértese, expídase copia. Oficiense a los Registros correspondientes. Comunicarse a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos.-FDO DR. PALACIOS (Juez a/cargo) PACOR ALONSO (Secretaria).OTRO DECRETO: "Santa Fe, 05 de Junio de 2025, Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un CPN que intervendrá en autos, ha sido sorteado Mangiameli Edgardo, domiciliado en calle Av. Juan José Paso N°3248, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese...- FDO. DR. PALACIOS (Juez a/cargo)- PACOR ALONSO (Secretaria)

S/C 542703 Jun. 12 Jun. 19

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5 ° Nominación de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados: DEJON, MARIA MAGDALENA S/QUIEBRA - Exp. 21-01996431-8, disponiéndose la publicación de edictos (art. 218 LCQy, lo que se publica a los efectos de la norma citada. Santa Fe, Junio de 2025.

\$ 1 543039 Jun. 18 Jun. 19

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Circuito N° 16 de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral -Secretaría única de esta ciudad de Ceres, dictada en autos: ZONCA, HUGO ALBERTO DOMINGO C/BENÍTEZ, JUAN CARLOS OS/S/Desalojo" - CUIJ 21-23173852-2, se dispuso no notificar mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL al Sr. Juan Carlos BENÍTEZ, D.N.I. 23.072.062, de los siguientes decretos: "CERES, 25 de noviembre de 2024.- De conformidad a lo dispuesto por la CSJN en Acta Acuerdo N° 21 de fechas 11.06.2024, los presentes serán tramitados enteramente digital. Asimismo, se hace saber que, desde el 22.07.2024 todos los expedientes nuevos serán digitales, debiendo adjuntarse únicamente: 1) Boleto Colegial; 2) Poder -de corresponder- y/o carácter invocado; 3) liquidación y pago de sellados fiscales; y, 4) escrito; todo sin documental, la que será solicitada oportunamente para su examen e intervención oportunamente y de corresponder. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado; acuérdasele la participación que por derecho corresponda. - Por deducida demanda de desalojo, a tramitarse por las normas del juicio sumario, contra Juan Carlos BENÍTEZ y/o terceros ocupantes del inmueble sito en calle General Roca 285 de San Guillermo, a quienes se citará y emplazará a comparecer a estar a derecho por el término de 10 días, bajo apercibimientos de rebeldía. Notifíquese de conformidad a lo requerido al art. 520 CPCC.- A su efecto oficiense al Juzgado Comunitario de San Guillermo.- Autorizase al Dr. Daniel Juan FRANZZINI y/o a quien éste designe, a intervenir en el diligenciamiento del presente.- Recomiéndase a la Jueza Comunitaria que, al momento de diligenciar las cédulas, informe: a) la existencia de subinquilinos o terceros ocupantes; b) la existencia de menores y/o personas en estado de vulnerabilidad habitando el inmueble objeto de la acción, como así también, de parientes con obligación alimentaria -debiendo consignar los datos de los mismos. Por ofrecio la prueba documental como se expresa, la que se proveerá en su oportunidad. Póngase en conocimiento de la garantía, el inicio de la presente acción.- Notifíquen: Nieto, Palavecino y Oficial de Justicia. Notifíquese". Firmado: Dra. Alicia Ana María Longo, Jueza. Dra. Magalí Cristina González.- "CERES, 18 de febrero de 2025. Declararse rebelde al accionado y continúe la causa sin otorgársele representación. Notifíquese". Firmado: Dra. Alicia Ana María Longo, Jueza. Dra. Magalí Cristina González. CERES, 12 de Marzo de 2025. Agréguese los oficios diligenciados

acompañados. Téngase presente. De la demanda traslado a la parte accionada por el término de 5 días (art. 408 C.P.C.C.) bajo apercibimiento de ley (art. 522 C.P.C.C.)- Notifíquese". Firmado: Dra. Alicia Ana María Longo, Jueza. Dra. Magalí Cristina González.- A tales efectos se publica este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Ceres, 05 de Junio de 2025.

\$ 1401 542993 Jun. 18 Jun. 25

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "Suarez Cecilia Elizabeth s/ Quiebra" Expte. 21-02040541-1 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber a los señores acreedores que se ha puesto de manifiesto el INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN presentado por la Sindicatura conforme a lo previsto en el Art. 218 de la Ley 24.522 (LCQ) y REGULACION DE HONORARIOS por \$ 2.041.989,11 a la CPN Sandra Cerino y \$875.138,19 a la Dra. Marcela Wuethrich. Notifíquese. Firmado: Dr. Ana Rosa Álvarez, Jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria.

S/C 542527 Jun. 18 Jun. 19

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos: "SIB INGENIERIA SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Cuij 21-02039658-7), Resolución de fecha 09/06/2025 se ha declarado la Quiebra de SIB INGENIERIA SRL, CUIT 33-71628135-9, con domicilio social en Bv. San Martín 214 de la ciudad de Barrancas, habiéndose dispuesto hasta el día 31/07/2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes, a la Síndico actuante, CPN CAROLINA GABRIELA BENITEZ, con domicilio constituido en calle Moreno 2308 Piso 6 Of. B de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 8 a 14 hs., siendo su correo electrónico el siguiente: estudiohuber@hotmail.com. Firmado: Dr. Marcolín (Juez), Dra. Beadez, (Secretaria). Santa Fe, de Junio de 2025.

S/C 543226 Jun. 18 Jun. 25

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "CAMPAGNOLI DANIELA RAQUEL S/ QUIEBRAS" – (CUIJ N° 21-26192284-0) se ha dispuesto: 1: Declarar la quiebra de la Sra. Daniela Raquel CAMPAGNOLI D.N.I. N° 44.064.877, con domicilio real en calle Remedios Escalada de San Martín N°2750 Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Santa Fe N° 2255, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 4 de Julio de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Firmado: Dra. Laura ALESSIO- Jueza; Dr. Leandro C. BUZZANI – Secretario. Secretaria, 28 de Mayo de 2025.-

S/C 542111 Jun. 18 Jun. 25

Por disposición de la Jueza de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "FERREYRA, LICIA DEOLINDA S/ QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02052779-7) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de junio de 2025. VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Licia Deolinda Ferreyra, DNI 30.350.878, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en Barrio Estanislao Lopez, Zona Rural, Lote 4 de la localidad de Santa Rosa de Calchines y domicilio legal en calle 25 de Mayo N°2 l 26, Piso 2do - Oficinas "A" de esta ciudad de Santa Fe Capital. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 11 de Junio de 2025 a las 10 horas.

5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 12 de Agosto de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 24 de Septiembre 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 5 de Noviembre de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio."... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de junio de 2025

S/C 542690 Jun. 12 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Ira. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "ERCOLE, LEONEL S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02053081-9) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de junio de 2025. VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: !) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Leonel Ercole, DNI 28.073.881, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Barrio El Pozo Torre 1 O° 5 Piso, Dpto. D, de la ciudad de Santa Fe y domicilio legal en Alvear 3291 Dpto. A de la misma ciudad. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 11 de Junio de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 12 de Agosto de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 5 de Noviembre de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio."... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de junio de 2025

S/C 542690 Jun. 12 Jun. 19

fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 24 de Septiembre 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 5 de Noviembre de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio". ... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP

en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de junio de 2025

S/C 542691 Jun. 12 Jun. 19

Por disposición del Sr. Juez de Ira. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "BURGAHT, LIDIA SUSANA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ N° 21-02052118-7, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Lidia Susana Burgath, argentina, mayor de edad, jubilada, DNI: 6.504.726, con domicilio real en calle Pasaje Irala 4297 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en Regimiento 12 de Infantería 970 de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes de la fallida en el término de 30 días. 10) Fijar el día 21 de julio de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).-  
S/C 542827 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "D'ANNUNZIO, MARIO LEONARDO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ N° 21-02052883-1, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Mario Leonardo D'annunzio, DNI 28.931.076, domiciliada realmente según manifiesta en calle República de Siria 3925, Depto. 3º, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Córdoba 2542, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.7.25 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).-  
S/C 542826 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del Sr. Juez de Ira. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "RAMOS, EVELIN ELISABET S/ QUIEBRA", CUIJ N° 21-02052402-9, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Evelin Elisabet Ramos, DNI 26.289.879, domiciliada realmente según manifiesta en calle 12 de Infantería y Estrada N° 4200 1 428, Las Flores 2, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Mariano Comas N° 3049 ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes de la fallida en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.7.25 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).-  
S/C 542823 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos "SENN, FRANCO SI SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02052712-6).- se ha dispuesto: Santa Fe, 05 de junio de 2025.- RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de FRANCO SENN, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 41.360.116, de apellido materno GONZALEZ, con domicilio real en calle H. Damianiovich N° 6376 y legal en calle Amenabar N° 3066 - Dpto., ambos de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 18 de junio de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 31 de julio de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 14 de agosto de 2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 11 de septiembre de 2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito acompañando legajos en soporte papel y en archivo PDF para su publicación en el sistema informático, y el día 24 de octubre de 2025 para la presentación del Informe General.-- Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Fdo. Dra. Gisela Soledad Beadez Secretaria Dr. Carlos Marcolin Juez.  
S/C 542702 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 18 de San Justo, Dra. Laura María Alessio, Secretaría a cargo del Dr. Leandro Carlos Buzzani, se ha dispuesto poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguiente. "San Justo, 12 de Junio de 2025.

Y VIÉTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 18 con asiento en la ciudad de San Justo, de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde largo tiempo o que sus expedientes se encuentren totalmente digitalizados, siendo necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo que redundará en una mejor y más adecuada prestación del

servicio de Justicia, teniendo en cuenta al Acuerdo CSJ del 29.4.2025, Acta 15, pto 8; Acuerdo CSJ del 11.02.2025, Acta 3, pto. 31,  
CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, resulta oportuno disponer la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría correspondientes a expedientes sin movimiento, que no han sido ingresados al Sistema Informático, los remitidos al Archivo General de Tribunales, aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación o que sus expedientes se encuentren totalmente digitalizados. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registre interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción de aquellos sobre que comprendan los años 2017 a 2020. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a publicar edictos en el Boletín Oficial dando a conocer el presente decisario, a fin de que los posibles interesados - que pudieran acreditarse legítimo - se presenten al Juzgado de lunes a viernes en horario de 8 a 12 a fin de efectuar el requerimiento pertinente, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 26 de Junio de 2025, inclusive.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) Disponer la destrucción de la documental, pliegos, alegatos e interrogatorios reservados en Secretaría, comprendidos entre los años 2017 a 2020 y correspondientes a expedientes sin movimiento, que no han sido ingresados al Sistema Informático, los remitidos al Archivo General de Tribunales, y aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación o en caso de corresponder, estén totalmente digitalizados 2) Hacer saber el presente decisario, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada - que pudieran acreditarse interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 20 de Junio de 2025, inclusive. 3) Publicar edictos en el Boletín Oficial por dos veces en cinco días. 4) Remitir copia de la presente a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelación y a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos. 5) Comunicar al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Fe para su difusión. 6) Comunicar en la lista de difusión creada por el Juzgado 7) Exhibir el presente decisario en el transparente del Juzgado. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Laura María Alessio (Juez) – Dr. Leandro Carlos Buzzani (Secretario)". SAN JUSTO, 12 de Junio de 2025.-  
S/C 46373 Jun. 13 Jun. 19

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sta. Fe Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "MACHADO" MAURICIO RUBEN S/ QUIEBRA 21-02051389-3" hace saber lo siguiente: SANTA FE, 8 de Abril de 2025 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ..RESUELVO: ... 12) Fijar el día 03/06/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial. A estos últimos fines la Sindicatura deberá publicar edictos notificando la posibilidad de que los pedidos se pudieran efectuar mediante el envío de solicitud y documentación por vía digital al correo denunciado por la propia Sindicatura. Además la Sindicatura deberá notificar por carta material o por correo electrónico a cada uno de los acreedores denunciados por el fallido. La Sindicatura deberá presentar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 19/06/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o ;crónica en el correo denunciado a dichos fines. 14) Señalar el día 01/08/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 15/09/2025 para la presentación del Informe General... FIRMADO Dr. Gabriel O. Abad, Juez Dra. Verónica Toloza, Secretaria En 11 de Abril de 2025, se presenta ante la autoridad Judicial el Contador Público Nacional DIEGO EDUARDO BRANCATTO, D.N.I. N° 22.901.733, Matrícula N° 11611, y dice que viene a aceptar el cargo de Síndico para el que fue designado en autos: "MACHADO, MAJ,I,RIC/O RUBEN S/QUIEBRA"- CUIJ N° 21-02051389-3, de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, comprometiéndose a desempeñarlo conforme a derecho Constituye domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 2º Piso Opto "B", Santa Fe, T.E. 0342 - 155 168275 / 154 297629, mail: diegobrancatto@gmail.com días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS  
S/C 542810 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del DR ALEJANDRO AZVALINSKY, Juez de Trámite del Juzgado de Familia N° 9, Secretaría Primera de Santa Fe, en autos caratulados "SDNAF C/ ROCIO NATALIA ORDONÉZ Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 - 21-10777971-7, se ha ordenado lo siguiente Notificar por edictos a la sr. Dra. Dante Julio Fernandez, (progenitor de Tiana) DNI. N.º 41.514.591 con dirección actual desconocido POR 4 DIAS. SANTA FE, 05 de Junio de 2025 Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdasele la participación legal correspondiente. Por iniciada FORMAL NOTIFICACION DE ADOPCIÓN DE RESOLUCION DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL con sugerencia situación de adoptabilidad declarada conforme Disposición Administrativa N° 000091 de fecha 06 de mayo del año 2025 y SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD, que tiene por sujeto de protección a las niñas TIANA ORDONÉZ FERNANDEZ, DNI N.º 57.458.929, nacida el 12/11/2018 y JUSTINA ORDONÉZ, DNI. N.º 58.171.833, nacida el 02/5/2020; CON SUGERENCIA DE PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL y SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la sugerencia de situación de adoptabilidad formulada. En virtud de ello, citase y emplázase a ORDONÉZ, ROCIO NATALIA DNI N.º 41.360.306 Y DANTE JULIO FERNANDEZ DNI 41.514.591 - progenitores de los niños- para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre la medida definitiva propuesta y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. Concédense la autorización solicitada. Atento la conexidad existente, vincúlense las presentes actuaciones a los autos "SNAF C/ ORDONÉZ, ROCIO NATALIA Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967- CUIJ 21-10774608-8", dejando debida constancia en el sistema informático. Córrese vista al Defensor General que por turno corresponda. Dispóngase que la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe tendrá a su cargo el diligenciamiento, notificación y realización de todos los actos impulsorios y procedimentales en la presente causa. Autorizase a los profesionales propuestos a intervenir en su diligenciamiento. Procédase a designar abogada del niño a la Dra. MESTRE COR-

DERO, MARIA LAURA para que actúe en las presentes actuaciones y sus conexos, haciéndole saber los deberes y derechos inherentes. Vinculase al profesional a las presentes actuaciones mediante el sisfe. Notifique la empleada: Ana Clara Cristobal. Notifíquese.- "Dr. Antonio Fabián González Dr. ALEJANDRO AZVALINSKY Secretario Juez a/c  
S/C 542794 Jun. 13 Jun. 19

Por disposición del DR ALEJANDRO AZVALINSKY, Juez del Juzgado de Familia N° 8, Secretaría Primera de Santa Fe, en autos caratulados SNAF C/ ORDOÑEZ, ROCIO NATALIA Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 21-10774608-8se ha ordenado lo siguiente Notificar por edictos a la Sra., ORDOÑEZ, ROCIO NATALIA DNI. N° 41.360.306 Y FERNANDEZ DANTE JULIO DNI. N° 41.514.591con dlio actual desconocido POR 4 DIAS. se ha ordenado lo siguiente " SANTA FE, 04 de Junio de 2025 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "SNAF C/ ORDOÑEZ, ROCIO NATALIA Y OTROS SI CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" (CUIJ N° 21-10774608-8), que se tramitan por ante este Juzg.Unipersonal.de Familia N° 8, Secretaría de Vulnerabilidad Asociada a los Jdos. de Familia 7,8,9 de Santa Fe y:- (...)CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: Tener por efectuado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 000228 de fecha 29 noviembre 2024. (cfr. fs. I 7/20 ), ratificándose la misma, con el alcance del considerando precedente, en cuanto al plazo de su vigencia Protocolícese, agréguese copia, notifíquese. Oportunamente archívese.-Dr. Antonio Fabián González Dr. ALEJANDRO AZVALINSKY Secretario Juez NC  
S/C 542793 Jun. 13 Jun. 19

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2<sup>a</sup> Nominación, se hace saber que en los autos: TORRES, DIEGO JAVIER s/Pedido De Quiebra" (CULI N° 21-02046730-1), se ha dispuesto: Santa Fe, 7 de abril de 2025. A UTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de DIEGO JAVIER TORRES, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 36.012.935 apellido materno TORRES, con domicilio real en calle Estanislao López N° 391 de la localidad de Sa Pereyra, Provincia de Santa Fe; y legal en calle Moreno N° 2787 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; 13 Fijar el dia 11 de junio de 2025 como ficha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 14) Fijar el dia 26 de junio de 2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 7 de agosto de 2018 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito acompañando legajos en soporte papel y en archivo PDF para su publicación en el sistema informático; y el día 18 de septiembre de 2025 para la presentación del Informe General. 17) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L. C. Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. Dra. Gisela Soledad Beadez (Secretaria); Dr. Carlos F. Marcolin (Juez). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el CPN Guillermo Félix Spiller, con domicilio constituido en Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, Fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagammanuel@gmail.com. Santa Fe, 29 de Mayo de 2025.Gisela Beadez, secretaria subrogante.

S/C 542423 Jun. 12 Jun. 19

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos VACA, AGUSTIN MATEO s/ Solicitud Propia Quiebra (CUIJ N° 21-02053210-3 - ANO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, 04 de Junio de 2025. (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Mustin Mateo Val Dni N° 43.425.352, con domicilio real en calle Luis Dusso 684\$ de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Monseñor Zaspe 2670 de esta ciudad. S. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallecido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de justicia para que se haga efectiva la medida art. 177, inc. 2, LCQ). 1 Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "0" para el 04/06/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el dia 07/08/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el dia 22/08/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el dia 19/09/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 31/10/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20, Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 29 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)" Fdo: Ivan G. di Chiazza (Juez).

S/C 542503 Jun. 12 Jun. 19

Por disposición del titular del Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 3, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, se hace saber a la Sra. Duran Claudia Andrea DNI Nro. 27063055 que en autos caratulados: "RODRIGUEZ EDUARDO ALBERTO C. DURAN CLAUDIA ANDREA S. DIVORCIO" CUIJ: 21-10783617-7, tramitados por la Defensora General Civil N° 5 por ante Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 3, se ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 22 de Marzo de 2024.- Hágase saber que en los presentes la suscripta ha sido designada Jueza de Trámite (art. 543 del CPCC). Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdasele la participación que por derecho le corresponda. Por interpuesta petición de DIVORCIO por parte de Eduardo Alberto Rodríguez. Hágase saber a la Sra. Claudia Andrea Durán. Por formulada propuesta reguladora de la que se corre traslado a Claudia Andrea Durán por el término de diez días. Agréguese la documental acompañada. Notifíquese por cédula con transcripción del art. 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallada la requerida en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en caso afirmativo, procederá a practicar la notificación. Agréguese por Secretaría, copia simple de la resolución dictada en autos "DURAN, CLAUDIA ANDREA C/ RODRIGUEZ, EDUARDO ALBERTO Si ALIMENTOS Y LITIS EXPEN-

SAS"(21-10712941-0). Notifiquen los empleados del Tribunal Colegiado de Familia N° 2. Notifíquese." Fdo.: Dra. María Sol Novelo, Secretaria. Dra. María Carolina Moya. Jueza. Otro decreto: Santa Fe de Diciembre de 2024. Conforme la vacante producida por el acogimiento de la Dra. María Carolina Moya a los beneficios de la jubilación, hágase saber que en los presentes el suscripto estará a cargo de este Juzgado, hasta tanto se cubra naturalmente dicha vacante. Prosiga la presente causa de conformidad al art. 45 de la Ley n° 14.264. Proveyendo escrito cargo n° 41151/2024: Agréguese. Téngase presente. Atento lo informado por el Oficial Notificador, ofíciase a la Secretaría Electoral a los fines de que informe el último domicilio conocido de la Sra. Duran Claudia Andrea, Notifíquese". Fdo: Dra. María Sol Novelo. Secretaria. Dr. Rubén Angel Cottet, Juez a cargo. Otro decreto: Santa Fe, Abril de 2025. Proveyendo escrito cargo n° 306212025: Agréguese. Téngase presente. Sin perjuicio de ello y atento a lo oportunamente informado por el Oficial Notificador, notifíquese por edictos. Notifíquese. ARTICULO 438 del Código Civil y Comercial.- Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste: la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta. Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local". Dra. María Sol Novelo, Secretaria Subr.. S/C 542504 Jun. 12 Jun. 19

## SAN JORGE

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11 Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Jorge (SF), se hace saber que en los autos: 'COPPARI CARLOS FEDERICO S/ CONCURSO PREVENTIVO – 21-26268703-9' se ha dispuesto por resolución dictada en fecha 23/05/2025: Fijar el dia 04 de Julio de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de Verificación acompañando los títulos justificativos de sus créditos, la cual podrá realizarse de manera presencial o, bajo la modalidad no presencial, de la forma que el síndico indique.- Fijar el dia 01 de Septiembre de 2025 para que el Síndico presente el Informe Individual de los créditos y el dia 01 de Octubre de 2025 para que el mismo presente el Informe General.- Establecer que la audiencia informativa prevista en el inc. 10) del art. 14 de la ley 24.522, y la fecha de vencimiento de Período de Exclusividad serán fijadas, dictadas que fueron las resoluciones de categorización del art. 42 L.C.Q.- DATOS SINDICO: José Ernesto Pedro, Matrícula Profesional N° 6702 D.N.I. N° 8.478.478 - domicilio legal en calle: Bartolome Mitre N° 1050 Of. 4, de la ciudad de San Jorge Pcia de Santa Fe - horario de atención al público, los días lunes a viernes, días hábiles, de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 horas. Correo electrónico: cpnjepedro@yahoo.com.ar -Celular N°: 3426106809. San Jorge, 30 Mayo de 2025. María de los Milagros DE LA TORRE (Secretaria).

S/C 542615 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11 Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Jorge (SF), se hace saber que en los autos: 'COPPARI CARLOS ALBERTO S/ CONCURSO PREVENTIVO – 21-26268702-0' se ha dispuesto por resolución dictada en fecha 23/05/2025: Fijar el dia 04 de Julio de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de Verificación acompañando los títulos justificativos de sus créditos, la cual podrá realizarse de manera presencial o, bajo la modalidad no presencial, de la forma que el síndico indique.- Fijar el dia 01 de Septiembre de 2025 para que el Síndico presente el Informe Individual de los créditos y el dia 01 de Octubre de 2025 para que el mismo presente el Informe General.- Establecer que la audiencia informativa prevista en el inc. 10) del art. 14 de la ley 24.522, y la fecha de vencimiento de Período de Exclusividad serán fijadas, dictadas que fueron las resoluciones de categorización del art. 42 L.C.Q.- DATOS SINDICO: José Ernesto Pedro, Matrícula Profesional N° 6702 D.N.I. N° 8.478.478 - domicilio legal en calle: Bartolome Mitre N° 1050 Of. 4, de la ciudad de San Jorge Pcia de Santa Fe - horario de atención al público, los días lunes a viernes, días hábiles, de 9:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 horas. Correo electrónico: cpnjepedro@yahoo.com.ar -Celular N°: 3426106809. San Jorge, 30 Mayo de 2025. María de los Milagros DE LA TORRE (Secretaria).

S/C 542614 Jun. 13 Jun. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito Nro. 11, con asiento en la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados UBANO MACRO S.A. C/GAITE, MARIANO GONZALO S/Juicios Ejecutivos" - CUIJ 21-26268093-9, se dispone citar al Sr. MARIANO GONZALO GAITE, DNI 33.010.960, CUIL 20-33010960-3, y terceros adquirentes silos hubiere, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, a fin de que, dentro de cinco días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito, intereses y costas prudencialmente estimadas u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía sin más trámite y de darlos por notificados en cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha. Asimismo, se pone en conocimiento a de la iniciación de este juicio a otros acreedores hipotecarios. Se transcribe el decreto que así lo ordena: "San Jorge, 7/05/2025.- Publíquense edictos por cinco veces en cinco días citando al deudor y terceros adquirentes si los hubiere, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, a fin de que, dentro de cinco días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito, intereses y costas prudencialmente estimadas u opon-

gan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía sin más trámite y de darlos por notificados en cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha. Hágase saber la iniciación del juicio a los otros acreedores hipotecarios en el mismo edicto. Notifíquese." Firmado: Dr. Julián David Tailleur, Secretario. Dr. Daniel Marcelo Zoso, Juez. San Jorge, 26 de Mayo de 2025.

\$ 250 543033 Jun. 18 Jun. 25

## CERES

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Ceres, en los autos: " MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION CULTURAL Y DEPORTIVA C/ MINATI HUGO AMERICo S/ EJECUCION HIPOTECARIA", (Expte. N° 21-17430990-3) cita y emplaza al deudor HUGO AMERICo MINATI - DNI N° 11.413.422 y si los hubiere, terceros adquirentes, sucesores o administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, de los inmuebles inscriptos en el Registro General de Santa Fe al T° 232 Impar F° 65 N° 6175 Departamento San Cristóbal de fecha 26/01/2009 y T° 228 Impar F° 401 N° 17643 Departamento San Cristóbal de fecha 22/02/2008; los cuales se encuentran afectados por hipoteca inscripta bajo el T° 90 F° 95 N° 50174 Depto. San Cristóbal Sección Gravámenes del Registro General de la Provincia de Santa Fe en fecha 24 de febrero de 2023 a fin que dentro de cinco días contados desde la última publicación, paguen el importe del crédito \$ 12.927.246,11 (Pesos doce millones novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta y seis con 11/100) con más la suma de \$ 6.463.623,00 (Pesos seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos veintitrés con 00/100) estimada prudencialmente para intereses y costas, u opongan excepción legítima, bajo apercibimientos de dictar sentencia en rebeldía, sin más trámite, y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha.

El presente edicto es de cumplimiento de lo dispuesto por el art. 511 del C.P.C. y C. de Santa Fe.

Ceres, 10 de junio de 2025.

Firmado: Dra. Viviana Gorosito. Secretaria  
\$ 80 542992 Jun 19 Jun 26

## RAFAELA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del juez, de Primera Instancia Laboral de la Primera Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: "MORIN CECILIA GRACIELA c/ ARMANDO MIRNA DEL CARMEN s/ COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES 21-23698728-8" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ARMANDO MIRNA DEL CARMEN, DNI: E 3.691.410. fallecida el dia 18/12/2024, con último domicilio en Lamadrid 632 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y conforme Art. 67 C.P.C. M. VICTORIA TROSSERO Secretaria y, LUCAS MARIN Juez a/c. Rafaela, 02 de junio de 2025. Tatiana Berlincourt, prosecutaria.

\$ 50 542508 Jun. 12 Jun. 19

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Rafaela, se hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N° 4 de fecha 30 de noviembre de 2023, GÁLALACS S.A. ha designado las siguientes autoridades: Director titular - PRESIDENTE: - Hernán Daniel Vignolo, argentino, nacido el 18/04/1980, de estado civil soltero, domiciliado en Mariano Moreno 479 de la localidad de Villa Trinidad, provincia de Santa Fe, titular del documento nacional de identidad N° 27.838.713, CUIT N° 20-27838713-6; Director Suplente: Ariel Fabián Fioramonti, argentino, nacido el 28/01/1972, de estado civil casado, domiciliado en Ruta nacional 16 Km 492,50 s/n de la localidad de Taco Pozo, provincia de Chaco, titular del documento nacional de identidad N° 22.044.812, CUIT N° 20-22044812-7. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 19.550 por el término de un día. Firmado: Dra. Verónica H Carignano.

Rafaela, 03 de junio de 2025

\$50 Jun 18 539770

## RECONQUISTA

Por estar así ordenado en los autos caratulados: EXpte. METALURGICA GENOVESE SA c/ PALERMO PEDRO SEVERO S/ COBRO DE PESOS" CUIJ 21-25024815-3, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 20 Nominación de Distrito NO 4, de la Ciudad de Reconquista (Santa Fe), se lo notifica al demandado PALERMO PEDRO SEVERO de la resolución dictada en autos: "RECONQUISTA, 20 de marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) HACER LUGAR a la demanda impetrada por GENOVESE SA, condenando en consecuencia al Sr. PEDRO SEVERO PALERMO, DNI 11.119.921, a pagar la suma de \$ 79.930,50.- en concepto de capital, con más los intereses pactados en el contrato suscripto, desde la mora acontecida el 26/7/2017 y hasta su efectivo cobro. Todo ello conforme liquidación que habrá de practicarse por parte de la actora en estos autos. 2) La presente condena deberá hacerse efectiva dentro del término de DIEZ (10) días de notificados los demandados. 3) IMPONER la totalidad de las costas de este.-

\$ 500 542858 Jun. 17 Jun. 19

## Segunda Circunscripción

## REMATES DEL DIA

### VILLA CONSTITUCION

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL

POR  
DAVID BOSCHI

Por disposición de la Sra. Jueza en suplencia, del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2a. Nominación de Villa Constitución, la Secretaría que suscribe hace saber que en autos: "TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA" CUIJ N° 21-25657350-1, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. DAVID BOSCHI, (Mat. N° 1929-B-179) (C.U.I.T. N° 20-24918265-7) venga en pública subasta al último y mejor postor, el día 25 de Junio de 2025 a las 10.00 hs. o, de resultar inhabil, el día hábil inmediato posterior. AD064JJ, MARCA TOYOTA, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO COROLLA XLI 1.8 CVT, AÑO 2018, MOTOR MARCA TOYOTA, N° ZZRM567121, CHASIS MARCA TOYOTA, N° 9BRBU3HE7K0163965, inscripto a nombre del demandado en el R.N.P.A. SECC. V. CONSTITUCION 1. Registry Embargo de fecha 08/11/2022 por \$ 1.173.769,85.- por los autos que se ejecutan. Saldrá a la venta con la base de \$ 12.000.000. Seguidamente, si no hubiere postores, con retasa del 25% (\$9.000.000) y si tampoco hubiere postores, con la última base de \$ 5.000.000.- En el acto del remate, el comprador deberá abonar el 10% del precio total en efectivo, en concepto de seña, como a cuenta del precio; con más la comisión de ley del martillero (10%), y en el caso de que el 10% del precio de compra exceda el monto de \$30.000, deberá depositar/transferir la diferencia en una cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe, Sucursal Villa Constitución, dentro de los dos días hábiles del acto de remate. Con relación al saldo del precio, deberá ser pagado por el adquirente dentro de los 30 días hábiles de celebrada la subasta o con la aprobación de la misma (el plazo que sea menor), mediante depósito en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Para estos autos y a nombre de este Juzgado; caso contrario, deberá abonarse por el retraso en concepto de interés, la tasa activa que percibe el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en las operaciones de descuento desde la fecha de la subasta, todo sin perjuicio de la aplicación en su caso del art. 497 del C.P.C.C., y si intimado no efectúa el pago, se dejará sin efecto la venta. Previo a la aprobación de la subasta deberá oficiablese a la Dirección Nacional del Registro Automotor, con copia certificada del acta de remate, a fin de que se tome razón de la misma, sin que implique transferencia a favor del adquirente. El martillero deberá informar en el acto de remate los importes actualizados de las deudas que el bien posea en concepto de tasas e impuestos, contribuciones y servicios, y/o cualquier otro gravamen que pese sobre el mismo, los que serán a cargo del comprador en su totalidad, así como I.V.A. si correspondiere, los gastos, sellados y honorarios producidos por la transferencia dominial del bien subastado, y los que puedan resultar nuevos, todo lo cual deberá ponerse en conocimiento de los interesados previo al acto de remate. El rodado será exhibido los dos días hábiles anteriores a la subasta, en el horario de 14 a 15 hs. en el domicilio donde se encuentra situado, Pascual Rosas 1236 de Rosario. En autos se encuentran glosados los informes de estado de dominio y verificación policial de nros. de motor y chasis, no admitiéndose reclamo alguno por falta y/o insuficiencia de los mismos con posterioridad al acto de subasta. Todo lo que se publica a los efectos legales, en Villa Constitución el de Junio de 2.025. Fdo. Dr. DARIO MALGERI - SECRETARIO.-

\$ 900 543043 Jun. 19 Jun. 24

## MELINCÚE

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL

POR  
CAROLINA E. SUAREZ

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, la Secretaría que suscribe hace saber que en autos "MARINOVICH SILVIO /CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA" CUIJ Nro. 21-25469173-4" se ha dispuesto que la Martillera Pública Sra. CAROLINA E. SUAREZ, (Mat. N° 1921-S-136) venga en pública subasta al último y mejor postor, el día 27 de JUNIO de 2025 y/o el día hábil posterior, a las 10.30 hs., en el Hall de ingreso de los Tribunales de Melincué, sitos en calle 25 de Mayo 401 esquina Moreno de la citada localidad; el siguiente bien propiedad del fallido a saber, un automotor usado UN AUTOMOTOR USADO MARCA: FORD, MODELO/AÑO: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D/2017, TIPO: PICK-UP, MOTOR MARCA FORD N° QW2P HJ014700, CHASIS MARCA FORD N° 8AFAR22J5HJ014700, DOMINIO: AB390ZI, inscripto a nombre del demandado en el R.N.P.A. SECC. FIRMAT. No registra prendas ni embargos, pero si las siguientes INHIBICIONES: 1ra. de fecha 21/09/2020, por \$ 5.000.- (capital) más \$ 2.000.- (intereses) orden Juzg. 1ra. Inst. Dist. C. C. y L. de Firmat, autos: "CORMILLOT, HORACIO DANIEL C/ MARINOVICH, SILVIO S/ DEMANDA EJECUTIVA", EXPTE. N° 692/08, OFICIO N° 3186. 2da. de fecha 19/04/2021, sin monto por los autos que se ejecutan. 3ra. de fecha 23/05/2022 sin monto por los autos que se ejecutan. 4ta. 3/07/2020, sin monto., orden Juzg. 1ra. Inst. Dist. C. C. y L. de Firmat, autos BANCO MACRO S.A. C/MARINOVICH SILVIO GABRIEL S/ JUICIOS ORDINARIOS CUIJ N° 21-26416600-1. 5ta. de fecha 28/12/2023, sin monto, orden Juzg. 1ra. Inst. Dist. C. C. y L. de Firmat, autos ASO-

CIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO SPORTSMAN CARMELENSE C/ MARINOVICH SILVIO GABRIEL S/ DEMANDA EJECUTIVA (EXPTE 1542/2016). Se establece como Base de Venta que será al contado y al mejor postor, la suma de \$ 14.000.000, con la siguiente retasa de ley: Primera de no haber oferta por la base con retas 25 % menos, es decir \$ 10.500.000 y de persistir la falta de ellas con una última base, Segunda Retasa del 30 % de la primogénita es decir \$ 4.200.000. El bien se subastará en el estado de conservación en que se encuentra. No se aceptan reclamos algunos por falta de componentes que pudiera adolecer la unidad, modelo, año, tipo estadio y sin ningún tipo de garantía de la unidad o insuficiencia de la misma, una vez efectuada la subasta Art 494, 495 CPCC. Quien resulte comprador en la Subasta abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial abierta en autos del N.B.S.F.S.A. SUC. FIRMAT, el 10 % del valor de compra dentro de las 48 hs bancarias hábiles subsiguientes en concepto de seña a cuenta de precio y abonará al Martillero el 10 % de la Comisión de ley, todo ello conforme la comunicación A.5147 BCRA de fecha 23/11/10. En el caso de compra en comisión se deberá aclarar los datos completos que se requiera del Comitente. El Saldo del 90 % restante se abonará de igual manera una vez aprobada la subasta en el plazo y bajos los apercibimientos de ley. Los impuestos, tasas y/o contribuciones que adeuda los muebles serán a cargo exclusivo del comprador, a partir de la fechad el Auto declarativo de Quiebra (02/03/2022) como así también los gastos totales de inscripción registral y/o protocolización de actuaciones judiciales y lo que ello conlleve, etc., y/o cualquier otro rubro y/o naturaleza que debe abonarse como consecuencia de la venta, siendo de estricta aplicación el art 494 inc 3 CPCC. Previo a la aprobación judicial de gastos el martillero deberá oficiar al Registro General Automotor con copia certificada del acta de subasta a los fines de que se tome razón marginalmente el acto judicial realizado, sin que implique transmisión a favor del adquirente. Cumplido los trámites de rigor, y siendo el art 505 párrafo 2º del CPCC de carácter supletorio, la inscripción registral se efectuará mediante gestor a elección del comprador, todo si registradamente fuera posible. Cumplido con los requisitos y condiciones de la subasta, cancelado el total del precio y pagado los gastos de guarda, el comprador realizará las gestiones judiciales que correspondan para tomar la posesión del bien adquirido. Punto 11: Se ordena la publicación de edictos de ley en el Boletín Oficial y en otro diario que sea el de mayor circulación zonal, debiéndose exhibir copia en este Juzgado autorizante mediante la publicación de Edictos de Remate en el Tablero de este Juzgado. Designase los dos días previos a la subasta para la exhibición del bien a coordinar con la Martillera interveniente, publicándose los debidos datos de contacto para que garanticé la exhibición del automotor de 10 a 12 hs. En autos se encuentran agregados los informes de dominio, y verificación vehicular, no admitiéndose reclamo alguno con posterioridad a la subasta, por falta y/o insuficiencia de los mismos. Todo lo que se publica a los efectos legales. MELINCUE, de Junio de 2025.- Dra. LUCIA B. CIARPELLA - SECRETARIA.-  
S/C 543036 Jun. 19 Jun. 26

## EDICTOS DEL DIA

### ROSARIO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del juez de Distrito Civil y Comercial de la 11º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Felipe Cammarata (D.N.I. 11.753.536) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "CAMMARATA, FELIPE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02986439-7.- Fdo. Prosecretaria.-  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FIGUEREDO MIRTA GLADYS, D.N.I. 17.315.151 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "FIGUEREDO, MIRTA GLADYS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 2" CUIJ N° 21-02993684-3, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición del juez de Distrito Civil y Comercial de la 15º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIA MARTA FIORI (D.N.I. 3.677.367) y RUBEN ELDO CALLEGARI (DNI 6.107.021) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "FIORI, MARIA MARTA Y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02994086-7.- Fdo. Prosecretaria.-  
\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Oficina de Procesos Sucesorios Sec. Única de la Ciudad de Rosario, Sec. 3, se ha ordenado citar a los he-

rederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NELSON MANUEL SANTA CRUZ, (DNI N° 06.038.248), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "SANTA CRUZ, NELSON MANUEL S/SUCESORIO" - CUIJ 21-02950940-6 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios, Sec. 3.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLELIA NOCELLI (DNI F 03.789.524), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos.- Autos caratulados: "NOCELLI CLELIA S / SUCESION TESTAMENTARIA", Cuij n° 21-02994421-8, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ITURBIDE, CARMELO ALEJANDROXX D.N.I. 05.916.943, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ITURBIDE, CARMELO ALEJANDRO S/SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02993623-1). Fdo. PROSECRETARIA

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ITURBIDE, MARIA MERCEDES D.N.I. 2.067.864, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ITURBIDE, MARIA MERCEDES S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02993489-1). Fdo. PROSECRETARIA.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DAVID GABRIEL PANERO (titular del D.N.I. 13.509.695), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PANERO, DAVID GABRIEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 18" (C.U.I.J. N° 21-02994280-0) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. SUSANA SILVINA GUEILER (Jueza).

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OSVALDO VIRGINIO RAFAETA DNI 5.967.067 y CARMEN JOSE LC 5.537.553, por un día para lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "RAFAETA, OSVALDO VIRGINIO Y OTROS S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-02993575-8, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorio.Firmado: Prosecretaria.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MUSCIO, RUBEN NICOLAS FAUSTINO, D.N.I. 6.029.118 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: " MUSCIO, RUBEN NICOLAS FAUSTINO S/Declaratoria de Herederos" CUIJ 21-02994076-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 4º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BISOGNO EDUARDO RAUL D.N.I. 14.392.960 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "BISOGNO, EDUARDO RAUL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02993249-9).

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DUQUE, VILLEGRAS ALCIDEZ (D.N.I. 18.768.887) y la causante VICTORICA, MARTA ANGELICA (D.N.I. 2.988.784), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "VICTORICA, MARTA ANGELICA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02978732-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 3º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consi-

deren con derecho a los bienes dejados por el causante ARMINDA BEATRIZ GUZZO (D.N.I. 2.454.788), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARMINDA, BEATRIZ GUZZO S. SUCESORIO" (CUIJ 21-02994517-6) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8va Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CELIA BEATRIZ DIAZ, (DNI. N° 3.558.152) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DIAZ, CELIA BEATRIZ S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" CUIJ 21- 02994220-7, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 2° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CORIA ALICIA SUSANA, D.N.I. 17.160.666 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "CORIA, ALICIA SUSANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 18" CUIJ N° 21-02993682-7, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NOCERA JUAN CARLOS, D.N.I. 6.055.472, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "NOCERA JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N°21-02993987-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10° Nominación de Rosario MAURO RAUL BONATO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARGAÑARAS NILDA ACENCIONA D.N.I. 5.532.605 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARGAÑARAS, NILDA ACENCIONA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 10" (CUIJ N° 21- 02992987-1). Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosa Ramona Echeverría D.N.I. 32.863.135) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ECHEVERRIA, ROSA RAMONA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 11" (CUIJ N° 21- 02993891-9). Fdo. Dra. Prosecretaría. Rosario

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 5° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante VIRGINIA SOLEDAD FERREYRA (D.N.I. 35.584.090), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "FERREYRA, VIRGINIA SOLEDAD S/DECLARATORIA DE HEREDEROS", Expte. C.U.I.J. N° 21-02967960-3. Fdo. Prosecretaria.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELISEO VICTOR DI MARZIO (DNI 16.778.303), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DI MARZIO, ELISEO VICTOR s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – CYC 18" (CUIJ 21-02991785-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Jun. 19

## CASILDA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra.

Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de DORA SOFIA ZAVALETA, DNI N° 1.839.400 y de OMAR SATURNINO ACOSTA, DNI N° M6.112.452 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "ZAVALETA DORA SOFIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25865269-7. Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).

\$ 45 Jun. 19

## CAÑADA DE GOMEZ

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "TRONCOSO, JULIO ALBERTO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26034168-2), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JULIO ALBERTO TRONCOSO (DNI N° 10.071.058), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "DEMARCHI, DELSA EUSEBIA S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26034263-8), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante DELSA EUSEBIA DEMARCHI (DNI N° 2.393.558), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1° Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "FRAIX NIDIA LUJAN s/SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26034346-4), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NIDIA LUJAN FRAIX (DNI N° 14.453.105), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.Dr. Carolina Kauffeler (Secretaria). Cañada de Gómez, .

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1° Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BOERO, MARIA NELLY S/ SUCESIONES-INS.C.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT." CUIJ N° 21-26034327-8, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BOERO MARIA NELLY, por un dia, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Cañada de Gómez, 18 de Junio de 2025.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "CASTILLO ENRIQUETA RAMONA S/ SUCESORIO" - CUIJ N° 21-25961400-4, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CASTILLO ENRIQUETA RAMONA – DNI. 03.960.748, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y estrados del tribunal. Cañada de Gómez, 18 de Junio de 2025.

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1era. Nominación de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. Julieta Gentile (Juez), Secretaría de la Dra. Carolina Kauffeler, se cita, Ilama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. RODOLFO GERÓNIMO DÍAZ, DNI 6.164.691 , para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados "DIAZ RODOLFO GERÓNIMO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-26034283-2, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.- Cañada de Gómez, a los 17 días del mes de Junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "MARTINA, PEDRO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", (CUIJ N° 21-26033891-6), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PEDRO MARTINA (L.E. N° 2.295.149) y TERESA ELENA REINALDI (L.C. N° 6.001.754), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta

días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal.

\$ 45 Jun. 19

## SAN LORENZO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Primer Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2º Nominación de San Lorenzo dentro de los autos caratulados "BUSTAMANTE FABIO ALEJANDRO C/ MALDONADO OSMAR DESIDERIO S Y OTS S/JUICIOS ORDINARIOS" (EXpte. Nro. 21-25446512-4 se ha ordenado lo siguiente San Lorenzo, 14 de Mayo de 2025:.... Respecto de CEPAMA SRL, cítese y emplácese a la misma a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos que se publicarán en el boletín oficial y en los estrados del Tribunal por tres veces y cuyo término vencerá cinco días después de la última publicación (Art. 73 CPCC)..Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino – Juez en Suplencia - Dra. Melisa V. Peretti - Secretaría. San Lorenzo, .... de Mayo de 2025.-

\$ 100 542598 Jun. 19 Jun. 24

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2 Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BULJUBASICH FACUNDO DNI N° 6.048.546 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "BULJUBASICH, FACUNDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-25446996-0" Fdo.Dra. MELISA PERETTI Secretaria. San Lorenzo, 27/05/25."

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juzgado de 1era Instancia Civil y Comercial de la Segunda Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EDUARDO NORBERTO ALVAREZ D.N.I. 6.178.580 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ALVAREZ, EDUARDO NORBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25447132-9. Fdo. Dra. MELISA PERETTI (SECRETARIA). Fdo. DR. ALEJANDRO MARCOS ANDINO (JUEZ EN SUPLENIA).

\$ 45 Jun. 19

Por disposición Del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 2ds. Nominación de San Lorenzo, en autos caratulados: "LAZICHI, ANIBAL JESUS S/ SUCESORIO(CUIJN 21- 25446931-6)" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ANIBAL JESUS LAZICHI, D.N.I N° 6.240.565, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL. Dra. Melisa Peretti Secretaría Dr. Alejandro Marcos ANDINO Juez. San Lorenzo, de JUNIO de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de la Segunda Nominación del Distrito Judicial N° 12 de la ciudad de San Lorenzo a cargo de la Dra. Stella Maris Bertune (Jueza), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PRIMO GERONIMO BESSONE, DNI 1.398.725, y MARIA ELENA ZARICH, DNI 1.398.725, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos: BESSONE, PRIMO GERONIMO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ 21-25447008-9). Fdo. Dra. Melisa V. Peretti (Secretaria).

\$ 45 Jun. 19

## RUFINO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Rufino Santa Fe, en los autos caratulados: "GONZALEZ, RAÚL ORLANDO s/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-26368630-3 se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y sucesores en general de don RAÚL ORLANDO GONZÁLEZ (D.N.I. N° 14.653.256) a comparecer y hacer valer sus derechos por el término y bajo los apercibimientos de ley.— Rufino, 18 de Junio de 2025.

\$ 45 Jun. 19

## MELINCUE

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaría de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de PEROTTI LUIS TEODORO para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos:Perotti Luis Teodoro s/ sucesion – 78/2000). Dra. Lucía Belén Ciarpella, Secretaria Subrogante \$ 45 Jun. 19

## VENADO TUERTO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION DE VENADO TUERTO, A CARGO DEL DR. GABRIEL CARLINI, SECRETARIA DEL DR. ALEJANDRO W. BOURNOT, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES Y LEGATARIOS DE LA SEÑORA ROSA FREYRE DNI 0494550 A QUE COMPAREZCAN A HACER VALER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE LEY.- AUTOS: "FREYRE ROSA S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24614812-8. VENADO TUERTO, de junio de 2025.-

\$ 45 Jun. 19

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, dentro de los autos caratulados "STREICHES, ALBERTO JORGE S/SUCESORIO (DIGITAL)" CUIJ: 21-24623161-0, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don STREICHES, ALBERTO JORGE, L.E. N° 6.108.492, para que comparezcan dentro del término de ley a hacer valer sus derechos. Venado Tuerto, 11 de Diciembre de 2.024. Firmado: Dr. Gabriel Alberto Carlini (Juez), Dr. Alejandro Walter Bournot (Secretario).- \$ 45 Jun. 19

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, Juez – Dr. A. Walter Bournot, Secretario, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don Roberto Antonio Peruca DNI 6.143.317, para que dentro del término de ley comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.- Firmado: Dr. Gabriel A Carlini, Juez – Dr. A. Walter Bournot, Secretario.- (autos: PERUCCA ROBERTO ANTONIO S/SUCESORIO (DIGITAL) 21-24623417-2) \$ 45 Jun. 19

## EDICTOS ANTERIORES

### ROSARIO

Se hace saber que dentro de los autos caratulados: "Milani Cesar Osvaldo s/ Quiebra propia" expte ne 21-00786489-9, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la 22 Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Mariana Godoy (Secretaria) y Dra Monica Klebcar (Jueza), se ha dictado la siguiente Resolución; Rosario, fecha que surge de SISFE de 2024. Al escrito cargo 13768/24 se provee: Agréguese el informe de dominio acompañado (e/c 13768/24. AUTOS. Asimismo y a los fines de dar por concluida la quiebra se decreta: 1) Publíquese edictos por 5 días en el Boletín Oficial a los fines de convocar a los acreedores del fallido a hacer valer sus derechos en autos en un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de considerar la inexistentia de los mismos o su renuncia. 2) Ofíciase a la mesa de entradas @ica en lo Civil y Comercial, de circuito, De ejecución, En lo laboral y de responsabilidad extracontractual para fin de que informen si existen juicios iniciados contra el actor. Fdo: Dra. Mariana Godoy (Secretaria) y Dra Monica Klebcar (Jueza). Dra. SABRINA F. CHERINI PROSECRETARIA S/C 542689 Jun. 12 Jun. 19

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia de la 10º Nominacion de la ciudad de Rosario, se ha ordenado publicar los edictos a los Fines de proceder a notificar por tres (3) días el decreto de fecha 27 de abril de 2022 al Sr. Hermoza Yllanes, Esmith Yori DNI N° 94.091.769, cual se transcribe: Rosario, 27 de abril de 2022. Por recibidos. Por presentada, domiciliada, por derecho le corresponda. Por iniciada letra. Otorguese la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada la acción que expresa. Jueza. de trámite: Dra. Valeria Vittori. Previo a todo trámite. Hagase saber al demandado, a los fines que hubiere lugar, que se han iniciado los presentes a los efectos de la homologación del convenio celebrado el 15 de octubre de 2019 entre el nombrado y la

actora. Notifíquese por cedula. De no ser hallada la contraria en el domicilio denunciado, el empleado notificador deberá requerir informes de quien lo atienda o de vecinos con el objeto de determinar si se domicilia allí y únicamente en caso afirmativo, procedera a efectuar la notificación . Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 C.P.C.S.F. Fdo. Dra. Vittori (Juez), Dra. Penno(Secretaria).

Autos caratulados: Mariño, Carmen Ayelen C/ Hermoza Yllanes, Esmith Yori s/ Homologaciones de acuerdos CUIJ:21-11391709-9. Secretaria, de la Actuante Rosario, 2025.Dra. Lanfranco, secretaria.

\$ 100 542856 Jun. 18 Jun. 23

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados ACUÑA, JONATAN DAVID c/ LEGUIZAMON, SERGIO DANIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS CUIJ – 21-11895827-3, se ha ordenado notificar la resolución de fecha 15 de mayo de 2025. ROSARIO, Atento lo solicitado y constancias en autos, CITESE AL DEMANDADO SERGIO DANIEL LEGUIZAMON a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del cpc. DRA. Mayra Ibáñez Dra. Ragonese Claudia A. (secretaria) (Jueza en Suplencia).

\$ 100 542852 Jun. 18 Jun. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de Primer Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, en los autos caratulados VECCHIARELLO ELIANA VANESA s/ Sumaria Información (Cuij. 21-02876432-1) se hace saber que Julieta María del Lujan Schmirmer ha solicitado anteponer a su apellido paterno Schirmer, el materno Vecchiarello (Vecchiarello Schirmer), como asimismo, su hermano IGNACIO LUIS VALENTIN SCHIRMER, en igual forma y Orden , ha solicitado anteponer a su apellido paterno SCHIRMER, el materno VECCHIARELLO( Vecchiarello Schirmer). Se publican edictos a todos los efectos legales en la Forma Ordenada por el art. 17 Ley. 18.248. Fdo. Dra. Genesio (Jueza)- Dra. Accinelli (Secretaria)5 de Junio de 2025. Dra. Verónica Accinelli, Secretaria.

\$ 100 542830 Jun. 18 Jun. 19

Por Disposición del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 11º Nominación de Rosario, juzgado a cargo del Dr. Luciano Carbajo; Secretaría del Dr. Sergio Gonzalez, en los autos caratulados: PERETTI, HECTOR RICARDO c/Romiti, German Raúl Ramon s/Demanda Ejecutiva; CUIJ 21-02957372-4; Rosario, 15 de mayo de 2025, Agreguese la constancia acompañada. Tengase presente la planilla practicada, pongase de manifiesto en la oficina por el término y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese por cedula, con expresión de monto (\$ 929.376,57. Dr. Sergio A. Gonzalez. Secretario.

\$ 100 542828 Jun. 18 Jun. 23

## FIRMAT

En los caratulados Pellegrini Oscar Vicente c/Herederos y/o sucesores de Trombini Roberto Santiago s/Consignación Laboral Cuij 21-26424604-8 año 2024. en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de la ciudad de Firmat a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaria a cargo del Dr. Federico Solsona, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Don Trombini, Roberto Santiago, CUIL 20-11325941-9, fallecido el 18/07/2024 en Firmat, Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de ley. 10 de Jun. 2025.Dra. Maria Laura Mainente, prosecutaria.

\$ 33 543046 Jun. 18 Jun. 25

Por disposición de la Sra. Jueza de 1º Inst. de Distrito N° 16 de Firmat en lo Civ., Com. y Lab., Dra. Laura Barco, en autos "BELFORTE CARLOS ALBERTO C/ ANGUITA ANSELMO CARMELO S/ Prescripción Adquisitiva" - CUIJ N° 21-26418059-49 se notifica a los demandados vencidos tanto como a quien resulte interesado la sentencia recaída en autos: "N° 479.- Firmat 03/04/2025.-Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:

FALLO: 1) Haciendo lugar a la demanda, declarando en consecuencia adquirido el dominio, por prescripción veinteañal, por CARLOS ALBERTO BELFORTE, DNI n° 14.801.241, en fecha 22 de agosto de 2014, sobre el inmueble detallado en las resultas, Dominio T°298 F° 195 N °17 1393 -Departamento General Lopez, que se describe como: "Un lote de terreno situado en la zona rural de Miguel Torres, departamento General López, provincia de Santa Fe, designado como Lote "A" del Polígono PA según el plano de Mensura para Obtención de Título Supletorio confeccionado por el Ingeniero Geógrafo Diego J.J. Servidio el 9 de Junio de 2016. Se encuentra ubicado a los 100,00 m. de la intersección de la calle N° 2 y el camino Público hacia el N-E, y se compone de 150,00m en su costado 5-0 (lado AB); 20,00m en su contrafrente N-O (lado BC), formando un ángulo interior de 90° con el lado AB; 150,00m en su costado N-E (lado CD), formando un ángulo interior de 900 con el lado BC; 20,00m en su frente S-E (lado DA), formando un ángulo interior de 90° con el lado CD, llegando al vértice A y cerrando la figura con un ángulo interior de 90°, encerrando una superficie de tres mil metros cuadrados; lindando: al N-O con José Mateu (poseedor Juan José Del Grecco), al N-E con Vicente Gerónimo D'amico, al S-E con camino Público y al 5-0 con Juan José Del Grecco y otro". - Expídanse por Secretaría las copias pertinentes; Córrese vista a la Administración Provincial de Impuestos conforme art. 16 del Código Fiscal.y - previo pago de impuestos y tasas -si corresponiere-y aporte de ley, librese oficio al Registro General ordenándose las inscripciones pertinentes. II) Inscribase el Plano de Mensura Duplicado 13 81 - G.L., archivado en fecha 27/01/2017; oficiándose al S.C.I.T..- Publíquense edictos.- III) Costas al actor con los fundamentos vertidos en los considerandos, difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad.-Inserítese, agréguese copia en autos y hágase saber.".- Fdo. Dra. Laura Barco (Juez) Dr. Federico Solsona (Secretario).- Publíquese en el Tablero del Juzgado y en el Boletín Oficial por 2 días.".- Firmat, 28 MAY 2025.

Otro.".- Expídanse por Secretaría las copias pertinentes; Córrese vista a la Administración Provincial de Impuestos conforme art. 16 del Código Fiscal.y - previo pago de impuestos y tasas -si corresponiere-y aporte de ley, librese oficio al Registro General ordenándose las inscripciones pertinentes. II) Inscribase el Plano de Mensura Duplicado 13 81 - G.L., archivado en fecha 27/01/2017; oficiándose al S.C.I.T..- Publíquense edictos.- III) Costas al actor con los fundamentos vertidos en los considerandos, difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad.-Inserítese, agréguese copia en autos y hágase saber.".- Fdo. Dra. Laura Barco (Juez) Dr. Federico Solsona (Secretario).- Publíquese en el Tablero del Juzgado y en el Boletín Oficial por 2 días.".- Firmat, 28 MAY 2025.

\$ 120 542418 Jun. 18 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Juez de 1° Inst. de Distrito N° 16 de Firmat en lo Civ., Com. y Lab., Dra. Laura Barco, en autos "BELFORTE CARLOS ALBERTO C/ ANGUITA ANSELMO CARMELO S/ Prescripción Adquisitiva" - CUIJ N° 21-26418059-43 se notifica a los demandados vencidos tanto como a quien resulte interesado la sentencia recaída en autos: "N° 479.- Firmat 03/04/2025.-Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: FALLO: 1) Haciendo lugar a la demanda, declarando en consecuencia adquirido el dominio, por prescripción veinteañal, por CARLOS ALBERTO BELFORTE, DNI n° 14.801.2415 en fecha 22 de agosto de 2014, sobre el inmueble detallado en las resultas, Dominio T°298 F° 195 N ° 17 1393 -Departamento General López, que se describe como: "Un lote de terreno situado en la zona rural de Miguel Torres, departamento General López, provincia de Santa Fe, designado como Lote "A" del Polígono PA según el plano de Mensura para Obtención de Título Supletorio confeccionado por el Ingeniero Geógrafo Diego J.J. Servidio el 9 de Junio de 2016. Se encuentra ubicado a los 100,00 m. de la intersección de la calle N° 2 y el camino Público hacia el N-E, y se compone de 150,00m en su costado 5-0 (lado AB); 20,00m en su contrafrente N-O (lado BC), formando un ángulo interior de 90° con el lado AB; 150,00m en su costado N-E (lado CD), formando un ángulo interior de 900 con el lado BC; 20,00m en su frente S-E (lado DA), formando un ángulo interior de 90° con el lado CD, llegando al vértice A y cerrando la figura con un ángulo interior de 90°, encerrando una superficie de tres mil metros cuadrados; lindando: al N-O con José Mateu (poseedor Juan José Del Grecco), al N-E con Vicente Gerónimo D'amico, al S-E con camino Público y al 5-0 con Juan José Del Grecco y otro". - Expídanse por Secretaría las copias pertinentes; Córrese vista a la Administración Provincial de Impuestos conforme art. 16 del Código Fiscal.y - previo pago de impuestos y tasas -si corresponiere-y aporte de ley, librese oficio al Registro General ordenándose las inscripciones pertinentes. II) Inscribase el Plano de Mensura Duplicado 1381- G.L., archivado en fecha 27/01/2017; oficiándose al S.C.I.T..- Publíquense edictos.- III) Costas al actor con los fundamentos vertidos en los considerandos, difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad.-Inserítese, agréguese copia en autos y hágase saber.".- Fdo. Dra. Laura Barco (Juez) Dr. Federico Solsona (Secretario).- Publíquese en el Tablero del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL por 2 dias Firmat.28 de mayo de 2025.Dra. Maria Laura Mainente, prosecutaria.

\$ 120 542418 Jun. 18 Jun. 19

Por disposición de la Sra. Jueza Juzg. 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral de Firmat (SF) en los autos caratulados: CUDEMO NATASHA ANABELLA C/ CUDEMO JORGE LUIS S/ ALIMENTOS PROVISORIOS 21-26424408-8, se ha ordenado lo siguiente: FIRMAT, 11/06/25 Proveyendo escrito cargo N° 8327/25: Al pedido de rebeldía del Sr. Cudemo Jorge Luis, estese al trámite impuesto. Atento lo informado por el Oficial Notificador, previo a todo trámite y a los fines de garantizar el derecho de defensa en juicio, publíquense edictos en el Boletín Oficial y Tablero del Tribunal por el término y bajo los apercibimientos de ley(...) DR. FEDERICO J. SOLSONA Secretario. DRA. LAURA BARCO. Juez.

\$ 165 543240 Jun. 18 Jun. 25

## SAN LORENZO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Ira Nominación de San Lorenzo, dentro de los caratulados: TOMASIELLO MIGUEL C/ BORGHI ALFREDO y/o OTROS s/ Usucapion (21-256216-4) ha resuelto lo siguiente: San Lorenzo, 18 de Febrero de 2025. T° 2025 N° 185. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1) Hacer lugar a la pretensión de usucapión interpuesta y, en consecuencia, declarar adquirido por prescripción el dominio, desde el 04 de Marzo de 2017, a favor del Sr. MIGUEL TOMASIELLO, D.N.I. 93.494.469, un lote de terreno ubicado en zona urbana del Distrito Fray Luis Beltrán del Departamento San Lorenzo designado como lote A del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número 211919/2018 con frente al Norte sobre calle Guido y Spano, esquina con calle Liniers, poligonal cerrada de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado B-A mide 12.00 metros, linda con calle Guido Spano: el lado A-D mide 34.00 metros, linda con calle Liniers; el lado D-C mide 12.00 metros, linda con Negri Luis A. P11: 203.,.787/0011; el lado C-B mide 34.00 metros, linda con Pauletti Claudio P11 203.787/0009,y cuyos ángulos internos son el vértice B: 90°0'0'', vértice A:90°0'0'', vértice D: 90°0'0'', vértice C: 90°0'0''. Encierra una superficie de 408.00 metros cuadrados". Dominio Inscripto al Tomo 31 Folio 147 V N° 17969 Dpto San Lorenzo, Sección Dominio, Empadronado bajo Partida de Impuesto Inmobiliario n° 15-0400 203787/0005-4. 2) Imponer las costas a la demandada vencida; 3) Declarar que los

honorarios del defensor oficial de la demandada son a cargo de la actora tanto como de la demandada representada, contra quien en definitiva deben pesar, pudiendo en caso de pagarlos la accionante, repetir. 4) Diferir la regulación de honorarios hasta la estimación de los mismos por los profesionales interviniéntes. 5) Firme el presente fallo y cumplimentado que fuera el art. 34 Ley 6767, ofíciuese al Registro General y a los organismos administrativos correspondientes a fin de que se inscriba el dominio y se tome razón de dicha prescripción. Insértese y hágase saber. San Lorenzo, Dra. Luz, María Gamst, secretaria.

\$ 150 542655 Jun. 18 Jun. 21

Por disposición del Juez do Primera Instancia de Distó(0 en lo Civil y Comercial de la 2 Nominación de San Lorenzo,, se ha ordenado citar y emplazar a la demandada ANA MARIA y/o ANA SOTERA y/o, ANA MARIA LÓPEZ y/o ANA SOTERA LÓPEZ, LC N° 564.233, o a sus herederos, a comparecer a estar a derecho, por edictos que se publicarán en el Boletín oficial y en los estrados del Tribunal, por tres veces, y cuyo mínimo serán cinco días después de la última publicación Autos caratulados: PERALTA CARLOS C/ SOTERA ANA s/ Prescripción Adquisitiva, CUIJ N° 21253823834, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2º Nominación de San Lorenzo. San Lorenzo 14 de mayo de 2025.Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 100 542832 Jun. 18 Jun. 23

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de la 1a Nominación del Distrito N° 12 de San Lorenzo se hace saber que, en los autos: D'Ascanio, Eduardo Guillermo c/Hernández Casado, Antonio y Otros si Prescripción Adquisitiva, CUIJ N° 21-25445768-7, se dictó lo siguiente: "San Lorenzo, 15 de Mayo de 2025 Con los autos a la vista se provee escrito cargo 7127/25: Por recibido. Agréguese. Escrito cargo 7309/25: Agréguese el edicto acompañado. Atento lo informado por la Actuaría conforme el sistema SISFE, se decreta "No habiendo comparecido a estar a derecho el demandado y haciéndose efectivos los apercibimientos decretados, decláraselo rebelde y prosiga el juicio sin otorgarle representación. Fíjese fecha de audiencia para el sorteo de defensor de oficio para el día 30 de junio 2025 a las 9:00 hs. Hágase saber a las partes que los autos deberán quedar reservadas en el Juzgado, en la oficina correspondiente, dos días hábiles, antes de la fecha del sorteo y deberán anunciararse en el Mesa de Entradas que los autos se dejarán para efectuar dicho sorteo con las respectivas notificaciones bajo apercibimientos de no realizarse el mismo. Notifíquese por Edictos que se publicarán tres veces. El término vencerá cinco días después de la última publicación conforme lo ordenado art. 73 del CPCC. DR. ALEJANDRO MARCOS ANDINO, Juez-DRA. LUZ M. GAMST, Secretaria".

\$ 52,50 542653 Jun. 18 Jun. 21

## RUFINO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 9 en lo Civil, Comercial y Laboral de Rufino, a cargo del Dr. Luis A. CIGNOLI comunica por dos días que en los autos: "CABRERA Rufino Eugenio s/Quiebra - (RECONSTRUCCION DEL CUIJ 21-26332390-1 DESTRUIDO) s/Solicitud propia quiebra, 21-26365690-0, se ha declarado la conclusión de quiebra: Tomo 2025 - Resolución N° 418 - Rufino, 08 de mayo de 2025.- Y VISTOS: Estos autos caratulados: "CABRERA RUFINO EUGENIO s/ Quiebras - (RECONSTRUCCION DEL CUIJ 21-26332390-1 DESTRUIDO)" (CUIJ 21-26365690-O)..... .... - Y CONSIDERANDO: ..... . .... Por tanto, atento lo normado por el art. 228 y 229 LCQ. RESUELVO: 10) Declarar concluida la quiebra de Rufino Eugenio Cabrera por pago total. 20) Oficiar a los fines del levantamiento de la inhibición al Registro de Procesos Universales. Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber.- DR. GASTON ALEJANDRO PIFANO: Secretario Subrogante DR. LUIS ALBERTO CIGNOLI - Juez. Rufino, 03 de junio de 2025.

\$ 90 542618 Jun. 18 Jun. 19

## MELINCUE

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Pordisposición del señor Juez de ira. Instanc4a de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, a cargo del Dr. Alejandro H. Lanata, Secretaría de la Dra. Lucia B. Ciarpella, se hace saber que en los autos caratulados "SIEMENS RAÚL NORBERTO s/ CANCELACION CAMBIARIA" expte. CUIJ n° 21-26474083-2, se ha dictado la siguiente resolución: N° 120 "Melincué, 28 de febrero de 2025.- Y VISTOS: Los autos caratulados SIEMENS RAÚL NORBERTO s/ Cancelacion Cambiaria Expte Cuij N° 21-26474083-2 Por el que a fjs digital 48 se solicita que se emita resolución de auto de cancelación cambiaria. Finalmente pasan los presentes al dictado de resolución. Y CONSIDERANDO: Que los presentes se encuentran en estado de emitirse resolución se pasa a dar tratamiento a la cuestión sometida a decisario. A fjs digital 48 la parte actora formula petición. Afirma que habiendo prestado fianza real suficiente ante la actuaria en fecha 5 de noviembre de 2024 conforme se requirió, viene a solicitar se dicte auto de cancelación cambiaria indicando todos los caracteres que individualizan la letra de cambio, disponiendo la cancelación de

la misma y ordenando la publicación del auto judicial conforme el plazo y por el procedimiento de Ley. A continuación pasa a darse tratamiento y análisis a la pretensión formulada en autos. El Sr. Raúl Norberto Siemens a fjs promueve demanda de cancelación cambiaria de pagare con vencimiento a la vista por la suma de dólares treinta y nueve mil seiscientos diecisiete (USD 39.617,00), instrumento librado por los Sres. Rubén Eduardo Matiasevich y Jorge Esteban Matiasevich a favor de mi cliente, Raúl Norberto Siemens domiciliado en calle Ameghino 169 de Wheelwright. El instrumento habría sido librado y entregado por los señores Jorge Esteban Matiasevich y Rubén Eduardo Matiasevich en fecha 02/01/2022, con vencimiento a la vista, por la suma de dólares treinta y nueve mil seiscientos diecisiete (USD 39.617,00).- A fjs IO existe la desestimación del hecho punible por parte del Ministerio Público de Acusación. Teniendo en cuenta estos elementos se autoriza el pago transcurrido a los sesenta días contados desde la última publicación edictal. Disponiéndose la notificación por cédula y edictal correspondiente. Por lo que por los motivos y fundamentos expuestos: RESUELVO: I- Ordenar la cancelación cambiaria a los sesenta días contados desde la última publicación edictal. II- Notifíquese por cédula al girado y al librador. III- Publique por edictos durante 15 días corridos en el lugar del procedimiento y lugar de pago. DRA. LUCIA B. CIARPELLA (secretaria); DR. ALEJANDRO H. LANATA(JUEZ)Melincué de 27 de marzo de 2025. \$ 304,50 542566 Jun. 18 Jul. 9

## VENADO TUERTO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N°3 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Carlini, Secretaria a cargo del Dr. A. Walter Bournot, dentro de los autos caratulados: "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU c/ LOPEZ, JUAN PABLO s/ Demanda Ejecutiva" (CUIJ N°21-24616252-9), se hace saber que en los autos de referencia se ha dispuesto notificar al Sr. JUAN PABLO LOPEZ, D.N.I. N° 30.802.796 de la Sentencia que se transcribe a continuación: AUTO N° 99 - VENADO TUERTO, 28 DE FEBRERO DE 2025.- Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1) Mandar a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada, JUAN PABLO LOPEZ, por el cobro de la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DOS CENTAVOS (\$298.526,02), hasta que el actor perciba el importe íntegro de su crédito, con más sus intereses que serán calculados conforme la tasa activa sumada del B.N.A., desde la fecha de cierre de la cuenta corriente bancaria (29/06/2018) y hasta la fecha de su efectivo pago. Costas expresamente a la parte demandada. Insértese, agréguese copia, hágase saber.- Fdo.: Dr. Gabriel Carlini, Juez, Dr. A. Walter Bournot, Secretario. VENADO TUERTO, 27 Marzo de 2025.

\$ 60 542414 Jun. 18 Jun. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 1º Nominación de Venado Tuerto, cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Jueza y Secretaria del Dra. Ma. Laura Olmedo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de CATALDI, DANIEL JUAN VALENTIN DNI N° 13.489.836, para que en el término de ley comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos. Autos: "CATALDI DANIEL JUAN VALENTIN s/ Declaratoria De Herederos expte: (Cuij:21-24623933-6) Venado Tuerto, 04 de Junio de 2025. Dra. María Celeste Rosso, Jueza; Dr. Ma. Laura Olmedo, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Venado Tuerto, 27 de Junio de 2025.Dr. Walter Bournot, secretario.

\$ 60 542414 Jun. 18 Jun. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzg. Circuito de San Lorenzo, cargo del Dr. Sebastián J. Rupil, Juez en suplencia, Secretaria del Autorizante, se hace saber que dentro de los autos caratulados: "BIANCHI RAÚL ALBERTO c/ RODRIGUEZ JACINTO V Y OTROS s/ Juicios Sumarios 21-23400531-3- Radicado en: Juzgado de Circuito de San Lorenzo, se ha decretado lo siguiente: SAN LORENZO, 23 de Mayo de 2025.

Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho los titulares registrales del inmueble objeto de autos -Lote N° 9 de la Manzana N° 11 Plano N° 65776 año 1950 dej Departamento San Lorenzo, dominio inscripto al Tomo 34 folio 50 V número 4737 y Tomo 48 E° 427 N° 44805 a saber: JACINTO VENTURA RODRIGUEZ, SUSANA HAYDE RODRIGUEZ, RENÉ JACINTO RODRIGUEZ, GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ, BEATRIZ SOFIA RODRIGUEZ, y NOEMI NELLY RODRIGUEZ (titulares registrales según dominio inscripto al T° 48 F° 427 N° 44805 obrante a fs. 22), RAUL ENRIQUE CAMILO DE AGOSTINI, MARIA ESTHER DE AGOSTINI y MARIA SEVERINA TOSI(titulares registrales según transferencia por declaratoria de herederos de Ambrosio Juan Bautista de Agostini T° 126 E° 102 N° 59073 obrante afs. 254), JORGE ALBERTO SUSINI y MARIA LUISA JOSEFINA PUSINI (dominio inscripto al T° 50 F° 534 N° 47574 (fs. 249/254), como así tampoco Quienes revistieren el carácter de eventuales herederos/herederas de las mismas, ni cualquier persona que se considere con derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de los presentes, declaráselos rebelde. Para sorteo de Curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de Defensor de Oficio de los mismos, fíjase audiencia para el día 04 d4 julio de 2025 a las 09:00 horas. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial..." Fdo. Dr. Sebastián J. Rupil.— Dra. Jimena Muñoz, Secretaria.

## AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

**Lic. Maximiliano Pullaro**

Vicegobernadora

**Lic. Gisela Scaglia**

Ministro de Gobierno e Innovacion Publica

**Abog. Fabian Bastia**

Ministro de Desarrollo Productivo

**Lic. Gustavo Puccini**

Ministro de Economía

**D. A. P. Pablo Olivares**

Ministro de Educación

**Prof. Jose Goity**

Ministro de Justicia y Seguridad

**Abog. Pablo Cococcioni**

Ministro de Obras Publicas

**Abog. Lisandro Enrico**

Ministra de Salud

**Med. Silvia Ciancio**

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

**T. G. A. Maria Tejeda**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lic. Roald Bascolo**

Ministra de Cultura

**Lic. Susana Rueda**

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**Sr. Enrique Estevez**